



No. 64
TOMO I

GACETA DEL SENADO

Segundo Año de Ejercicio

PRIMER PERIODO ORDINARIO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ
SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN
SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARÍAS:

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA



Martes 6 de diciembre de 2016

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CONTENIDO

Orden del Día	7
Acta de la sesión del 30 de Noviembre de 2016.....	20
Comunicaciones de Ciudadanos Senadores	
Una, de la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria, con la que remite su Informe de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.....	32
Una, del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, con la que remite su Informe Legislativo correspondiente al Segundo Período de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.....	32
Una, de la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, con la que remite el informe de su participación en la XXVI Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano y del Caribe, realizado en Quito, Ecuador, los días 18 y 19 de octubre de 2016.....	32
Poder Ejecutivo Federal	
Secretaría de Gobernación	
Oficios con los que remite los siguientes nombramientos de personal diplomático a favor de los ciudadanos:	
• Alejandro García Moreno Elizondo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Federal de Nigeria y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la República de Angola, República de Benín, Burkina Faso, República de Camerún, República del Congo, República Gabonesa, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Níger y la República Togolesa.	33
• Juan Alfredo Miranda Ortiz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Arabia Saudita y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante el Reino de Bahréin, Sultanato de Omán y la República de Yemen.	37
• Francisca Elizabeth Méndez Escobar, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en los Emiratos Árabes Unidos y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente, ante la República de Iraq.	41
• Daniel Hernández Joseph, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Helénica y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la República de Chipre y la República de Moldova.....	45
• Julián Ventura Valero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Organismos Internacionales con sede en ese país.	49
• Martha Elena Federica Bárcena Coqui, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, así como Gobernadora ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, con sede en Roma, Italia.....	53



- José Luis Roberto Zapata Barradas, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización Mundial del Comercio, con sede en Ginebra, Suiza. 57

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio con el que remite la información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de octubre de 2016; información sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas; e información sobre la evolución de la recaudación para el mes de octubre de 2016. 61

Secretaría de Desarrollo Social

Oficio con el que remite el Informe Final de la Evaluación de Diseño del programa E003 "Servicios a grupos con necesidades especiales" 62

Cámara De Diputados

Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto:

- Por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración. 63
- Por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. 66
- Por el que se reforman los artículos 2, 3, 11 y 14 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional. 68
- Por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario..... 71
- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas..... 74
- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo..... 77
- Por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad..... 87
- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil..... 89

Iniciativas

1. Del Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se emite una moneda conmemorativa del centenario de la creación del estado libre y soberano de Nayarit, para el año 2017. 112



2. De la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 112
3. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 112
4. De las Senadoras Ma. del Rocío Pineda Gochi y Blanca Alcalá Ruiz y del Sen. Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año como “El Día Nacional del Cine Mexicano”. ... 113
5. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 143 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..... 114
6. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. 118
7. De las Senadoras Blanca Alcalá Ruiz, Marcela Guerra Castillo y Graciela Ortiz González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 189 de la Ley de Propiedad Industrial. 125
8. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan la Ley General de Salud y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 126
9. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga el Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016. 130
10. De los Senadores Sofío Ramírez Hernández y Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores..... 141
11. Del Sen. Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas..... 142
12. Del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones VII y IX, Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 165
13. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 196



14. Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se derogan el inciso c, fracción II del artículo 2º; las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3º; la fracción IV del artículo 8º en todos sus incisos; y el artículo 18-A, todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. 199
15. De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaria Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez y María Elena Barrera Tapia y del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso n) al artículo 70 de la Ley General de Educación..... 203
16. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud” un Capítulo V Bis “De las cesáreas”, incorporando los artículos 66 Bis y 66 Ter a la Ley General de Salud..... 206
17. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que modifica el artículo 173 de la Ley General de Salud..... 215

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 30 de noviembre de 2016.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria, con la que remite su Informe de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

Una, del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, con la que remite su Informe Legislativo correspondiente al Segundo Período de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

Una, de la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, con la que remite el informe de su participación en la XXVI Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano y del Caribe, realizado en Quito, Ecuador, los días 18 y 19 de octubre de 2016.

Comunicaciones y correspondencia

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficios con los que remite los siguientes nombramientos de personal diplomático a favor de los ciudadanos:

- Alejandro García Moreno Elizondo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Federal de Nigeria y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la República de Angola, República de Benín, Burkina Faso, República de Camerún, República del Congo, República Gabonesa, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Níger y la República Togolesa.
- Juan Alfredo Miranda Ortiz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Arabia Saudita y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante el Reino de Bahréin, Sultanato de Omán y la República de Yemen.
- Francisca Elizabeth Méndez Escobar, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en los Emiratos Árabes Unidos y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente, ante la República de Iraq.
- Daniel Hernández Joseph, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Helénica y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la República de Chipre y la República de Moldova.
- Julián Ventura Valero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Organismos Internacionales con sede en ese país.
- Martha Elena Federica Bárcena Coqui, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, así como Gobernadora ante el Fondo



Internacional de Desarrollo Agrícola, con sede en Roma, Italia.

- José Luis Roberto Zapata Barradas, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización Mundial del Comercio, con sede en Ginebra, Suiza.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio con el que remite la información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de octubre de 2016; información sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas; e información sobre la evolución de la recaudación para el mes de octubre de 2016.

Secretaría de Desarrollo Social

Oficio con el que remite el Informe Final de la Evaluación de Diseño del programa E003 "Servicios a grupos con necesidades especiales".

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto:

- Por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.
- Por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- Por el que se reforman los artículos 2, 3, 11 y 14 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.
- Por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
- Por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad.
- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

INICIATIVAS

1. Del Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



Institucional, con proyecto de decreto por el que se emite una moneda conmemorativa del centenario de la creación del estado libre y soberano de Nayarit, para el año 2017.

2. De la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. De las Senadoras Ma. del Rocío Pineda Gochi y Blanca Alcalá Ruiz y del Sen. Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año como “El Día Nacional del Cine Mexicano”.

5. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 143 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

7. De las Senadoras Blanca Alcalá Ruiz, Marcela Guerra Castillo y Graciela Ortiz González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 189 de la Ley de Propiedad Industrial.

8. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan la Ley General de Salud y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

9. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga el Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016.

10. De los Senadores Sofío Ramírez Hernández y Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

11. Del Sen. Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas.

12. Del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones VII y IX, Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



13. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
14. Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se derogan el inciso c, fracción II del artículo 2º; las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3º; la fracción IV del artículo 8º en todos sus incisos; y el artículo 18-A, todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
15. De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaria Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez y María Elena Barrera Tapia y del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso n) al artículo 70 de la Ley General de Educación.
16. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud" un Capítulo V Bis "De las cesáreas", incorporando los artículos 66 Bis y 66 Ter a la Ley General de Salud.
17. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que modifica el artículo 173 de la Ley General de Salud.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
2. De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del quincuagésimo aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E.
3. De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.
4. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara 2017 como el "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
5. De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II, incisos a), b) y c); se reforma la fracción III, incisos w) y x); y se adiciona un inciso y) a la fracción III del artículo 7º de la Ley de Inversión Extranjera.



6. De las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

7. De las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.

8. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. (Dictamen en sentido negativo)

9. De las Comisiones Unidas de Salud; de Estudios Legislativos; y Estudios Legislativos, Segunda, en relación con tres proyectos de decreto para reformar la Ley General de Salud, en materia de adicciones. (Dictamen en sentido negativo)

10. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para adicionar una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (Dictamen en sentido negativo)

11. Tres, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, los que contienen puntos de acuerdo:

11.1. Por el que el Senado de la República se congratula por la elección del Mtro. Santiago Corcuera Cabezut como Presidente del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.

11.2. Que exhorta al Gobierno Federal a efectuar los trámites y procedimientos necesarios para la ratificación por parte de México del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.

11.3. Por el que el Senado de la República se congratula por la celebración de la XXV Cumbre Iberoamericana, celebrada los días 28 y 29 de octubre de 2016, en Cartagena de Indias, Colombia; y exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a dar seguimiento puntual a los acuerdos alcanzados, particularmente el Pacto Iberoamericano por la Juventud.

12. Dos, de la Comisión de Turismo, los que contienen puntos de acuerdo:

12.1. Que exhorta a la Secretaría de Turismo a analizar la ampliación de la oferta gastronómica del estado de Sinaloa dentro de su Programa de Rutas Gastronómicas.

12.2. Que exhorta a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo del estado de Chiapas a diseñar e implementar los programas necesarios para el aprovechamiento y promoción turística del estado de Chiapas con impacto en la región del Soconusco.

13. Cuatro, de la Comisión de Educación, los que contienen puntos de acuerdo:

13.1. Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a reorientar la política dirigida a garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes, a fin de eliminar la brecha de exclusión educativa de este grupo poblacional.

13.2. Que exhorta a las Secretarías de Cultura y de Educación Pública y al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura a reforzar las acciones de fomento a la lectura.

13.3. Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a sus homólogas de las entidades federativas a implementar acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.



13.4. Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a sus homólogas en las entidades federativas a reforzar las acciones que garanticen el acceso a la educación preescolar de niñas y niños en edad de cursar dicho nivel educativo.

14. Tres, de la Comisión de Gobernación, los que contienen puntos de acuerdo:

14.1. Que exhorta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal de Telecomunicaciones a llevar a cabo una amplia e integral campaña de difusión relativa a la aplicación de la primera etapa del número de emergencia 911 en 16 entidades federativas, que inició el 3 de octubre del presente; y la segunda etapa en enero de 2017, en el resto de los estados del país.

14.2. Que exhorta a la Secretaría de Gobernación a analizar la viabilidad de extender la campaña “El mes del Testamento” a un período que, a partir del año 2017, abarque los meses de septiembre y octubre.

14.3. Por el que se da por concluido el proceso legislativo de la proposición que exhortaba a modificar el marco jurídico, para que en procesos electorales se tuviera la posibilidad legal de celebrar los convenios necesarios que permitieran a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la tramitación de credenciales de elector en nuestras representaciones consulares.

15. Tres, de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, los que contienen puntos de acuerdo:

15.1. Que exhorta al Ejecutivo Federal a enviar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos; asimismo, exhorta a atender de manera urgente la problemática por la que atraviesan niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo doméstico.

15.2. Que exhorta a los congresos locales de diversos estados a reformar sus Códigos de Procedimientos Civiles a fin de que el proceso de pérdida de patria potestad se resuelva a través de un juicio especial o sumario y con ello se reduzca el tiempo en que las niñas, niños y adolescentes se encuentran sin resolver su situación jurídica.

15.3. Que exhorta al gobierno del Estado de México a remitir un informe del estado que guardan las investigaciones respecto a las desapariciones de niñas y adolescentes, cuyos hechos estén relacionados con el uso de redes sociales, así como el número real de casos registrados en las dependencias de los diferentes municipios de la entidad en torno a esta recurrencia.

16. Nueve, de la Comisión de Salud, los que contienen puntos de acuerdo:

16.1. Que exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las entidades federativas a fortalecer las campañas de prevención, protección y detección temprana de los casos de inmunodeficiencia en la población, principalmente de niñas y niños en todo el país, a fin de tener diagnósticos oportunos y atención adecuada.

16.2. Que exhorta a la Secretaría de Salud a realizar un informe sobre el número de nacimientos por cesárea y de parto natural en nuestro país.

16.3. Que exhorta a la Secretaría de Salud a impulsar o, en su caso, fortalecer las acciones tendientes a prevenir accidentes viales relacionados con motocicletas y reducir el número de decesos por esta causa.

16.4. Que exhorta a la Secretaría de Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a realizar un registro sobre los pacientes que sean diagnosticados con mielofibrosis, para conocer su incidencia en el país.

16.5. Que exhorta al titular de la Secretaría de Salud a incorporar en sus programas de salud pública a la muerte súbita, así como alertar e informar a la población sobre las acciones que debe realizar para poder prevenir este padecimiento.

16.6. Que exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud, del Sistema de Protección Social en Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del



Estado a fortalecer las acciones de prevención de enfermedades cardiovasculares.

16.7 Que exhorta a la Comisión Nacional contra las Adicciones a fortalecer las campañas de prevención y atención del consumo de bebidas alcohólicas entre la población adolescente y juvenil, con especial énfasis en las comunidades indígenas y rurales.

16.8 Que exhorta a la Secretaría de Salud a fortalecer las políticas públicas en materia de diabetes gestacional.

16.9 Que exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a realizar acciones para asegurar la aplicación de pruebas de tamizaje con marcadores biomoleculares del virus del papiloma humano, a fin de detectar oportunamente el cáncer cérvico uterino en dichas instituciones.

17. De la Comisión de Agricultura y Ganadería, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a implementar soluciones a la problemática de los productores de trigo al norte del país que se ven afectados por la disminución del precio del mercado nacional y el incumplimiento del pago de \$3,500 pesos por hectárea cultivada de dicho grano.

18. Nueve, de la Comisión Para la Igualdad de Género, los que contienen puntos de acuerdo:

18.1. Por el que el Senado de la República solicita adherirse a la iniciativa “Llamado para la democracia paritaria en México”.

18.2. Por el que se solicita al Instituto Nacional de las Mujeres a continuar con la promoción y fomento de programas y acciones que incorporen a las mujeres a un trabajo digno, así como para elevar su porcentaje en los niveles de educación media superior y superior.

18.3. Que exhorta al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República a investigar, consignar y, en su caso, ejercitar la acción penal correspondiente para los casos de violencia política en contra de mujeres en las entidades federativas.

18.4. Que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a considerar en las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas para el ejercicio fiscal 2017, los derechos, obligaciones y suspensión de los beneficiarios, específicamente hacia las mujeres jornaleras, y dar cumplimiento a su normatividad, incorporando la perspectiva de género.

18.5. Por el que se solicita al gobierno del estado de Chiapas a informar las acciones que está realizando para detener el acoso y la violencia política contra algunas presidentas municipales en la entidad.

18.6. Por el que se solicita al gobierno del estado de Michoacán informar las acciones que se han implementado luego de que el pasado mes de junio se emitiera la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en 14 municipios de la entidad.

18.7. Que exhorta al gobierno del estado de Nuevo León a diseñar un mecanismo de información y monitoreo de los delitos que se cometen en contra de las mujeres e informar sobre los resultados de las acciones implementadas desde la entrada en vigor de la alerta de violencia de género para los municipios de Apodaca, Cadereyta, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

18.8. Por el que se solicita al titular de la Secretaría de Gobernación a considerar de manera urgente la emisión de alerta de género para el estado de Tamaulipas.

18.9. Por el que se declara sin materia la proposición que exhortaba a garantizar el principio de paridad de género en la designación de las y los diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

PROPOSICIONES

1. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República refrenda su apoyo a los migrantes de origen mexicano que radican en los Estados Unidos y manifiesta su compromiso para velar porque se respeten, protejan y salvaguarden sus derechos humanos.



2. De los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, Marcela Torres Peimbert y Francisco Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Director de la Comisión Nacional del Agua para que informe sobre el proyecto de regulación hidrológica del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, así como el avance de las obras ya en proceso.
3. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Tlaxcala a llevar a cabo los procedimientos financieros y administrativos correspondientes para la construcción de una clínica de hemodiálisis en el municipio de Amaxac, Tlaxcala.
4. De las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, con punto de acuerdo relativo al Día Mundial del SIDA.
5. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a que, en coordinación con su homóloga del estado de Zacatecas, implemente las medidas necesarias tendientes a reducir el abandono de profesores de las escuelas rurales de educación básica del estado.
6. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México a implementar acciones y medidas, con especial énfasis en la concientización y la prevención, a efecto de que la ciudadanía se abstenga de incurrir en conductas de alto riesgo, comunes en las fiestas decembrinas.
7. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República manifiesta su preocupación por la declaración de emergencia nacional por escasez de agua declarada por los gobiernos del Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú.
8. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al Auditor Superior de la Federación información sobre la situación final que guardan las auditorías a las cuentas públicas 2011, 2012, 2013 y 2014 realizadas al gobierno del estado de Oaxaca.
9. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades del estado de Chiapas a legislar en materia de derechos indígenas respecto a la organización, representación, autoridades e instituciones políticas, en armonía con el respeto de sus usos y costumbres.
10. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades penitenciarias y a las corresponsables encargadas de operar el sistema penitenciario a llevar a cabo las acciones tendientes a materializar la reinserción social como finalidad primordial de la pena privativa de libertad.
11. Del Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a las dependencias federales incluidas en el Anexo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 definir las reglas de operación que garanticen la aplicación sin dilación de



los recursos del próximo año, definiendo con precisión los municipios y comunidades indígenas elegibles, de acuerdo con el catálogo oficial aprobado por el INEGI.

12. De los Senadores Francisco Búrquez Valenzuela, Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel y Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a instruir a la Secretaría de Economía a rediseñar la política comercial a través de tratados de libre comercio con la República Popular China, la República de la India y la República Federativa de Brasil.

13. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Chiapas a implementar las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y detener la violencia en su contra, de conformidad con lo establecido en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, decretada en siete municipios del estado de Chiapas.

14. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a diseñar, implementar y evaluar políticas públicas, programas sociales, acciones y estrategias que erradiquen el tráfico ilegal de armas de fuego en el territorio nacional.

15. De la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Seguridad y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a implementar medidas para la protección y seguridad de los usuarios de la carretera y autopista Saltillo-Monterrey.

16. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de Secretaría de Salud, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Comisión Nacional del Agua a realizar diversas acciones respecto a la contaminación del río Santiago por el agua tratada que descarga la planta de tratamiento El Ahogado en Guadalajara, Jalisco.

17. Del Sen. Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Conferencia Nacional de Gobernadores a dar a conocer la posición de las entidades federativas respecto a las acciones que está llevando a cabo el presidente electo de los Estados Unidos de Norteamérica, en los ámbitos político, social y económico de México.

18. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se pronuncia en total desacuerdo con las manifestaciones vertidas en contra de los mexicanos en el extranjero por parte de la Secretaria de la Comisión de Atención a Migrantes de la legislatura del estado de Zacatecas, Diputada Iris Aguirre Borrego, el pasado 23 de noviembre.

19. De la Sen. María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a organismos públicos locales de las entidades federativas, así como a las procuradurías y fiscalías generales de justicia de las entidades federativas a establecer e implementar protocolos para atender la violencia política contra las mujeres.

20. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo a que, en coordinación con sus homólogos de las 32 entidades federativas, implementen campañas informativas, de asesoría jurídica y asistencia técnica para que los empleadores y trabajadores conozcan sus respectivos derechos y obligaciones



respecto al pago del aguinaldo.

21. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a realizar acciones de vigilancia permanente a fin de preservar los recursos naturales del estado de Coahuila de Zaragoza.

22. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a fortalecer las acciones de seguridad pública a fin de salvaguardar la integridad y el patrimonio de los turistas nacionales y extranjeros durante las fiestas decembrinas y de fin de año.

23. Del Sen. Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que solicita a Petróleos Mexicanos un informe del seguimiento de pagos vencidos a proveedores en el estado de Campeche.

24. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a presentar un pormenorizado sobre los procesos penales y administrativos iniciados en contra de funcionarios públicos federales que de acuerdo a los respectivos informes de la cuenta pública correspondientes al período 2006-2012, cometieron omisiones e irregularidades en el manejo de los recursos públicos.

25. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México a realizar diversas acciones respecto a la posible tala de 21 árboles aproximadamente en las instalaciones del Club de Fútbol América, S.A. de C.V. en la delegación Coyoacán.

26. De la Sen. Hilda Ceballos Llerenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a analizar la viabilidad de adelantar la campaña nacional para prevenir la propagación y picadura del mosquito aedes aegypti y aedes albopictus, agentes que transmiten los virus del zika, dengue y chikungunya, a efecto de que en las temporadas de mayor propagación, la población cuente con la información necesaria y se reduzca el número de contagios y los decesos causados por estas enfermedades.

27. De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social a revisar las Reglas de Operación PROSPERA, Programa de Inclusión Social relacionadas con la salud, para que se busque la forma más conveniente en que puedan acudir a las reuniones o talleres comunitarios para el auto-cuidado de la salud las mujeres jefas de familia que reciben el apoyo y quienes tienen que salir a trabajar para complementar el sustento familiar.

28. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política la creación de una comisión especial o autorice que una comisión ordinaria, en un plazo mínimo, analice y se le den los elementos jurídicos, técnicos y económicos para que se definan y, en su caso, se comprueben y revisen los límites territoriales entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.

29. Del Sen. Héctor David Flores Ávalos, a nombre propio y de Senadoras y Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a implementar en los planes de



estudios del nivel de educación básica la materia nutricional del buen comer, con el fin de orientar a los educandos respecto de los buenos hábitos alimenticios e impulsar la reducción de la obesidad infantil en nuestro país.

30. De la Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social a asignar recursos para la creación de nuevas guarderías en el estado de Nuevo León.

31. De los Senadores Víctor Hermosillo y Celada y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a implementar acciones como respuesta a la legalización de la marihuana en Estados Unidos.

32. De la Sen. Ma. del Rocío Pineda y del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que el Senado de la República se congratula por la declaración de la charrería como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

33. De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Hilda Ceballos Llerenas, Margarita Flores Sánchez y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo en materia de conciliación entre la vida familiar y laboral de los trabajadores mexicanos.

34. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a establecer la condonación del peaje de las casetas de la Autopista del Sol, con el fin de fomentar el turismo en el estado de Guerrero.

35. Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz,, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a publicar los criterios de evaluación que se utilizan para la selección de los beneficiarios de los proyectos productivos agrícolas y a que desarrollen alternativas de consulta a las reglas, bases y convocatorias que hagan posible su acceso a todos los sectores de la población y a que actualice periódicamente su padrón de beneficiarios para garantizar la mejor asignación de recursos al campo.

36. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a promover campañas permanentes de concientización entre la población sobre la protección y trato digno de los animales domésticos y en situación de calle, con el objetivo de prevenir y erradicar su maltrato.

37. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República reconoce y felicita a los charros y escaramuzas de México por la inscripción de la nominación “La Charrería, tradición ecuestre en México”, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

38. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a fortalecer las acciones de salud materna y perinatal encaminadas a mejorar la calidad de los servicios para la atención de las emergencias obstétricas.

39. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de



acuerdo que exhorta al congreso del estado de Guanajuato a realizar una investigación exhaustiva sobre el destino de los recursos asignados por la actual administración a la estrategia de combate a la inseguridad pública, ante el incremento sistemático del número de delitos en la entidad.

40. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación y al congreso del estado de Puebla a llevar a cabo las investigaciones correspondientes en relación al manejo de recursos realizado por el gobernador del estado de Puebla durante la presente administración, debido a la presunta comisión de acciones tendientes a ocultar una deuda pública superior a los 76 mil millones de pesos en la entidad.

41. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Cultura a realizar una investigación en relación a las acciones u omisiones de funcionarios públicos de la delegación Cuauhtémoc que permitieron la destrucción de inmuebles que forman parte del catálogo de inmuebles declarados monumentos con valor artístico.

42. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno municipal de Morelia a implementar las acciones que le corresponden como parte de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género emitida por la Secretaría de Gobernación el pasado 27 de junio para 14 municipios del estado de Michoacán de Ocampo, con especial atención en las colonias Villas del Pedregal y Ciudad Jardín de la capital michoacana.

Del Sen. Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo para investigar la represión de que fue objeto la reportera del periódico Reforma Iris Mabel Velázquez Oronzor por autoridades del Estado de México.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES

- Proyecto de presupuesto de dietas, honorarios, sueldos y gastos de la Cámara de Senadores para el mes de diciembre de 2016.
- Informe del presupuesto ejercido por la Cámara de Senadores al mes de octubre de 2016.

EFEMÉRIDES

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional de los Voluntarios.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial del Suelo.

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Mundial del Suelo.

De la Sen. Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial del Suelo.



De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Mundial del Suelo.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional del Voluntario.

De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional de la Aviación Civil.

De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional contra la Corrupción.

De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional para la conmemoración y dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen.

CITA.



ACTA DE LA SESIÓN DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MIÉRCOLES TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDE EL SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES

En la Ciudad de México a las once horas con cuarenta minutos del día miércoles treintade noviembre de dos mil dieciséis, encontrándose presentes setenta y dos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

(Comunicaciones)

Se recibieron de la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales:

a) El Informe de las actividades realizadas durante su visita de trabajo a Ginebra, Suiza, del 1 al 4 de junio de 2016,

b) El Informe del proceso de revisión de la implementación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y Sesión Anual de la Comisión para la Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas, celebradas en Nueva York, Estados Unidos, del 20 al 25 de junio de 2016,

c) El Informe sobre la visita en el marco del Foro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) "Elevar la productividad para el desarrollo inclusivo", a la que acudieron ella y la Senadora Ana Gabriela Guevara, en París, Francia, del 31 de mayo al 1 de junio de 2016 y

d) El Informe de su participación, conjuntamente con las Senadoras Angélica Araujo Lara y Silvia Garza Galván, en el 71º período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, celebrado en Nueva York, Estados Unidos, del 19 al 22 de septiembre de 2016.

Los informes quedaron de enterado.

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, solicitud de autorización para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE 01), a fin de realizar el crucero de instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", durante el período del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Marina.*



Se recibió de la Secretaría de Gobernación, el informe de la Visita de Estado del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, a Colombia y su participación en la XXV Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la Cumbre Iberoamericana, celebrada del 27 al 29 de octubre de 2016.- *Quedó de enterado. Se remitió a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.*

*(Dictámenes de
Primera Lectura)*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II, incisos a), b) y c); se reforma la fracción III, incisos w) y x); y se adiciona un inciso y) a la fracción III del artículo 7º de la Ley de Inversión Extranjera.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda.- *Quedó de primera lectura.*

*(Dictámenes a
Discusión)*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.- *Para presentar el dictamen hicieron uso de la palabra los Senadores: Javier Lozano Alarcón, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes; y Ricardo Barroso Agramont, Presidente de la Comisión de Marina. En la discusión intervinieron los Senadores: Manuel Bartlett Díaz del PT, en contra; Raúl Aarón Pozos Lanz del PRI, a favor; Francisco Salvador López Brito del PAN, en contra; Manuel Cárdenas Fonseca, a favor; Layda Sansores San Román del PT, en contra; Hilda Ceballos Llerenas del PRI, a favor; y Jorge Luis Lavalle Maury del PAN, a favor. El Presidente de la Mesa Directiva informó que los textos de las intervenciones de los Senadores Anabel Acosta Islas e Ismael Hernández Deras, se integrarían al Diario de los Debates. Para rectificación de hechos intervinieron los Senadores: Layda Sansores San Román del PT; y Manuel Bartlett Díaz del PT. El asunto se consideró suficientemente discutido en lo general. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 63 votos a favor y 13 en contra. Se remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72 constitucional.*

PRESIDE EL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

(Iniciativas)

El Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

El Senador Héctor David Flores Ávalos, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del



Partido Acción Nacional, con aval del Grupo, presentó iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Fiscalía General de la República.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Hidrocarburos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos.*

El Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos.*

(Acuerdos de la
Junta de
Coordinación
Política)

Se sometieron a consideración de la Asamblea, dos Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones del Senado.- *Sin discusión, fueron aprobados en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones del Senado.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

(Iniciativas)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

De la Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Agraria.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Sandra Luz García Guajardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley que rige la Rotonda de las Personas Ilustres de los Estados Unidos Mexicanos y crea el Fideicomiso Público para su funcionamiento.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.*

De la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaria Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Del Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se declara el día 29 de noviembre de cada



año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como "Día Nacional del Redactor de la Radio y la Televisión".- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 144 Bis a la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

(Proposiciones)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

Del Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud y a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad a destinar recursos provenientes de la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios por tabacos labrados para operar el Programa Integral de Prevención y Control del Cáncer del Instituto Nacional de Cancerología.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se condenan los actos de violencia política de género en el estado de Tlaxcala y se solicita a distintas autoridades intervenir en los hechos.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

De las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, con punto de acuerdo relativo al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

Del Senador Manuel Bartlett Díaz y de la Senadora Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los integrantes de la Comisión de la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República a que en el año 2017 se privilegie, otorgue e imponga la máxima condecoración a una mujer u hombre indígena que se distinga por su servicio a la Nación.- *Se turnó a la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez.*

De la Senadora Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a revocar el nombramiento del actual Secretario de Desarrollo



Social, Lic. Luis Enrique Miranda Nava, debido a la inopia en conocimientos sobre desarrollo social, así como la notoria ausencia de principios que rigen la función pública, indispensables para el logro de los objetivos y garantía de los derechos sociales.- *Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.*

De la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo en relación con la prevención del cáncer de próstata y pulmón en hombres.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a remitir la información correspondiente a un derrame de aceite lubricante industrial en la carretera Reynosa-Monterrey, municipio de Cadereyta, Nuevo León.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De los Senadores Mario Delgado Carrillo, Héctor Larios Córdova, Rabindranath Salazar Solorio y David Monreal Ávila, con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía para exponer el plan de liberalización del mercado de la gasolina y el diésel.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

De la Senadora Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Comisión Nacional del Agua a diseñar y difundir campañas sobre la importancia y beneficios del aprovechamiento del agua pluvial y se realicen talleres sobre elaboración de sistemas para su captación y uso.- *Se turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a emitir un informe sobre los motivos por los cuales los mecanismos anticorrupción existentes no han logrado un combate efectivo contra el delito del lavado de dinero; asimismo, aplique a la brevedad nuevas acciones y medidas que permitan la reducción y erradicación de este delito.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

Del Senador Jesús Priego Calva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes y a las entidades federativas a informar el avance de reciclaje en neumáticos usados en nuestro país.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por el anuncio del fin de la emergencia sanitaria global por el virus del zika.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De los Senadores Mario Delgado Carrillo, Mariana Gómez del Campo Gurza y Armado Ríos Piter, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se solidariza con los pueblos de Costa Rica, Nicaragua y Panamá afectados por el paso del huracán Otto.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.*



Del Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a desarrollar y aplicar un programa permanente para mejorar la distribución de medicamentos en todo el país, fomentando la creación de bancos de medicamentos y facilitando la operación de los ya existentes.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se recomienda a los alcaldes del estado de Zacatecas a impulsar acciones para mejorar las condiciones de las casas o institutos municipales de cultura.- *Se turnó a la Comisión de Cultura.*

De la Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al honorable congreso de Yucatán a legislar en la Constitución Política del estado y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán, atendiendo al principio de paridad de género.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República saluda el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, el pasado día 24 de noviembre de 2016.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.*

Del Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fortalecer sus campañas de información y concientización en relación a la importancia de mantener y preservar limpias y en buen estado las playas del país, con el objetivo de dinamizar el turismo.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De la Senadora Sonia Mendoza Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a emitir declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de San Luis Potosí, solicitada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la entidad.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Baja California a solicitar una exhaustiva investigación por los señalamientos de enriquecimiento ilícito en los que presuntamente ha incurrido el gobernador Francisco Arturo Vega de Lamadrid.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

Del Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a integrar y administrar



el sistema nacional de información, registros nacionales y base de datos de niñas, niños y adolescentes.- *Se turnó a la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico a instrumentar mecanismos para evitar que la población caiga en manos de cirujanos plásticos que carecen de certificación u obtuvieron sus títulos académicos de manera fraudulenta.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud, a los organismos descentralizados que componen el sistema de salud público y al Instituto Nacional de las Mujeres a impulsar medidas para combatir el cáncer de próstata, con una perspectiva de género.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guerrero a realizar las gestiones necesarias para que una plaza pública y/o una calle de la entidad lleve el nombre de Gonzalo Miguel Rivas Cámara, quien recientemente fue condecorado, de manera post-mortem, con la Medalla Belisario Domínguez.- *Se turnó a la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez.*

De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República manifiesta su preocupación por los ataques contra de los defensores de derechos humanos en Colombia, en el marco de la suscripción de los Acuerdos de Paz entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la Ciudad de México a presentar un informe respecto a la evaluación de impacto ambiental, así como los permisos para el desarrollo de cuatro centros comerciales ubicados en la delegación Xochimilco, debido a presuntas anomalías en las licencias de construcción, riesgos en materia de protección civil y evaluación de impacto ambiental.- *Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.*

De la Senadora Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al sector salud en general a implementar diversas estrategias para que las compras consolidadas de medicamento y los programas de sustitución o equivalencia terapéutica que se lleven a cabo en dichas instituciones, sean con total apego al bienestar del paciente y no a los ahorros que se puedan generar.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Michoacán a hacer público o transparente las licitaciones, adjudicaciones y contratos realizados con las empresas relacionadas con el presidente municipal de Zitácuaro, por la comisión de posibles



irregularidades como conflictos de interés, tráfico de influencias y desvío de recursos públicos.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De la Senadora Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Salud y de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Nacional de Seguridad a promover e implementar programas y campañas a fin de resguardar la vida de los jóvenes y así reducir los índices de mortalidad derivados de suicidios, accidentes y homicidios.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guanajuato a presentar un informe sobre las acciones instrumentadas en la entidad para atender la problemática de inseguridad pública que aqueja a los ciudadanos, ante el aumento sostenido del número de delitos durante el presente año.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza y del Senador Mario Delgado Carrillo, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal y al de la Ciudad de México a emitir estudios sobre el impacto ambiental que tendrá la obra del viaducto elevado “La Raza-Indios Verdes-Santa Clara” en esta ciudad.- *Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública y a la Procuraduría General de la República a informar sobre las acciones penales y administrativas iniciadas por el fraude cometido en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública en el sorteo 02518 del 22 de enero de 2012.- *Se turnó a la Comisión de Justicia.*

Del Senador Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Comisión Nacional del Agua a rendir un informe del avance en la implementación de las acciones contenidas en el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, relativas al tratamiento de aguas residuales municipales e industriales.- *Se turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos.*

Del Senador Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a rendir un informe sobre la cantidad de vuelos que se han cancelado en este año, así como las aerolíneas responsables, rutas y las causas que suscitaron la cancelación.- *Se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.*

(Efemérides)

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el **Día Mundial de la Lucha contra el Sida**.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*



La Senadora María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Mundial del SIDA.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Martha Tagle Martínez, remitió efeméride sobre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Acción contra el SIDA.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Lucha contra los Trastornos Alimenticios.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Mundial del no uso de Plaguicidas.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Mundial de las Personas sin Hogar.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

Los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron efeméride sobre el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las catorcehoras conveinticuatro minutos y citó a la siguiente el martes seis de diciembre a las once horas.

Fin de la sesión.



REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ACOSTA ISLAS ANABEL
ALBARRÁN MENDOZA ESTEBAN
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CÁRDENAS FONSECA MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CEBALLOS LLERENAS HILDA
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMÉDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN
ESCUDERO MORALES PABLO
FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO
FLORES AVALOS HECTOR DAVID
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA GARCÍA ANDREA
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARCÍA GUAJARDO SANDRA LUZ
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTELUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA



HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRÍZAR LÓPEZ AARÓN
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO
MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL
MONREAL ÁVILA DAVID
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
OLVERA ACEVEDO JOSE MARCO A
ORIHUELA BARCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRIEGO CALVA JESÚS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLES MONTOYA ÁNGEL BENJAMÍN
ROCHA ACOSTA SONIA
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ OSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALINAS SADA NINFA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS
TAGLE MARTÍNEZ MARTHA ANGÉLICA
TOLEDO LUIS JORGE
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELAP
URZUA RIVERA RICARDO
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES ZORRILLA JOSÉ



ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTICULO 61 DEL REGLAMENTO:

BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.
CORDERO ARROYO ERNESTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
FERNANDEZ SANCHEZ NAVARRO JUAN
MARÍN MORENO MARÍA LORENA
MEDINA RAMÍREZ TERESO
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
SALDAÑA PEREZ LUCERO
YUNES LANDA HÉCTOR

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
MORÓN OROZCO RAÚL
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

**ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
SECRETARIA**



COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria, con la que remite su Informe de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. ISIDRO
PEDRAZA
CHÁVEZ



Una, del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, con la que remite su Informe Legislativo correspondiente al Segundo Período de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. JOSÉ
ANTONIO
OLVERA
ACEVEDO



Una, de la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, con la que remite el informe de su participación en la XXVI Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano y del Caribe, realizado en Quito, Ecuador, los días 18 y 19 de octubre de 2016.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. SILVIA
GUADALUPE
GARZA
GALVÁN





PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficios con los que remite los siguientes nombramientos de personal diplomático a favor de los ciudadanos:

- **Alejandro García Moreno Elizondo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Federal de Nigeria y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la República de Angola, República de Benín, Burkina Faso, República de Camerún, República del Congo, República Gabonesa, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Níger y la República Togolesa.**



Publicación electrónica del Poder Judicial
Unidad Administrativa Especial de Justicia
Legislativa
Ejecutiva
Fiscal
Procuraduría General
Procuraduría de los Derechos Humanos
Comisión de los Derechos Humanos
Fundación para el Desarrollo del Poder Judicial
Servicio del Poder Judicial
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de los Municipios
Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2918/16
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Presidente de la República tiene a bien nombrar al **C. Alejandro García Moreno Elizondo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Federal de Nigeria y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la República de Angola, República de Benín, Burkina Faso, República de Camerún, República del Congo, República Gabonesa, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Níger y la República Togolesa.**

Lo que hago de su conocimiento para los fines procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
05 DIC 5 PM 9 13
010519

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento y Datos Curriculares

- C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. Claudia Ruiz-Massieu Salinas, Secretaria de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Mtro. Jorge Alberto Cortés Green, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.
Minutario
UEL/311

VMG/RCC



**Oficinas de la C. Secretaría
Dirección General de Coordinación Política**

Oficio Núm. DEP/1549/16

México, DF, a 5 de diciembre de 2016

Lic. Felipe Solís Acero
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
Secretaría de Gobernación

Presente:

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso (b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría bajo su digno cargo, me permito remitir la comunicación que la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, dirige al Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en el uso de sus facultades ha hecho del ciudadano:

- **Alejandro García Moreno Elizondo**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Federal de Nigeria y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes ante la República de Angola, República de Benín, Burkina Faso, República de Camerún, República del Congo, República Gabonesa, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Níger y la República Togolesa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director General

Jorge Alberto Cortés Green

c.c.p. Mtra. Valentín Martínez Garza.- Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Secretaría de Gobernación.- Presente.
Consejera Ana Paola Barbosa Fernández.- Jefa de Oficina de la C. Secretaría.- Presente.
Lic. Juan Carlos Cardona Aldave.- Secretario Particular de la C. Secretaría.- Presente.
Emb. Carlos Alberto de Icaza González.- Subsecretario de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtra. Pedro Manuel Lichtle Fragoso.- Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.- Presente.
Archivo.
MIS/JLS*

2016 DEC -5 AM 11:40
RECIBIDO
9593
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS

Avenida Juárez núm. 20. Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010. México, D.F.
Tels.: (55) 3686 60 80, 3686 60 84 y fax 3686 60 93. Correo Electrónico: dgepolitico@sre.gob.mx



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar al **C. Alejandro García Moreno Elizondo**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la:

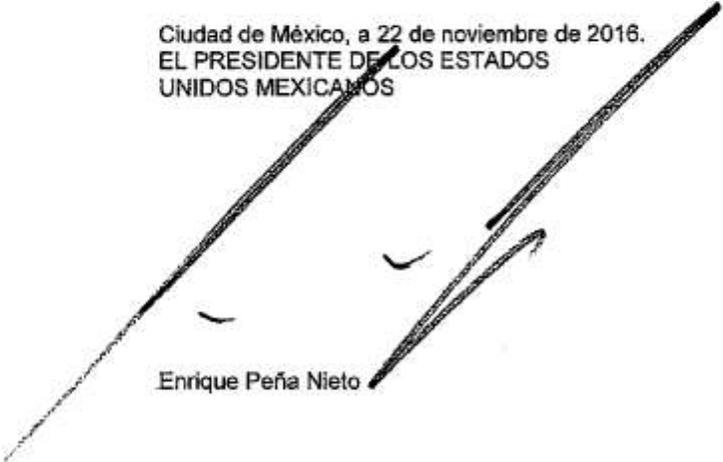
República Federal de Nigeria

y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la:

República de Angola, República de Benín, Burkina Faso, República de Camerún, República del Congo, República Gabonesa, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Níger y la República Togolesa

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.
**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**



Enrique Peña Nieto

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



Claudia Ruiz Massieu Salinas



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

OFICINA JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

CLON: 1383 Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Corvantes,
Consejero Jurídico



- **Juan Alfredo Miranda Ortiz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Arabia Saudita y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante el Reino de Bahrein, Sultanato de Omán y la República de Yemen.**

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Fecha de elaboración: 05/12/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Enlace
Legislación
Reservada: No
Punto de envío:
Punto de recepción:
Aplicación de punto de entrega: Valor
Certificación: Sí (Enlace Legislativo)
Resolución: Ley 24 de 195, febrero de
la LPFAP
Ejemplares: Total de 10 Ejemplares
Fecha de deducción: Indefinido
Óficio y cargo de: senador público

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2915/16
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Presidente de la República tiene a bien nombrar al **C. Juan Alfredo Miranda Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Arabia Saudita y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante el Reino de Bahrein, Sultanato de Omán y la República de Yemen.**

Lo que hago de su conocimiento para los fines procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles mi seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO
2016 DIC 5 PM 9 13
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
010521

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento y Datos Curriculares

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. Claudia Ruiz-Massieu Salinas, Secretaria de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Valentin Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Mtro. Jorge Alberto Cortés Green, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.
Minutario
UEL/311

VMG/RCC



Oficinas de la C. Secretaría
Dirección General de Coordinación Política

Oficio Núm. DEP/1549/16

México, DF, a 5 de diciembre de 2016

Lic. Felipe Solís Acero
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
Secretaría de Gobernación

Presente:

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso (b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría bajo su digno cargo, me permito remitir la comunicación que la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, dirige al Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en el uso de sus facultades ha hecho del ciudadano:

- **Juan Alfredo Miranda Ortiz**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Arabia Saudita y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes ante el Reino de Bahréin, el Sultanato de Omán y la República de Yemen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director General

Jorge Alberto Cortés Green



c.c.p. Mtro. Valentín Martínez Garza.- Titular de la Unidad de Enlace Legislativo - Secretaría de Gobernación.- Presente.
Consejera Ana Paola Barbosa Fernández.- Jefa de Oficina de la C. Secretaría.- Presente.
Lic. Juan Carlos Cardona Aldave.- Secretario Particular de la C. Secretaría.- Presente.
Emb. Carlos Alberto de Icaza González.- Subsecretario de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Pedro Manuel Lichtle Fragozo.- Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.- Presente.
Archivo.
MIS/JLS*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar al C. **Juan Alfredo Miranda Ortiz**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el:

Reino de Arabia Saudita

y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante el:

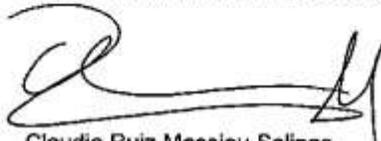
Reino de Bahrein, Sultanato de Omán y la República de Yemen

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Enrique Peña Nieto

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

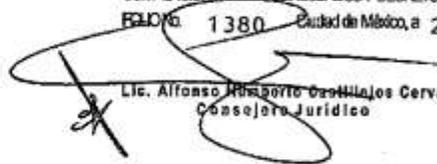

Claudia Ruiz Massieu Salinas



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

CONFLACIÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FOLIO 1380 Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016


Lic. Alfonso Humberto Guillot Cervantes,
Consejero Jurídico



- Francisca Elizabeth Méndez Escobar, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en los Emiratos Árabes Unidos y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente, ante la República de Iraq.

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Fecha de expedición: 05/12/2016
Unidad Administrativa: UNELV/01/Presidencia
Legislación
Ejecutiva: No
Fondo de reserva:
Fundamento Legal:
Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley de Organización y Funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2916/16
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Presidente de la República tiene a bien nombrar a la **C. Francisca Elizabeth Méndez Escobar**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en los Emiratos Árabes Unidos y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente, ante la República de Iraq.

Lo que hago de su conocimiento para los fines procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECEIBIDO
2016 DIC 5 PM 9 13
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
010520

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento y Datos Curriculares

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. Claudia Ruiz-Massieu Salinas, Secretaria de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Mtro. Jorge Alberto Cortés Green, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.
Minutario
UEL/311

VMG/RCC



Oficinas de la C. Secretaría
Dirección General de Coordinación Política

Oficio Núm. DEP/1549/16

México, DF, a 5 de diciembre de 2016

Lic. Felipe Solís Acero
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
Secretaría de Gobernación

Presente:

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso (b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría bajo su digno cargo, me permito remitir la comunicación que la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, dirige al Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en el uso de sus facultades ha hecho de la ciudadana:

- Francisca Elizabeth Méndez Escobar, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en los Emiratos Árabes Unidos y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente ante la República de Iraq.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director General:

Jorge Alberto Cortés Green

c.c.p. Mtro. Valentín Martínez Garza.- Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Secretaría de Gobernación.- Presente.
Consejera Ana Paola Barbosa Fernández.- Jefa de Oficina de la C. Secretaría.- Presente.
Lic. Juan Carlos Cardona Aldave.- Secretario Particular de la C. Secretaría.- Presente.
Emb. Carlos Alberto de Icaza González.- Subsecretario de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Pedro Manuel Lichtle Fragoso.- Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.- Presente.
Archivo.
MIS/JLS*

2016 DEC -5 AM 11:47
RECIBIDO
9593
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar a la **C. Francisca Elizabeth Méndez Escobar**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en los:

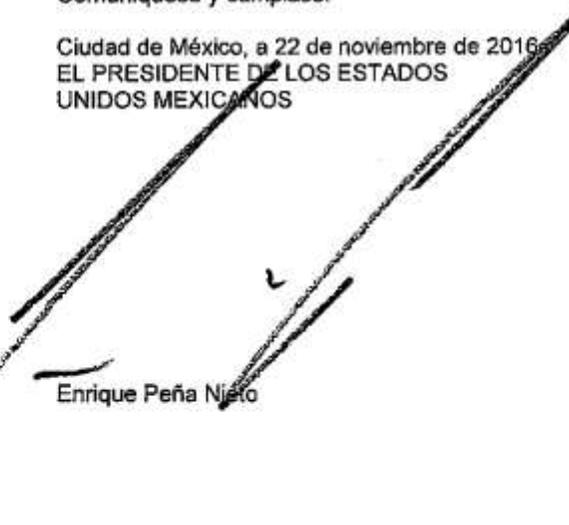
Emiratos Árabes Unidos

y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente, ante la:

República de Iraq

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS


Enrique Peña Nieto

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES


Claudia Ruiz Massieu Salinas



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

COMPLACÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FOLIO 1381 Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

~~Lic. Alfonso Humberto Castillojos Cervantes,
Consejero Jurídico~~



- **Daniel Hernández Joseph, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Helénica y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la República de Chipre y la República de Moldova.**

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Fecha de publicación: 02/12/2016
Cualidad Administrativa: Unidad de Enlace
Legislativo
Nivel: 70
Período de vigencia:
Fundamento Legal:
Allegación de período de incursión de cargo:
Conflicto de Interés: Cálculo Constitucional
Fundamento Legal: Art. 115, fracción I de
la Constitución
Oficina del Expediente de Unidad:
Fecha de constitución: 02/12/2016
Rubrica y Carácter: senador Justicial

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2917/16
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Presidente de la República tiene a bien nombrar al **C. Daniel Hernández Joseph, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Helénica y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la República de Chipre y la República de Moldova.**

Lo que hago de su conocimiento para los fines procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento y Datos Curriculares

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. Claudia Ruiz-Massieu Salinas, Secretaria de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Valentin Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Mtro. Jorge Alberto Cortés Green, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.
Minutario
UEL/311

VMG/RCC

RECIBIDO
2016 DIC 5 PM 9 12
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
010516



Oficinas de la C. Secretaría
Dirección General de Coordinación Política

Oficio Núm. DEP/1549/16

México, DF, a 5 de diciembre de 2016

Lic. Felipe Solís Acero
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
Secretaría de Gobernación

Presente:

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso (b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría bajo su digno cargo, me permito remitir la comunicación que la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, dirige al Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en el uso de sus facultades ha hecho del ciudadano:

- Daniel Hernández Joseph, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Helénica y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes ante la República de Chipre y la República de Moldova.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director General

Jorge Alberto Corrés Green

2016 DEC -5 AM 11:47
RECIBIDO
9593
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA
ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

c.c.p. Mtro. Valentín Martínez Garza.- Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Secretaría de Gobernación.- Presente.
Consejera Ana Paola Barbosa Fernández.- Jefa de Oficina de la C. Secretaría.- Presente.
Lic. Juan Carlos Cardona Aldave.- Secretario Particular de la C. Secretaría.- Presente.
Emb. Carlos Alberto de Icaza González.- Subsecretario de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Pedro Manuel Lichtle Fragoso.- Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.- Presente.
Archivo,
MIS/JLS*

Avenida Juárez núm. 20. Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.,
Tels.: (55) 3686 60 80, 3686 60 84 y fax 3686 60 93. Correo Electrónico: dgopolitico@sre.gob.mx



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar al C. **Daniel Hernández Joseph**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la:

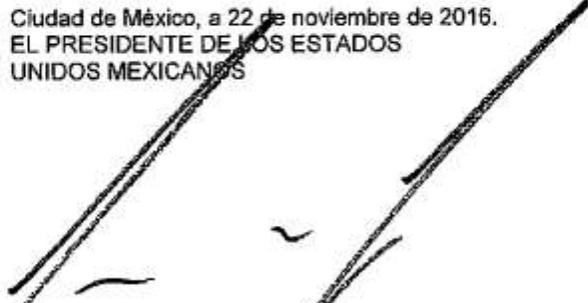
República Helénica

y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante la:

República de Chipre y la República de Moldova

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS


Enrique Peña Nieto

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

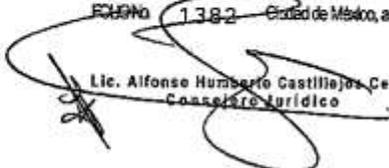

Claudia Ruiz Massieu Salinas



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

COMPLACÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FCJUN/1382 Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes,
Consejero Jurídico



- **Julián Ventura Valero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Organismos Internacionales con sede en ese país.**



Título de distinción: Ciudadano
 Unidad Administrativa: Unidad de Enlace
 Legislativo
 Rango: Titular
 Período de gestión:
 Funcionario civil
 Antigüedad de periodo de reserva: 0 años
 Colegiación: S. (Cátedra Constituyente)
 Fundamento Legal: Art. 142, fracción I, de la LFTAP
 Puesto del Titular de la Unidad:
 Fecha de inicio de labores: 05/12/2016
 Párrafo y cargo del artículo aplicable:

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2919/16
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Presidente de la República tiene a bien nombrar al **C. Julián Ventura Valero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Organismos Internacionales con sede en ese país.**

Lo que hago de su conocimiento para los fines procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO
 CÁMARA DE SENADORES
 SECRETARÍA GENERAL DE
 SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 05 DIC 5 PM 9 12
 010515

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento y Datos Curriculares

- C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. Claudia Ruiz-Massieu Salinas, Secretaria de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Valentin Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Mtro. Jorge Alberto Cortés Green, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.
Minutario
 UEL/311

VMG/RCC



**Oficinas de la C. Secretaría
Dirección General de Coordinación Política**

Oficio Núm. DEP/1549/16

México, DF, a 5 de diciembre de 2016

Lic. Felipe Solís Acero
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
Secretaría de Gobernación

Presente:

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso (b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría bajo su digno cargo, me permito remitir la comunicación que la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, dirige al Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en el uso de sus facultades ha hecho del ciudadano:

- **Julián Ventura Valero**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Organismos Internacionales con sede en ese país.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director General

Jorge Alberto Cortés Green

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SENA
SECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
2016 DEC -5 AM 11:48
RECIBIDO
9598

c.c.p. Mtro. Julián Martínez Garza.- Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Secretaría de Gobernación.- Presente.
Consejera Ana Paola Barbosa Fernández.- Jefa de Oficina de la C. Secretaría.- Presente.
Lic. Juan Carlos Cardona Aldave.- Secretario Particular de la C. Secretaría.- Presente.
Emb. Carlos Alberto de Icaza González.- Subsecretario de Relaciones Exteriores.- Presente.
Emb. Miguel Ruiz Cabañas Izquierdo.- Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.- Presente.
Mtro. Pedro Manuel Lichtle Fragoso.- Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.- Presente.
Archivo.
MIS/RLS*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

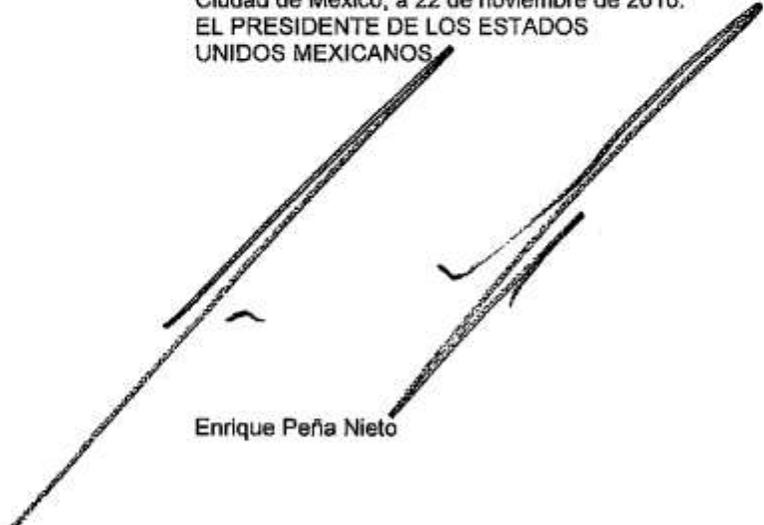
ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar al **C. Julián Ventura Valero**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el:

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Organismos Internacionales con sede en ese país

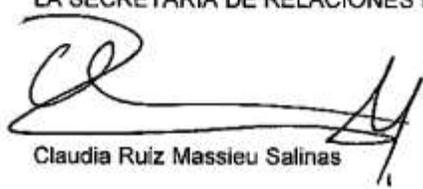
Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS



Enrique Peña Nieto

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



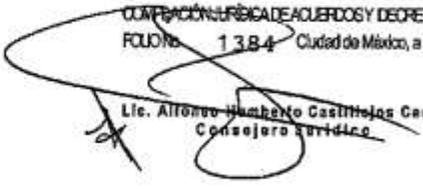
Claudia Ruiz Massieu Salinas



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

CONTACIÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FCUJON 1384 Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016


Lic. Alfonso Humberto Castillo Los Carvantes,
Consejero Jurídico



- **Martha Elena Federica Bárcena Coqui**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, así como Gobernadora ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, con sede en Roma, Italia.

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Fecha de publicación: 05/12/2016
Unidad Administrativa: Unidad de Enlace
Legislación
Iniciativa: No
Fondo de Inversión
Fundamento Legal
Asignación de recursos de carácter ordinario
Conflicto: No
Conflicto Constitucional
Fundamento Legal: Art. 133, fracción I de la Constitución
Clasificación del Título de la Iniciativa
Poderes de facultad: Poder legislativo
Clasificación y rango de acuerdo político

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2920/16
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Presidente de la República tiene a bien nombrar a la **C. Martha Elena Federica Bárcena Coqui**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, así como Gobernadora ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, con sede en Roma, Italia.

Lo que hago de su conocimiento para los fines procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO
2016 DIC 5 PM 9 13
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
010518

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento y Datos Curriculares

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. Claudia Ruiz-Massieu Salinas, Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Valentin Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Mtro. Jorge Alberto Cortés Green, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.
Minutario
UEL/311

VMG/REC



**Oficinas de la C. Secretaría
Dirección General de Coordinación Política**

Oficio Núm. DEP/1549/16

México, DF, a 5 de diciembre de 2016

Lic. Felipe Solís Acero
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
Secretaría de Gobernación

Presente:

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso (b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría bajo su digno cargo, me permito remitir la comunicación que la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, dirige al Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en el uso de sus facultades ha hecho de la ciudadana:

- **Martha Elena Federica Bárcena Coqui**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA), así como Gobernadora de México ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en Roma, Italia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director General

Jorge Alberto Cortés Green

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Y ACUERDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

RECIBIDO
9593

2016 DEC -5 AM 11:48

c.c.p. Mtro. Valentín Martínez Garza.- Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Secretaría de Gobernación.- Presente.
Consejera Ana Paola Barbosa Fernández.- Jefa de Oficina de la C. Secretaría.- Presente.
Lic. Juan Carlos Cardona Aidave.- Secretario Particular de la C. Secretaría.- Presente.
Emb. Miguel Ruiz Cabañas Izquierdo.- Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.- Presente.
Mtro. Pedro Manuel Lichle Fragoso.- Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.- Presente.
Archivo.
MIS/JLS*

Avenida Juárez núm. 20, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.,
Tels.: (55) 3686 60 80, 3686 60 84 y fax 3686 60 93. Correo Electrónico: dgepolitico@sre.gob.mx



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

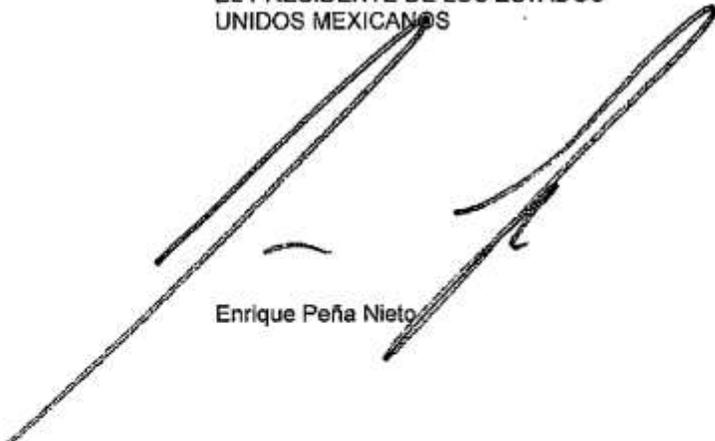
ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar a la **C. Martha Elena Federica Bárcena Coqui**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria para que funja como Representante Permanente de México ante:

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, así como Gobernadora ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, con sede en Roma, Italia

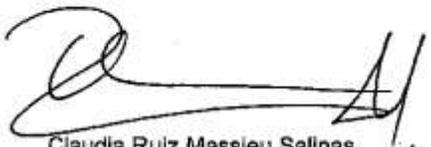
Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS



Enrique Peña Nieto

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



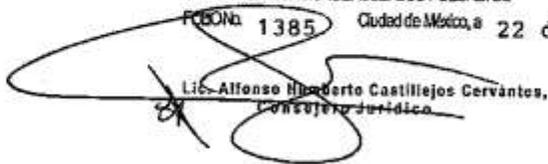
Claudia Ruiz Massieu Salinas



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

COMPILACIÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FCBONa 1385 Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso', is written over the text below.

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes,
Consejero Jurídico



- **José Luis Roberto Zapata Barradas, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización Mundial del Comercio, con sede en Ginebra, Suiza.**



Unidad de Coordinación de Políticas
Unidad de Planeación y Evaluación
Legislativa
Asesoría
Presupuesto de Ingresos
Fideicomiso Legal
Asignación de personal de confianza a cargo
Confidencial: G. Datos Curriculares
Procedimiento LEGIM, Art. 112, Acción 1 y 2
e. L. F. 148
Edificio de la Unidad de la Unidad
Carretera de México 100, México, D.F. 06702
Número y correo del servidor público

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2921/16
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Presidente de la República tiene a bien nombrar al **C. José Luis Roberto Zapata Barradas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización Mundial del Comercio con sede en Ginebra, Suiza.**

Lo que hago de su conocimiento para los fines procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El-Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO
5 DIC 5 PM 9 12
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
010517

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento y Datos Curriculares

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. Claudia Ruiz-Massieu Salinas, Secretaria de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Mtro. Jorge Alberto Cortés Green, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.
Minutario
UEL/311

VMG/RCC



Oficinas de la C. Secretaría
Dirección General de Coordinación Política

Oficio Núm. DEP/1549/16

México, DF, a 5 de diciembre de 2016

Lic. Felipe Solís Acero
Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
Secretaría de Gobernación

Presente:

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso (b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría bajo su digno cargo, me permito remitir la comunicación que la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, dirige al Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, en el uso de sus facultades ha hecho del ciudadano:

- José Luis Roberto Zapata Barradas, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización Mundial de Comercio, con sede en Ginebra, Suiza.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director General

Jorge Albert Cortés Green

SECRETARÍA DE GOBIERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
POLÍTICA
RECEIBIDO
2016 DEC -5 AM 11:48
9593

c.c.p. Mtro. Valentín Martínez Garza.- Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Secretaría de Gobernación.- Presente.
Consejera Ana Paola Barbosa Fernández.- Jefa de Oficina de la C. Secretaría.- Presente.
Lic. Juan Carlos Cardona Aldave.- Secretario Particular de la C. Secretaría.- Presente.
Emb. Miguel Ruiz Cabañas Izquierdo.- Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.- Presente.
Mtro. Pedro Manuel Lichte Fragoso.- Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.- Presente.
Archivo.
MIS/JLS*

Avenida Juárez núm. 20, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.,
Tels.: (55) 3686 60 80, 3686 60 84 y fax 3686 60 93. Correo Electrónico: dgepolitico@sre.gob.mx



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar al **C. José Luis Roberto Zapata Barradas**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que funja como Representante Permanente de México ante la:

Organización Mundial del Comercio, con sede en Ginebra, Suiza

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS



Enrique Peña Nieto

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



Claudia Ruiz Massieu Salinas



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

COMPLACEN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FOLESA 1386 Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

**Lic. Alfonso Humberto Castilleros Cervantes,
Consejero Jurídico**



Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio con el que remite la información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de octubre de 2016; información sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas; e información sobre la evolución de la recaudación para el mes de octubre de 2016.



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio No. 102-B-021

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016

**C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito enviar la información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de octubre de 2016.

Asimismo, se informa sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa, efectuando en ambos casos la comparación correspondiente con el mes de octubre de 2015.

De igual forma, en términos del artículo 22, fracción I de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se proporciona la información sobre la evolución de la recaudación para el mes de octubre de 2016.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA SUBSECRETARIA,

ANESSA RUBIO MÁRQUEZ

010337

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN GENERAL DE
SEÑALOS PARLAMENTARIOS

2016 NOV 30 PM 6:58

RUBIO

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2016 NOV 30 PM 6:19

H. CÁMARA DE SENADORES

004083

C. C. P. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Palacio Nacional s/n. 1er. Piso. México, D.F. 06000. Tel. (55) 3695 1273 www.gob.mx/hacienda

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.



Secretaría de Desarrollo Social

Oficio con el que remite el Informe Final de la Evaluación de Diseño del programa E003 "Servicios a grupos con necesidades especiales".



Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional
Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales

Oficio Núm. 610/DGEMPS/0492/2016
México DF, a 29 de noviembre de 2016

Pablo Escudero Morales
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de
Senadores del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

PB



F-158606

Hago referencia al numeral 9 del Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2016 de los Programas Federales de la Administración Pública Federal (PAE 2016) que establece que las dependencias y entidades podrán realizar evaluaciones complementarias, de acuerdo con sus necesidades e intereses, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño. En este sentido, se llevó a cabo una Evaluación en materia de Diseño del programa E003 "Servicios a grupos con necesidades especiales" a cargo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), con la finalidad de generar evidencia puntual para retroalimentar el diseño del programa, y con ello, contribuir a la mejora continua del mismo y, adicionalmente, atender un Aspecto Susceptible de Mejora de tipo institucional comprometido por el Instituto.

Al respecto, y de conformidad con el numeral 10 del PAE 2016, así como con los Oficios Núm.610/DGEMPS/0266/2016 y No. VQZ.DGAE.096/16, y con la prórroga otorgada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), mediante el Oficio No. VQZ.DGAE.114/16, me permito enviarle anexo al presente, el Informe Final de la Evaluación de Diseño del programa E003 "Servicios a grupos con necesidades especiales". Asimismo, se envía un Anexo Complementario, en cumplimiento a la solicitud realizada por la Unidad de Evaluación del Desempeño (UED) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el Oficio No. 419-A-16-0876, sobre un análisis y valoración sobre la modalidad presupuestaria del programa E003, y sobre el cumplimiento al mandato de este organismo público acerca de la rectoría de la política nacional en favor de las personas adultas mayores. Adicionalmente, se remite la Posición Institucional respectiva.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General

02-0336
Pablo Escudero Morales
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS Y PLANEACIÓN
2016 NOV 30 PM 6:59

RECIBIDO

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
2016 NOV 30 PM 6:20
H. CÁMARA DE SENADORES
004085

Ploma Escudero Morales
Anexo: Documento con el Informe Final de la Evaluación en materia de Diseño del Programa E003 "Servicios a grupos con necesidades especiales" 2016, Anexo Complementario, Posición Institucional y Oficio No. VQZ.DGAE.114/16, Oficio No. 419-A-16-0876, Oficio No. VQZ.DGAE.096/16 y Oficio Núm.610/DGEMPS/0266/2016

Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, CP 06600, México, DF.
Tel. (55) 5328 5000 www.sedesol.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto:

- **Por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-1424.
EXPEDIENTE No. 3325.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración, con número CD-LXIII-II-1P-118, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.



Dip. Alejandra Noemí-Reynoso Sánchez
Secretaria

RECIBIDO

2016 NOV 30 PM 1 47

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010304

JJV/pps*



M I N U T A
PROYECTO
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, fracciones I y VI, tercer párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al **de la Ciudad de México**:

I. a IV. ...

Artículo 112. ...

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, deberá asignársele en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México** que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

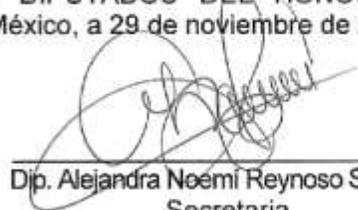
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

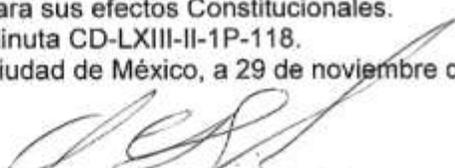
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.




Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta


Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-1P-118.
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*



• **Por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**



MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-1425.
EXPEDIENTE No. 3382.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con número CD-LXIII-II-1P-116, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

010302
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2016 NOV 30 PM 1 46
RECIBIDO

JJV/pps*

2



M I N U T A
PROYECTO
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en **la Ciudad de México.**

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México a 29 de noviembre de 2016.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-1P-116.
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*



- **Por el que se reforman los artículos 2, 3, 11 y 14 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.**



MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-1439
EXPEDIENTE NUMERO: 3212

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 11 y 14 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, con número CD-LXIII-II-1P-114, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.




Dip. Raúl Domínguez Rex
Secretario

RECIBIDO

29 11 NOV 30 PM 1 46

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010300



M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 11 Y 14 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2; 3, fracción XIV; 11, fracción VII, y 14, fracción III de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Ejecutivo Federal implementará los elementos a que se refiere el artículo anterior a través de la formulación e instrumentación de una política nacional de fomento económico, en concertación con los sectores privado y social, así como en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad.

Artículo 11.- ...

I. a VI. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.

VII. Proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con las dependencias y entidades; entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**; órganos autónomos, y las Comisiones Estatales de Productividad, respecto al diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, necesarios para potenciar la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;

VIII. a XVII. ...

Artículo 14.- ...

...

I. y II. ...

III. Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, así como las Comisiones Estatales de Productividad, según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11, fracción VII, de esta Ley, y

IV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.




Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta


Dip. Raúl Domínguez Rex
Secretario

11/29/16



- **Por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-1477
Exp. 3323

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, con número CD-LXIII-II-1P-117, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

RECIBIDO
2016 NOV 30 11 46

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010303

lmv*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 63 y 74 Ter, fracción II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las **entidades federativas** para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

Artículo 74 Ter.- ...

I. ...

II. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o de **la Ciudad de México**, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;

III. a V. ...

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Entidades Federativas: Los Estados de la República y **la Ciudad de México;**

VII.- Procuradurías: La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del gobierno de **la Ciudad de México;**

VIII.- a X.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción VII del artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. ...

I. a VI. ...

VII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de **la Ciudad de México** competentes y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de Seguridad Pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario;

VIII. a XIX. ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIII-II-1P-117
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

*lmv**



- **Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 63-II-5-1656
Exp. No. 3320

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con número CD-LXIII-II-1P-115, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

R
C
I
B
I
D
O

2016 NOV 30 PM 1 46

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010301

JJV/jg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, inciso a) y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

a).- En la **Ciudad de México** y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b).- ...

...



JJV/jg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

ARTÍCULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la **Ciudad de México.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales, la
Minuta CD-LXIII-II-1P-115
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

JJV/jg*



• **Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1480
EXP. 3329

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, con número CD-LXIII-II-1P-112, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.




Dip. Raúl Domínguez Rex
Secretario

RECIBIDO

2016 NOV 30 PM 1 45

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010297

JJV/rqj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE TURISMO.**

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, II y VIII; 4, fracciones III, VIII y XII; segundo párrafo; 5, párrafos primero, segundo y cuarto; 7, fracción VIII; la denominación del Capítulo III del Título Segundo; 9, párrafo primero y fracción XII; 10, fracciones III y XV; 13; 15, párrafo primero; 17, párrafo segundo; 19, párrafo tercero; 20; 25, párrafo segundo; 26; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero y fracción III; 31, párrafos segundo y tercero; 36; 37; 44, fracción III; 46, párrafo primero; 47; 51; 65, párrafo primero, y 66, párrafo tercero, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.



...

...

Artículo 2. ...

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, a corto, mediano y largo plazo;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-2-

III. a VII. ...

VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso **la Ciudad de México** en dicha zonas;

IX. a XV. ...

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. a VII. ...

VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;



IX. a XI. ...

XII. ...

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y **la Ciudad de México** en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-3-

XIII. a XV. ...

Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y **la Ciudad de México**, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y **la Ciudad de México** para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

...

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Estados o **de la Ciudad de México**, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y de **la Ciudad de México**, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

IX. a XVIII.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-4-

CAPÍTULO III **De los Estados y la Ciudad de México**

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la **Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en los Estados y en la **Ciudad de México**;

XIII. a XXI. ...

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la **Ciudad de México**;

IV. a XIV. ...

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la **Ciudad de México**;

XVI. y XVII. ...

Artículo 13. Los Estados y la **Ciudad de México** conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-5-

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por el jefe de gobierno **de la Ciudad de México**, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o **en la Ciudad de México**, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

...

Artículo 17. ...

Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados, Municipios y **de la Ciudad de México**, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

Artículo 19. ...

...

La Secretaría, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con los Estados, los Municipios, **la Ciudad de México** y las dependencias de la Administración Pública Federal,





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-6-

promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 25. ...

Los Estados, los Municipios y **la Ciudad de México**, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

Artículo 26. Cuando una región turística se ubique en el territorio de dos o más Estados o en el de éstos y **la Ciudad de México**, el Ejecutivo Federal, en coordinación con las autoridades locales y/o municipales comprendidas en el respectivo territorio y en el ámbito de su competencia, podrán formular un Programa de Ordenamiento Turístico Regional. Para tal efecto, el gobierno federal celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los órdenes de gobierno involucrados.

Artículo 28. Los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de los Estados y **de la Ciudad de México** con la participación de los Municipios y tendrán por objeto:

I. a III. ...

Artículo 29. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de los Estados y **de la Ciudad de México** en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. y II. ...

III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno de los Estados o el **de la Ciudad de México** de que se trate, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-7-

IV. ...

...

Artículo 31. ...

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

...

Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el poder ejecutivo de los respectivos Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, formularán los programas de manejo correspondientes para cada Zona.

Artículo 37. Los Estados, los Municipios y **la Ciudad de México** deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.

Artículo 44. ...

I. y II. ...

III. Coordinar con las autoridades Federales, de los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-8-

IV. a XVI. ...

Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

...

Artículo 47. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los Estados, los Municipios y **la Ciudad de México**.

Artículo 51. La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.



Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

...

Artículo 66. ...

...



-9-

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades de turismo de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

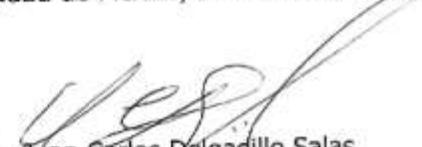
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de noviembre 2016.




Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta


Dip. Raúl Domínguez Rex
Secretario

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIII-II-1P-112 Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rqj



- **Por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1464
EXP. **1330**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, en materia de Usurpación de Identidad, con número CD-LXIII-II-1P-111, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.



Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

RECIBIDO
2016 NOV 30 PM 1 45

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010298

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 430 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD.

Artículo Único.- Se adiciona un Título Vigésimo Séptimo denominado "Delitos contra la Identidad de las Personas", con un capítulo único denominado "Usurpación de Identidad" y un artículo 430 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Título Vigésimo Séptimo
Delitos contra la Identidad de las Personas**

**Capítulo Único
Usurpación de identidad**

Artículo 430. Comete el delito de usurpación de identidad el que por sí o por interpósita persona, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales de otra sin autorización de su titular.

Se impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa a quien cometa el delito de usurpación de identidad.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando el ilícito sea cometido por un servidor público que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a bases de datos que contengan este tipo de información, así como a los particulares responsables del tratamiento de datos personales sensibles, en términos de la ley en la materia.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de noviembre 2016.



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

JJV/rqj

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria



- **Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**



MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L.63-II-2-1277
Exp. No. 3217

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes y de la de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con número CD-LXIII-II-1P-113 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.




Dip. Raúl Domínguez Rex
Secretario

RECIBIDO

2016 NOV 30 PM 1 45

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010299

007/gvnt



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1, fracción IV; 2, cuarto y quinto párrafos; 3, primer párrafo; 8; 10, tercer párrafo; 13, tercer párrafo; 14, segundo párrafo; 19, segundo párrafo; 22, cuarto párrafo; 24, primer párrafo; 25, cuarto párrafo; 30, fracción V, 37, primer párrafo; 40, primer párrafo; 42; 44; 47, primer párrafo; 48, primer párrafo; 50, primer párrafo; 51; 52; 54, primer y tercer párrafos; 55, primer párrafo; 57, tercer párrafo; 59, segundo párrafo; 61; 62, primer párrafo; 63, segundo párrafo; 64, primer párrafo; 65, primer párrafo; 66; 72; 79; 83, primer párrafo; 84, primer párrafo; 86, primer párrafo; 102; 106, segundo párrafo; 107; 114, primer párrafo; 120, fracciones II y V; 124, segundo párrafo; 125, segundo párrafo, fracciones IX y X; 126; 127, apartado B, fracción II y el penúltimo párrafo; 137, segundo párrafo; 139, segundo y tercer párrafos, y 141 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a III. ...



IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. ...

Artículo 2. ...

....



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a III. ...

...

...

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y **la legislatura de la Ciudad de México**, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 10. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 13. ...

I. a XX. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 14. ...

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 19. ...

I. a IV. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

...

Artículo 22. ...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.



Artículo 24. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 25. ...

...

...

Quando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.

Artículo 30. ...

I. a IV. ...

V. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan.



Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

I. a VI. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 40. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

...

...

Artículo 42. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.



Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VII. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo 51. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida.

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, está obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.



Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

...

I. a V. ...

...

Artículo 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXI. ...

...

Artículo 59. ...

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a IV. ...

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.

...

...

Artículo 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 64. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

...

Artículo 66. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 79. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. a XIII. ...

Artículo 84. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.



...

Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a VI. ...

Artículo 102. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones **de la Ciudad de México**, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

...

...

...



Artículo 107. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.



Artículo 114. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 120. ...

I. ...

II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;

III. a IV. ...

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, y

VI. ...

Artículo 124. ...

I. a V. ...

...

Las leyes de las entidades federativas establecerán las medidas necesarias que permitan la desconcentración regional de las Procuradurías de Protección, a efecto de que logren la mayor presencia y cobertura posible en los municipios y, en el caso **de la Ciudad de México**, en sus demarcaciones territoriales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 125. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;

X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XI. a XVIII. ...

Artículo 126. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, será el eje del Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 127. ...

A. ...

B. ...

I. ...

II. El Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México.**

15





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C y D...

...

...

...

...

El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

...

Artículo 137. ...

I. a XXI. ...

Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso **de la Ciudad de México**, la forma de participación de las demarcaciones territoriales.



Artículo 139. ...

Las mismas disposiciones de este artículo serán aplicables a las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México, en la Constitución Política de la Ciudad de México.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales o de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

...

Artículo 141. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente Ley.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1; 2; 3; 11 primer párrafo, 15; 21, fracción VI; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo y fracción X; 31, fracción II; 36; 39 fracción I y III; 42; 50, primer párrafo; 56; 58; 60; 61; 63, primer párrafo y fracción II, y 74 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, **la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Ejecutivos de los Estados, **de la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales y de los Municipios, así como a los Poderes Federales Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

17





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, **la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, **de la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

I. a IX. ...

Artículo 15. La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil cuando esté a cargo de las dependencias y entidades federales, estatales, **de la Ciudad de México** o de los Municipios, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes. Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 21. ...

I. a V. ...

VI. Asesorar a los gobiernos locales, municipales o, en su caso, a la **Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus respectivos programas;

VII. a XI. ...

Artículo 22. Corresponde a los titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados y **de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación local en la materia, las siguientes atribuciones:

18





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a VI. ...

VII. Asesorar a los gobiernos municipales o, en su caso, a **las alcaldías** de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;

VIII. a XV. ...

Artículo 23. Corresponde a los municipios **y a las alcaldías** de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes estatales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el municipio y la demarcación territorial **de la Ciudad de México** correspondiente en cualquier modalidad o tipo;

XI. a XIII. ...

Artículo 31. ...

I. ...

II. Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, local, municipal y en su caso, **de la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;

III. a XII. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 36. Las autoridades federales, estatales, municipales y, en su caso, la que se determine respecto **de la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales, competente para emitir la autorización a que se refiere el capítulo IX de esta Ley, procederá a inscribirlos en el registro nacional o estatal, según corresponda. Dichos registros deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 39. ...

I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, **de la Ciudad de México y las alcaldías**, o bien por sus instituciones;

II. ...

III. Mixta: Aquélla en que la Federación o los Estados o los Municipios o **la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 42. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas **y la Ciudad de México**, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.



Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, **la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

20



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a XII. ...

Artículo 56. La Federación, los Estados, los Municipios, **la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales determinarán conforme a la Modalidad y Tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

Artículo 58. La Federación, los Estados, los Municipios, **la Ciudad de México y las alcaldías** implementarán acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención.

Artículo 60. La Federación, los Estados, los Municipios, **la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales promoverán las acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente Ley.

Artículo 61. La Federación, los Estados, los Municipios, **la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el ámbito federal y con las legislaciones locales correspondientes en la esfera de competencia de las Entidades Federativas.

Artículo 63. El Consejo, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, **de la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales y, en su caso, los municipios, implementarán el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

I. ...





II. Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y entidades federales, con las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas, **de la Ciudad de México y las alcaldías** de sus demarcaciones territoriales y, en su caso, de los municipios, los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que regula los servicios;

III. y IV. ...

Artículo 74. En caso de que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se realicen por servidores públicos de las entidades federativas, **de las alcaldías** de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** o de los municipios, serán sancionados en los términos de las leyes estatales vigentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La entrada en vigor del término alcaldía en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil surtirá efectos de acuerdo a lo establecido en los artículos tercero y cuarto Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México a 29 de noviembre de 2016.




Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta

JJV/gym*


Dip. Raúl Domínguez Rex
Secretario

22



INICIATIVAS

1. **Del Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se emite una moneda conmemorativa del centenario de la creación del estado libre y soberano de Nayarit, para el año 2017.**



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MANUEL
HUMBERTO
COTA JIMÉNEZ



2. **De la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. LUISA
MARÍA
CALDERÓN
HINOJOSA



3. **De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ANGÉLICA
DE LA PEÑA
GÓMEZ





4. De las Senadoras Ma. del Rocío Pineda Gochi y Blanca Alcalá Ruiz y del Sen. Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año como “El Día Nacional del Cine Mexicano”.



SEN. MARÍA
DEL ROCÍO
PINEDA GOCHI



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



SEN. BLANCA
MARÍA DEL
SOCORRO
ALCALÁ RUIZ



SEN. GERARDO
SÁNCHEZ
GARCÍA





5. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 143 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEN. ÁNGEL
BENJAMÍN
ROBLES
MONTOKYA



El suscrito, Senador **BENJAMÍN ROBLES MONTOKYA**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8 fracción I, 164 párrafos 1 y 2; 169 y 172 párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 143 Y 206 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA PREVER LA ENTREGA DE INFORMACIÓN FALSA COMO HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fin último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, es la de transparentar plenamente el ejercicio de la función pública, reconociendo la obligación de transparencia de los sujetos obligados como la contraparte del derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

Sin duda, su expedición representó un importante avance para la consolidación de la transparencia en el ejercicio de la función pública en nuestro país, que hoy por hoy es una de las principales exigencias de las y los mexicanos.

Con el fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información del ciudadano, se establecieron mecanismos mediante los cuales el ciudadano puede acudir ante los sujetos obligados en busca de información y éstos quedan obligados a proporcionarla en los términos señalados en el propio ordenamiento, salvo en los casos de excepción expresamente previstos.

En ese sentido, dicho ordenamiento señala que la información sólo podrá ser clasificada como reservada por razones de interés público y seguridad nacional, así también que no se podrá clasificar como reservada información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad y que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización.

Tales prescripciones, junto muchas otras, colocan a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como una herramienta de avanzada. Tan es así, que el pasado mes de octubre diversas organizaciones internacionales le otorgaron el primer lugar en la Clasificación Global del Derecho a la Información (Global Right to Information Rating), que evalúa el marco jurídico general en materia de transparencia de 112 países.

Sin embargo, es claro que una buena ley no es suficiente por sí sola para acabar con los problemas de opacidad en nuestro país. Uno de nuestros grandes retos que tenemos por delante, es poner fin a la arraigada concepción patrimonialista de los servidores públicos sobre los asuntos de su competencia. En ese sentido, debemos avanzar en una cultura de legalidad y transparencia, que seguramente tardará mucho tiempo, tal vez generaciones enteras, en echar raíces.



De igual forma, será necesario hacer un gran esfuerzo a nivel de las entidades federativas, en donde radican gran parte de nuestros rezagos en materia de transparencia y donde dichas concepciones patrimonialistas son profundamente arraigadas.

Conscientes de esa problemática y de las resistencias que previsiblemente muchos servidores públicos opondrían al cumplimiento de esta Ley en el inmediato plazo, las Cámaras del Congreso de la Unión previeron mecanismos para hacer exigible el cumplimiento por parte de los sujetos obligados. Es así que, ante la vulneración al derecho de acceso a la información del solicitante por parte del sujeto obligado, tenga o no el carácter de servidor público, se prevé la posibilidad de que dicho solicitante impugne la resolución a través del recurso de revisión, mismo que se sustanciará ante los organismos garantes nacional o de las entidades federativas, según sea el caso.

Para tal efecto, el artículo 143 establece los casos en los cuales procederá dicho recurso, destacando aquellos que tienen que ver con entregas de información incompletas, inaccesibles, así como conductas de carácter omisivo o evasivo por parte de los sujetos obligados.

Sin embargo, entre las trece fracciones que integran el artículo 143, no se contempla el caso de que el sujeto obligado haga entrega al solicitante de información falsa, hipótesis que implicaría que el sujeto obligado simule cumplir a cabalidad sus obligaciones de transparencia, cuando en realidad las evade y, en tal hipótesis se deja en indefensión al solicitante, toda vez que las causales de procedencia del recurso de revisión están expresamente señaladas en dicho precepto.

Si bien la obligación de transparencia de todo sujeto obligado conlleva de manera implícita el deber de proporcionar información que sea veraz, también es cierto que la Ley General es omisa en establecer la posibilidad expresa de que el solicitante impugne la entrega de información falsa.

En el mismo orden de ideas, el artículo 206 de la propia Ley General señala las causas de sanción por incumplimiento de obligaciones de transparencia que deberán prever tanto la Ley Federal como las de las Entidades Federativas, entre las cuales tampoco se contempló la entrega dolosa de información falsa por parte de los sujetos obligados.

Ante las omisiones en los artículos 143 y 206, nos encontramos en la posibilidad de que el sujeto obligado proporcione información falsa al solicitante, lo que como ya se señaló, constituye un claro incumplimiento de sus obligaciones de transparencia, pero además coloca en estado de indefensión al solicitante, quien se ve imposibilitado para interponer el recurso de revisión, haciéndose así nugatorio su derecho de acceso a la información, con independencia de que la actuación del sujeto obligado haya sido dolosa o involuntaria.

Ahora bien, en caso de que dicha conducta haya sido probadamente dolosa, la propia omisión de la Ley impediría la imposición de una sanción, toda vez que ninguna de las hipótesis del artículo 206 serían aplicables y es de explorado derecho que no puede imponerse sanción por analogía, provocando así la impunidad para el servidor público que evada su obligación de transparencia mediante la entrega dolosa de información falsa.

Por tal razón, la presente iniciativa tiene como propósito que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevea como causal de procedencia del recurso de revisión la entrega de información falsa, sin importar si ésta se realiza de manera dolosa o no.

De igual manera, se propone que la entrega de información falsa de manera dolosa por parte del sujeto obligado, constituya una causa de sanción por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de manera



que tanto la Ley Federal como las de las Entidades tengan la obligación de prever la hipótesis y su correspondiente sanción. Cabe aclarar que, en este caso, no se sanciona la entrega de información falsa cuando la conducta no sea dolosa, es decir, cuando a través del recurso de revisión se acredite que el servidor público desconocía que la información de la que hizo entrega fuese falsa en su totalidad o en alguna de sus partes y, por tanto, haya obrado de buena fe al entregarla.

Es necesario subrayar que las propuestas a ambos artículos no solamente implican la subsanación de una omisión por parte del Congreso, sino además conllevan tanto la protección del derecho de acceso a la información a través de la previsión de una causal específica, como la sanción en caso de su incumplimiento, con lo que se pretende lograr su estricta observancia por parte de todo sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 143; las fracciones XIV y XV del artículo 206; se adicionan una fracción XIV al artículo 143 y una fracción XVI al artículo 206, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. a XI. ...

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;

XIII. La orientación a un trámite específico, o

XIV. La entrega de información falsa en su totalidad o en alguna de sus partes.

...

Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes;

XV. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones, o

XVI. Entregar dolosamente información falsa en su totalidad o en alguna de sus partes.

...

...



TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.

SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA



6. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



SEN. MARTHA
ANGÉLICA
TAGLE
MARTÍNEZ

La Suscrita **MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 169 y 172 así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el estudio: “**Employment Outlook 2016**”¹, elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), las y los mexicanos son quienes más horas trabajaron durante el 2015, al laborar dos mil doscientas cuarenta y seis horas en todo el año, un aumento de 0.8 por ciento en comparación con el 2014. En tanto que en Alemania las personas pasan menos tiempo en oficinas, al dedicar sólo mil trescientos setenta y un horas, por debajo del promedio de la OCDE.

Esto significa que en México se trabaja 480 horas más o el equivalente a 60 días de trabajo con jornadas de ocho horas más, que el promedio de la OCDE que es de: 1,766 horas al año.

Empero, las amplias y exhaustas jornadas de trabajo no impactan de manera proficua en los hogares mexicanos: hoy la gente trabaja más, pero le alcanza menos.

Ésta es sólo una arista del modelo laboral mexicano que en palabras del especialista en derecho laboral Arturo Alcalde puede definirse como “monstruoso”, debido a las contrarreformas que han desmantelado el régimen de protección de los derechos de los trabajadores del país.

Uno de los fenómenos que en años recientes se ha visibilizado al interior de los centros de trabajo es el: **mobbing**.

En México el *mobbing* es un tema que ha cobrado relevancia a partir de la última década del siglo XXI. Las primeras obras escritas que lo toman como objeto de estudio aparecen en el año de 2007, a través de investigaciones de corte antropológico.

Para algunos autores y organismos internacionales, el anglicismo puede ser equiparable al acoso moral, para otros es igual al concepto de acoso psicológico, y para otros más es el término compuesto de acoso laboral lo que lo define.

Es un hecho que el número de acosadores es algo muy significativo para identificar al *mobbing*; para algunos especialistas el *mobbing* es un tipo de acoso realizado de forma grupal, una especie de arreglo entre varios para eliminar al blanco del ataque como si se tratase de un trabajo en equipo (Fuentes, 2014:16).

Es decir, este grupo enojado, realiza estrategias de aislamiento y hostigamiento hostil en contra de un solo sujeto y ejerce todo su poder por medio de una violencia sutil pero extrema, para terminar cualquier vestigio de autoestima de la persona elegida; lo lamentable es que si para entender quién va tras quién y por qué en un caso de *mobbing*, se requiere de un análisis de caso cuidadoso, sensato y verídico, muchas de las veces

¹Disponible en: <http://www.oecd.org/els/oecd-employment-outlook-19991266.htm>



los instigadores y perpetradores se convencen a sí mismos de que están en lo correcto (Westhues, 2013:31:32).

“De ahí que los actos de violencia psicológica ejercida por una sola persona, en contra de otro, u otros, como Leymann lo señala, aunque pueden ser extremos e incluso provocar la deserción laboral, finalmente no son llevados a cabo de forma grupal; segundo, quizá tampoco tengan la intención de que el agredido o agredidos dejen el empleo”².

Los actos de un solo individuo, cuando éste detenta el poder formal, se pueden traducir simplemente en lo que se conoce como un liderazgo autoritario o abuso de poder, donde las acciones tiendan a matizarse de un acoso moral dirigido a uno o a varios individuos, pero no logra configurarse la unión de un grupo en contra de otro, que debe ser precisamente uno sólo si se pretende hablar de *mobbing*.

Elementos y características fundamentales en el *mobbing*:

a) *La violencia que se infringe sobre la víctima es extrema;*

b) *Se realiza de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona. Es fundamental que la variable de otra u otras personas sea descartada;*

c) *Se destruye la reputación del sujeto atacado. Para esto es fundamental el descrédito y los rumores; y que se trate de un trabajador considerado antes del acoso como un elemento valioso o competente;*

d) *Existe el deliberado y constante maltrato verbal y no verbal para minar y desestabilizar emocionalmente al trabajador, con el objetivo de destruir y socavar cualquier defensa de su parte, por medio de un maltrato que se ejerce como una labor de equipo: un tipo de violencia grupal muy específica;*

e) *Se deteriora y disminuye la capacidad laboral, al destruir la capacidad psicológica;*

f) *La víctima es estigmatizada; y mientras dure el hostigamiento, se pretende que permanezca en ese estado de indefensión;*

g) *Existe una pasividad de los testigos de la violencia por temor al grupo que es violento;*

h) *Se pone en peligro su empleo; o bien, se degrada su ambiente de trabajo;*

i) *Se atenta contra su dignidad o integridad psíquica, o física, de la persona, pues se le descalifica a lo largo de la jornada de trabajo, con la intención de su devaluación psicológica más que de un roce profesional por competencia;*

j) *Debe ser considerado como un problema público, cuya presencia incrementa sobre todo debido a la legitimidad del grupo que acosa, esto ante los ojos de la sociedad tiende a la minimización y ocultamiento;*

j) *Sus actos se constituyen en gestos, palabras y silencios; que desmontan emocionalmente y devasta la vida de aquellos que lo sufren;*

² Hernández, M. Diana (2015). Análisis Metodológico Conceptual: del Mobbing al Asedio Psicológico Grupal Laboral (tesis de posgrado). Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigaciones, Económicas, Administrativas y Sociales.



- k) *Se ocasiona graves disturbios a la salud física y mental y provoca la renuncia del empleo;*
- l) *Además de promover el desarrollo de enfermedades, la sujeción o la pasividad se considera como una instigación a la ideación suicida; inclusive puede culminar con la muerte de la víctima;*
- m) *Es una campaña colectiva e intensa de compañeros de trabajo donde hay una idea conjunta: excluir, castigar y humillar;*
- n) *Es iniciado por lo general por un sujeto que detenta una especie de poder o influencia; no es precisamente el poder generado por un nombramiento formal;*
- o) *Esta necesidad imperante de devastar y eliminar se esparce como si fuese un virus, y se transmite a todas las personas, una tras otra, quienes se suman con actos para simpatizar con el grupo que acosa, o con silencios, por temor a ser la siguiente víctima del grupo;*
- p) *En tanto la campaña subsiste, debe haber un sinnúmero de estrategias y comunicaciones hostiles por parte del grupo acosador, que sin lugar a dudas, deben llegar a ser vistas como legítimas.*

Estos dieciséis incisos nos permiten entender las características, condiciones y circunstancias que deberían verse reflejadas en la conceptualización de este fenómeno, que lleve por un lado a las propuestas legislativas concretar su intención de encuadrar la tipología del mobbingen sus preceptos jurídicos y por el otro, a la certera difusión del fenómeno entre la población”³.

Mobbing en cifras

La Organización Mundial de la Salud ha dado grado de pandemia al ser causante de varios suicidios. Esta instancia internacional lo define como: una situación de violencia o acoso recurrente dirigida hacia un trabajador o trabajadora con la intención de aislarlo de un grupo laboral. Sus principales características son conductas crueles y hostiles que se convierten en una tortura psicológica para la víctima.⁴

Así el acoso en los lugares de trabajo (respecto a lo que estipula la OMS) debe considerarse como el conjunto de fenómenos que utilizan esta estrategia para diversos objetivos, incluyendo entre otros: disciplina, rechazo, aislamiento o simplemente, la persecución psicológica como un ajuste de cuentas.

Según cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cerca de 12 millones de personas padecen mobbing en el mundo, mientras, en Europa está catalogado como riesgo laboral y es considerado una epidemia.

A nivel internacional se han realizado esfuerzos para eliminar comportamientos que generen violencia en el lugar de trabajo, debido al alza en los incidentes de tipo emocional o psicológica; ya que existen pruebas que sugieren que la exposición a dichos incidentes, especialmente cuando es portiempo prolongado, tiene efectos perjudiciales para la salud y el bienestar de la víctima; en segundo lugar, porque la violencia psicológica en el lugar de trabajo es más frecuente que la violencia física.⁵

³Ibídem.

⁴“La mitad de los profesionistas en México enfrenta el *mobbing*” (en línea) La Jornada, Diciembre 28 de 2014. [fecha de consulta: 29Noviembre 2016]. Dirección: URL <http://www.jornada.unam.mx/2014/12/28/sociedad/030n1soc>

⁵“Factores organizacionales en la comprensión del mobbing”. Psicología Iberoamericana (Enero-Junio, 2012), Vol. 20, No. 1 pp. 80-



Ante ello la Organización Mundial de la Salud (OMS) define un Entorno Laboral Saludable como: **“aquel en el que los trabajadores y directivos colaboran en utilizar un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, seguridad y bienestar de los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo”**.⁶

El 28 de abril de 2016, en el marco de la celebración del Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, la Organización Internacional de Trabajo centró su informe en las tendencias mundiales sobre el estrés relacionado con el trabajo y su impacto. Este informe tiene como objetivo exponer las tendencias en lo que se refiere al estrés relacionado con el trabajo tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, con objeto de sensibilizar a la población sobre la magnitud del problema.⁷

Recordando que la celebración del [Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo](#) consiste en una campaña anual internacional para promover el trabajo seguro, saludable y digno, el 28 de abril fue la fecha elegida por el movimiento sindical mundial para rendir homenaje a las víctimas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

En dicho informe la OIT define la violencia en el lugar de trabajo como: “toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma.”

La violencia psicológica (emocional) es el abuso del poder intencionado, incluidas la amenaza de la fuerza física, contra otra persona o grupo, que puede tener como resultado el daño en el estado o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Incluye el maltrato verbal, el bullying (o intimidación) o el mobbing (o acoso psicológico), y las amenazas.

El bullying y el mobbing son comportamientos repetitivos y ofensivos con intención vengativa, cruel o maliciosa de humillar o debilitar a un individuo o un grupo de trabajadores. Sin embargo la característica esencial en el mobbing es que no es de tipo diádica, sino que es llevada a cabo por un grupo de personas, quienes durante un período considerable (de más de seis meses), logran eliminar a la víctima por motivos culturales, de formación académica superior, de raza o por roles de género.

No omito comentar que en el informe de la Organización Internacional del Trabajo (2016) intitulado: “Estrés en el Trabajo. Un reto colectivo”; se abordan diferentes formas de violencia en el trabajo, y en concreto sobre el acoso psicológico, introduciendo distintos tipos de acoso, siendo el mobbing el objetivo del presente documento.

En ocasión del [Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo \(2016\)](#), la Dra. María del Pilar Paz Román⁸ de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, menciona que en los últimos años han sido más frecuentes las patologías por factores psicosociales que alteran la salud y originan la ausencia de trabajadores en su centro laboral. La fatiga, el estrés crónico, así como el acoso laboral

90. issn 1405-0943 (en línea) Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/1339/133924623009.pdf>

⁶“Entorno Laborales Saludables. Fundamentos y Modelos de la OMS. Contextualización, prácticas y literatura de apoyo. (2010) Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44466/1/9789243500249_spa.pdf?ua=1

⁷“Estrés en el trabajo. Un Reto Colectivo”. Día de la Seguridad y la Salud en el Trabajo 28 de Abril de 2016. Organización Internacional del Trabajo. (En línea) Disponible en: <http://www.un.org/es/events/safeworkday/>

“AUSENTISMO LABORAL DEBIDO A FACTORES PSICOSOCIALES” (EN LÍNEA) GACETA UNAM, ABRIL 28 DE 2016.



(*mobbing*), entre otros, van a la alza. Estudios de la Facultad de Medicina muestran que entre 30 y 60 por ciento de los trabajadores en México, padecen estrés laboral dependiendo de la actividad y el lugar.

Por su parte la Dra. Beatriz Adriana Bustos Torres, investigadora del Departamento de Estudios Socio Urbanos, del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) de la Universidad de Guadalajara, quien prepara un libro sobre violencia laboral en el Occidente de México, estudiando casos de Aguascalientes, Colima y Jalisco; ha documentado que el acoso laboral, conocido como *mobbing* aumenta cada día no sólo en el número de gente que lo sufre, sino que con diferentes modalidades. Presión psicológica, encargo de tareas de última hora, órdenes que cambian de un día para otro, trato diferenciado entre empleados, burlas, insultos o de plano acoso sexual, son algunas torturas que empleados de Jalisco sufren en sus trabajos, a veces en silencio. No hay oficio que se salve o empresa que esté exenta. Y en el Occidente del país, el fenómeno aumenta. En este contexto las mujeres sufren más violencia laboral⁹.

En sus investigaciones, la antropóloga social combina los datos estadísticos y las encuestas con la indagación de campo con empleados y consultas con dependencias como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ha detectado que las mujeres son quienes más sufren de violencia. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) del INEGI, de 785 mil 377 mujeres ocupadas, 283 mil 671 sufren algún tipo de violencia laboral.

Debido a las jornadas laborales tan largas que van de 8 a 10 horas, es en los centros de trabajo donde la gente permanece más tiempo, por lo que ser víctima de *demobbing* tiene graves repercusiones en el estado de salud físico y mental, en ocasiones llegando a ser fatal, previo a ello algunos de los principales síntomas son: la pérdida del sueño, enfermedades gastrointestinales, cutáneas, neurosis, psicosis y hasta suicidios.

La violencia comprende cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, o incluso la muerte. Partiendo de esta definición las manifestaciones de la violencia son muy diversas y afectan a las y los seres humanos con ciertas particularidades dependiendo de a quien se dirige y en que espacios se presenta.

El espacio laboral no está exento de manifestaciones de violencia y dado que la violencia se “naturaliza” o “normaliza” es frecuentemente invisibilizada, aunque sus consecuencias sean de alta gravedad y mellen en la dignidad de las personas tal y como se enuncia en párrafos anteriores.

Esta es parte de la atmósfera laboral cotidiana en la que resiste y subsiste la clase trabajadora al interior de sus centros de trabajo, ante ello, los ambientes laborales psicológica y mentalmente saludables deberían ser considerados como un derecho básico para los trabajadores, recordemos que México ratificó en 1984 el Convenio Internacional del Trabajo Número 55 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, el cual indica que el término salud, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos físicos y mentales.

Finalmente quiero agradecer a la Maestra Diana Hernández Moctezuma, quien interesada y preocupada en el tema, aportó sus conocimientos enriqueciendo con ello la presente iniciativa.

Así por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

⁹“80 por ciento de mexicanos ha sufrido acoso laboral” (en línea) Universidad de Guadalajara. Septiembre 27 de 2015. [Fecha de consulta: 29 Noviembre 2016]. Dirección: URL <http://www.udg.mx/es/noticia/80-por-ciento-de-mexicanos-ha-sufrido-acoso-laboral>



Artículo Único. Se adiciona inciso C) al artículo 3° Bis, se reforman: la fracción VIII del artículo 47°, la fracción II del artículo 51, las fracciones XII y XIII del artículo 133°, la fracción XI del artículo 135 y la fracción VI del artículo 994° de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 30. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento...

b) Acoso sexual...

c) Acoso laboral: Comportamientos y actitudes violentas que se ejercen de manera sistemática por un grupo o colectivo hacia a una persona, independientemente del nivel jerárquico que ocupen, causando estado de indefensión y vulnerabilidad, que repercute en la salud física y mental de la víctima, obligándola en ocasiones a la renuncia.

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I – VII...

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento, acoso sexual **y/o acoso laboral** contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX – XV...

...

...

...

...

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I...

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, acoso sexual, **y/o acoso laboral** malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III –X...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I-XI...



XII. Realizar actos de hostigamiento, acoso sexual, **y/o acoso laboral** contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento, acoso sexual **y/o acoso laboral** en el centro de trabajo;

XIV –XV...

Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores:

I-X...

XI. Acosar sexualmente **y/o laboralmente** a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I-V...

VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso, hostigamiento sexual **y/o acoso laboral**, en contra de sus trabajadores; y

VII...

Artículo Transitorio

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en el Senado de la República, 6 de Diciembre de 2016.

Bibliografía

Fuentes, R. (2014). *Bajo la mirada de los perpetradores*. México: Instituto Politécnico Nacional.

Westhues, K. (2013). Mobbing en la Academia. La importancia de su reconocimiento. En F. Peña, & e. al, *Develando el mobbing*(págs. 23-32). Ciudad de México: Eón.



7. De las Senadoras Blanca Alcalá Ruiz, Marcela Guerra Castillo y Graciela Ortiz González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 189 de la Ley de Propiedad Industrial.



SEN. BLANCA
MARÍA DEL
SOCORRO
ALCALÁ RUIZ



SEN. MARCELA
GUERRA
CASTILLO



SEN. GRACIELA
ORTIZ
GONZÁLEZ



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



8. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan la Ley General de Salud y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



SEN. LORENA
CUÉLLAR
CISNEROS



La suscrita, **LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y SE ADICIONA EL INCISO D A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demencia es la primera causa de incapacidad en el adulto mayor y se calcula que para el año 2050, aproximadamente 3 de cada 10 adultos mayores la padecerán.

A la demencia se le define como la pérdida progresiva de las funciones cognitivas a causa de alguna enfermedad que afecta al cerebro y que deteriora distintas funciones mentales como la memoria, el lenguaje, el pensamiento, la conducta, además afecta el estado de ánimo, la personalidad y la realización de actividades diarias. La enfermedad de Alzheimer es la causa más común de demencia, pero existen muchas más enfermedades que pueden provocarla.

A pesar del alto impacto que este problema tiene entre la población, fue hasta la década de los años 80's que se reconoce como un problema de salud mundial y hoy se ha convertido en el tercer problema de salud en países desarrollados, apenas detrás de los accidentes cardiovasculares y el cáncer.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", las principales formas de demencia senil son la enfermedad de Alzheimer (50-70%), la demencia vascular (30-50%) y otras formas de demencia asociadas a diabetes, hipotiroidismo, infecciones o genéticas.

Se trata de un padecimiento que, sin duda, está desgastando la salud de nuestros adultos mayores y suele afectar sustancialmente la calidad de vida de sus familias y cuidadores; por lo tanto, atendiendo la dinámica demográfica de nuestra población, es fundamental atender este tema antes de que llegue a ser un problema de dimensiones que salgan del control de nuestro sistema de salud.

Las proyecciones de población muestra que para el año 2050 habrá 28 millones de personas mayores de 65 años y, tomando en cuenta los promedios internacionales, la prevalencia de demencia se incrementa a 5 por ciento para los grupos de 71 a 79 años de edad y a 37.4 por ciento para el rango de 90 años y más.

Se calcula que en nuestro país existen alrededor de 800 mil personas afectadas con algún tipo de demencia, con una incidencia de 30 casos por cada mil personas al año, sin embargo, considerando la dinámica poblacional ya mencionada, dicho padecimiento sin lugar a dudas irá en aumento en los próximos años.

Se calcula que a nivel mundial la dependencia de las personas adultas mayores es del 13 por ciento, cifra que refleja la necesidad de cuidados especiales debido al acelerado envejecimiento de la población. Se estima que



del año 2010 al 2050 el número total de personas dependientes a nivel mundial se duplicará; además, el número de personas adultas mayores dependientes es mayor en países emergentes y en vías de desarrollo.

En el caso de nuestro país, el trabajo no remunerado en salud es un rubro que además de representar el 19 por ciento del Producto Interno Bruto, refleja la carga económica de los cuidados en nuestro país, mismos que tienen como determinante principal la demencia en la edad avanzada.

Tomando en cuenta la alta carga que ya representan los cuidados de las personas mayores dependientes viene ahora un reto mayor considerando las necesidades de aquellos con deterioro cognitivo mayor, como la demencia.

Existen un consenso generalizado entre especialistas que afirman que las personas afectadas por esta condición requieren de cuidados especializados y de personal capacitado para su atención. Ello, más allá de la naturaleza del padecimiento, debido a la morbilidad que presentan y que suele contribuir a la discapacidad y dependencia y al incremento en el costo de su atención y cuidado.

Frente a este escenario, la Secretaría de Salud a través del Instituto Nacional de Geriátrica y la Federación Mexicana de Alzheimer lanzaron en 2014 el Plan de Acción Alzheimer y otras Demencias; cuyo objetivo es promover el bienestar de las personas con Enfermedad de Alzheimer y enfermedades afines y sus familiares, mediante el fortalecimiento de la respuesta del Sistema de Salud Mexicano, en sinergia con todas las instituciones responsables.

Sin embargo, es necesario fortalecer este esfuerzo llevando a rango de ley este importante esfuerzo puesto que debe considerarse como parte de la protección integral que nuestro país garantiza en términos de derechos a las personas adultas mayores.

Desarrollar desde este momento actividades para prevenir y atender la demencia en adultos mayores, es oportuno y necesario a fin de mejorar la calidad y expectativa de vida del sector de la población que nos ha legado su esfuerzo y trabajo.

CUADRO DE CAMBIOS

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>Se adiciona</p> <p>IX. (...)</p>	<p>Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>VIII Bis. Programas de apoyo orientados a evitar el maltrato, el abandono, los malos cuidados y de fomento al respeto a adultos mayores diagnosticados con algún tipo de demencia.</p> <p>IX. (...)</p>



TEXTO VIGENTE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>a. hasta c. (...)</p>	<p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>a. hasta c. (...)</p> <p>d. Cuidados especializados en caso de algún tipo de demencia, que incluya, además de la capacitación necesaria para los cuidadores, una cultura de respeto a este tipo de personas.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. Se **ADICIONA** la fracción VIII Bis al artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar de la forma siguiente:

Ley General de Salud

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. a VIII. (...)

VIII Bis. Programas de apoyo para familias, orientados a evitar el maltrato o abandono de adultos mayores diagnosticados con algún tipo de demencia.

IX. (...)

Artículo Segundo. Se **ADICIONA** el inciso d a la fracción X del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas



mayores:

I. a IX. (...)

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. hasta c. (...)

d. Cuidados especializados en caso de algún tipo de demencia, que incluya, además de la capacitación necesaria para los cuidadores, una cultura de respeto a este tipo de personas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los 6 días del mes de Diciembre de 2016.

SUSCRIBE,

SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS



9. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga el Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016.



SEN. MARTHA
ANGÉLICA
TAGLE
MARTÍNEZ

La Suscrita **MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1; 169, numerales 1 y 4, y 172, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE DEROGA EL DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE**

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de la reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma fundamental que rige jurídicamente al país, la cual define las relaciones entre los poderes de la federación; poder legislativo, ejecutivo y judicial, entre los tres niveles de gobierno; asimismo, establece las bases para el gobierno y para la organización de las instituciones en que el poder se asienta.

El pasado 29 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Dicha reforma, en su Artículo 122 Fracción III señala: El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad, será electo por votación, universal, libre, secreta y directa y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino provisional, sustituto o encargado del despacho.

....

Asimismo, en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016 establece que los ciudadanos designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar nuevamente el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

Con un criterio diferente a lo que se establece en esta materia para la Ciudad de México, el artículo 116 Constitucional, donde se establecen las bases que deberá tener los poderes de los Estados de la República, señala que:



Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.
- b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

En dicho artículo, como se puede apreciar, solo se establece como impedimento para ser Gobernador, haber ocupado el mismo cargo con anterioridad a través de un proceso electivo, no estando en este supuesto, quienes lo hubieran hecho por designación de manera interina, como provisional o como encargados del despacho, siempre y cuando no se trate del periodo inmediato anterior.

En el mismo sentido, las Constituciones de 29 estados tienen una armonización respecto al texto del mismo artículo 116, como se puede observar a continuación:

Constituciones de los Estados	
Aguascalientes Capítulo X Del Poder Ejecutivo	Artículo 39.- El ciudadano que hubiere ocupado el cargo de Gobernador Provisional o Interino, o aquél que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador; así como el ciudadano que con el carácter de Gobernador Sustituto supla la falta definitiva del Gobernador, no podrá ser electo o designado como Gobernador en cualquiera de sus formas, si no han trascurrido dos años de que cesó en sus funciones.



	Artículo 40.- No podrá ser electo Gobernador para el período inmediato, el ciudadano que haya desempeñado ese cargo por designación distinta a la de elección popular
Baja California Capítulo I Del Poder Ejecutivo	Artículo 43.- Los impedimentos para volver a ocupar el cargo de Gobernador son los que consigna el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Baja California Sur Capítulo II Del Poder Ejecutivo	Artículo 78.- El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Asimismo, no podrá ser electo para el período inmediato el Gobernador sustituto Constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tengan distinta denominación. Tampoco podrá ocupar el cargo para el período inmediato, el Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en forma ininterrumpida los dos últimos años del período.
Campeche Capítulo XV Del Poder Ejecutivo	Artículo 68.- El ciudadano electo para substituir al Gobernador Constitucional en el caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo gobernador para el período inmediato. El ciudadano que hubiese sido designado gobernador provisional en el caso de falta absoluta de gobernador, no podrá ser electo para el período inmediato, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
Coahuila Título Segundo De los Poderes Públicos Capítulo I. Del Origen y División del Poder	Artículo 30.- El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato, el Gobernador sustituto o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, independientemente de la denominación que se le dé; así como el Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquiera denominación, sea nombrado para cubrir faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
Colima Título IV Capítulo I Del Poder Ejecutivo.	Artículo 54.- El Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato: a) El Gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tenga distinta denominación. b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier



	denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
Chiapas Capítulo I Del Gobernador del Estado	Artículo 38.- Para ser Gobernador, se requiere: VII.-No haber ocupado en el periodo inmediato anterior el cargo de Gobernador provisional, interino o sustituto.
Chihuahua Título VIII Del Poder Ejecutivo Capítulo I Del Gobernador del Estado	Artículo 90. Nunca podrá ser electo para el período inmediato el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador Provisional, el de Gobernador Sustituto o el que haya sido designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Gobernador Constitucional cualquiera que sea el nombre con que se le designe. Tampoco podrá ser electo para el período inmediato, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador con el carácter de Interino, o el que lo haya asumido por ministerio de ley, o con cualquiera otra denominación, durante los dos últimos años del período que precede al nuevo período constitucional.
Durango Capítulo V Del Poder Ejecutivo Sección primera De la elección y requisitos	Artículo 89.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado. El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo; ni aún con el carácter de interino, provisional o sustituto. La persona que haya sido Gobernador del Estado interino, sustituto o provisional, no podrá ocupar la gubernatura en el período inmediato, con ningún carácter.
Guanajuato Capítulo Tercero Del Poder Ejecutivo Sección Primera Del Gobernador del Estado	Artículo 70. El Gobernador del Estado, cuyo origen sea el de elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de Interino, Provisional, Sustituto o Encargado del Despacho. No podrán ser electos para el período inmediato el Gobernador Sustituto, el Interino, el Provisional o el ciudadano que por Ministerio de Ley y bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
Guerrero Sección II Estatuto Jurídico del Gobernador	Artículo 81. El mandato del Gobernador será de seis años improrrogables. 1. El Gobernador cuyo origen sea la elección popular no podrá volver a ocupar ese cargo bajo ningún carácter; 2. El Gobernador sustituto, o aquel que se designe para concluir el período en caso de falta absoluta no podrá ser electo para el periodo inmediato; y, 3. El Gobernador interino, provisional, o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, no podrá ser electo para el periodo inmediato, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.
Hidalgo	Artículo 64.- Para suplir las faltas temporales del Gobernador no mayores de 6 meses, el Congreso del Estado nombrará un Gobernador Interino. En caso de darse



<p>Capítulo II Del Poder Ejecutivo</p> <p>Sección I Del gobernador</p>	<p>la solicitud de licencia estando en receso el Congreso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a una sesión extraordinaria del Congreso, para cumplir esta finalidad.</p> <p>El Gobernador del Estado, electo popular, ordinaria o extraordinariamente, en ningún caso y por ningún motivo, podrá volver ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de Interino, Provisional, Sustituto o Encargado del Despacho. Tampoco podrá ser electo Gobernador Constitucional, el ciudadano que hubiere sido designado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto. Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>A).- El Gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>B).- El Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualesquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.</p>
<p>Jalisco</p> <p>Capítulo I Del Poder Ejecutivo</p>	<p>Artículo 45. El Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular extraordinaria, estará sujeto a las mismas prohibiciones señaladas en esta Constitución para el que lo fuera en elecciones ordinarias.</p> <p>El ciudadano que haya desempeñado el Poder Ejecutivo como Gobernador sustituto, designado por el Congreso para concluir el período, aun cuando tenga distinta denominación, el interino o el que bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador del Estado, nunca podrá ser electo para el período inmediato, siempre que desempeñe el cargo dentro de los dos últimos años del período.</p> <p>El ciudadano que hubiere sido nombrado Gobernador interino, en los casos de falta absoluta del titular, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo o Gobernador provisional en los casos a que se refiere el capítulo de Prevenciones Generales de esta Constitución, no podrá ser electo en los comicios extraordinarios que se celebren con ese motivo.</p> <p>El Gobernador del Estado electo como interino, podrá ser designado por el Congreso del Estado para continuar ejerciendo el Poder Ejecutivo como interino o sustituto</p>
<p>Estado de México</p> <p>Capítulo Tercero Del Poder Ejecutivo</p>	<p>Artículo 67.- El Gobernador del Estado durará en su encargo seis años. Quien haya sido electo popularmente, nunca podrá serlo para otro período constitucional ni designado para cubrir ausencias absolutas o temporales del Ejecutivo.</p> <p>Artículo 69.- El período constitucional del Gobernador del Estado comenzará el 16 de septiembre del año de su renovación. Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>a) El Gobernador sustituto o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del electo popularmente.</p> <p>b) El Gobernador interino, el provisional, o el ciudadano que bajo cualquier</p>



	denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.
<p>Michoacán de Ocampo</p> <p>Capítulo III</p> <p>Del Poder Ejecutivo</p>	<p>Artículo 52.- Nunca podrán ser electos para el período inmediato;</p> <p>a).- El Gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación, y</p> <p>b).- El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los últimos años del período.</p>
<p>Morelos</p> <p>Título Cuarto</p> <p>Del Poder Ejecutivo</p> <p>Capítulo I</p> <p>Del Gobernador</p>	<p>Artículo 60.- No pueden ser Gobernador del Estado:</p> <p>I.- Los ministros de algún culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;</p> <p>II.- Los miembros del ejército mexicano y quienes tengan mando de fuerza dentro o fuera del Estado, que no se hayan separado del servicio activo con seis meses de anticipación, inmediatamente anteriores a las elecciones;</p> <p>III.- Los que tengan algún empleo, cargo o comisión civil del Gobierno Federal, si no se separan noventa días antes del día de la elección;</p> <p>IV.- Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;</p> <p>V.- Los Gobernadores del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>A).- El Gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando sea con distinta denominación;</p> <p>B).- El Gobernador interino, el provisional, o el ciudadano que bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.</p> <p>VI.- Los Presidentes Municipales si no se separan de sus funciones 90 días antes del día de la elección; y</p> <p>VII.- El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el personal directivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a</p>



	lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución.
<p>Nayarit</p> <p>Título Cuarto Capítulo I</p> <p>Del Poder Ejecutivo</p>	<p>Artículo 65.- No puede ser Gobernador el que con anterioridad hubiere ejercido el Poder Ejecutivo mediante elección popular.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>A). El Gobernador sustituto Constitucional o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.</p> <p>B). El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.</p>
<p>Nuevo León</p> <p>Título V Del Poder ejecutivo</p>	<p>Artículo 84.- El Gobernador del Estado será electo cada seis años y tomará posesión de su cargo el día 4 de octubre del año en que se celebre la elección.</p> <p>El Gobernador cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p> <p>No podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>a) El Gobernador designado por el Congreso del Estado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional; y</p> <p>b) El Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.</p>
<p>Oaxaca</p> <p>Capítulo III Del Poder Ejecutivo</p> <p>Sección Primera Del Gobernador del Estado</p>	<p>Artículo 75.- El ciudadano que sustituyere al Gobernador Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, aún cuando fuere nombrado por el Senado, no podrá ser electo Gobernador para el período inmediato. Tampoco podrá ser reelecto Gobernador para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado interino en las faltas temporales del Gobernador Constitucional. El ciudadano que haya ocupado el cargo de Gobernador del Estado, por elección ordinaria o extraordinaria o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo de Gobernador en cualquiera de sus modalidades.</p>
<p>Puebla</p> <p>Título Cuarto Del Poder Ejecutivo</p> <p>Capítulo I Del Gobernador</p>	<p>Artículo 73.- No podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>a).- El Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador de elección popular directa.</p> <p>b).- El Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.</p>
<p>Quintana Roo</p> <p>Capítulo III</p>	<p>Artículo 89.- El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o</p>



<p>Del poder Ejecutivo</p> <p>Sección Primera</p> <p>Del Gobernador</p>	<p>encargado del despacho.</p> <p>Nunca podrá ser electo para el período inmediato:</p> <p>I.- El Gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tengan distinta denominación, y</p> <p>II.- El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo, cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.</p>
<p>Sinaloa</p> <p>Capítulo III</p> <p>Del Poder Ejecutivo</p>	<p>Artículo 61. La persona que haya fungido como Gobernador en los casos previstos por los Artículos 59 y 60, no podrá ser electa popularmente Gobernador Constitucional del Estado para el período inmediato.</p>
<p>Sonora</p> <p>Capítulo III</p> <p>Poder Ejecutivo</p> <p>Sección I</p> <p>Elección y funcionamiento</p>	<p>Artículo 73.- El Gobernador cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo ni aún con carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Nunca podrá ser electo en el periodo inmediato:</p> <p>a) El Gobernador sustituto Constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>b) El Gobernador Interino, el Provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.</p>
<p>Tabasco</p> <p>Título Cuarto</p> <p>Poder Ejecutivo</p> <p>Capítulo I</p> <p>Del Gobernador del Estado</p>	<p>Artículo 45.- El Gobernador Constitucional entrará en funciones el día primero de enero siguiente a la elección y durará en su cargo seis años.</p> <p>El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:</p> <p>a) El Gobernador Sustituto Constitucional o el designado para concluir el periodo en el caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tengan distintas denominaciones.</p> <p>b) El Gobernador interino, el Provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo de los dos últimos años del periodo.</p>
<p>Tamaulipas</p> <p>Título V</p> <p>Del Poder Ejecutivo</p>	<p>Artículo 88.- Los Gobernadores que con el carácter de interinos o sustitutos nombrados por el Congreso, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente, ni para el que se convoque, si estuvieren en funciones un año antes de la elección.</p>



<p>Capítulo I Del Ejecutivo</p>	
<p>Tlaxcala</p> <p>Título V Del Poder Ejecutivo</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p>	<p>Artículo 59. El Gobernador entrará a ejercer su encargo el día primero de enero inmediato posterior a su elección, rendirá protesta ante el Congreso el mismo día y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador, cuyo origen haya sido la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del Despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato: a) El ciudadano designado por el Congreso o por la Comisión Permanente para concluir el período en caso de falta absoluta del Gobernador, cualquiera que sea su denominación, e b) El ciudadano designado por el Congreso o por la Comisión Permanente, que bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador en los dos últimos años del período.</p>
<p>Veracruz</p> <p>Capítulo III Del Poder ejecutivo</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El Gobernador provisional podrá ser elegido por el Congreso como sustituto.</p> <p>El ciudadano que hubiere sido designado Gobernador provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta de Gobernador, en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta de Gobernador, para cubrir a la cual fue designado.</p> <p>El Gobernador sustituto, el interino, el provisional o el ciudadano, que bajo cualquier denominación hubiere sido designado Gobernador, para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional o que supla las faltas temporales de éste, no podrá ser electo para el período inmediato siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.</p>
<p>Yucatán</p> <p>Título Quinto Del Poder Ejecutivo</p> <p>Capítulo I Del Gobernador del Estado</p>	<p>Artículo 53.- El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p> <p>Nunca podrá ser electo para el período inmediato:</p> <p>a) El Gobernador sustituto Constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.</p>



	b) El Gobernador Interino, el provisional o el Ciudadano que bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.
Zacatecas	Artículo 79.
Capítulo Segundo	I. a IV.
Del Poder Ejecutivo	
Sección Primera	V. El Gobernador sustituto no podrá ser electo para el periodo constitucional inmediato, así como tampoco los interinos que hubiesen desempeñado el cargo seis meses durante el año en que se deban verificar las nuevas elecciones;
De los Requisitos y Elección	

Con base en lo anterior, se da cuenta que los estados permiten a los ciudadanos que ocuparon el cargo de gobernador sustituto, designado, interino, provisional a ser electos para un periodo posterior, siempre y cuando no sea el inmediato y sólo se establece impedimento para quienes hubieran ocupado ese cargo a través de una votación directa, secreta y universal.

A diferencia de lo anterior, sin justificación de carácter constitucional, jurídica o doctrinal, el Artículo 122 Constitucional establece para la Ciudad de México supuestos diferentes a los que la Constitución General de la República y las Constituciones Estatales establecen para el resto de las entidades federativas y para el resto de los ciudadanos de la nación, por lo que existe una inequidad en el tratamiento, en este sentido, a una de las entidades federativas y por lo tanto una afectación a los derechos políticos activos y pasivos de los habitantes de la Ciudad de México.

En este sentido la disposición que se pretende reformar es contraria al espíritu y a la letra de la reforma constitucional, en materia de reforma política de la Ciudad de México publicada el 29 de enero de 2016 que expresamente en su exposición de motivos estableció la necesidad de garantizar los derechos políticos de los ciudadano y habitantes de la Ciudad de México armonizando en relación con los que se garantiza para el resto de las entidades integrantes del pacto federal en lo que respecto a la determinación de organización de su régimen interno, y por su puesto a la integración de sus órganos de representación y gobierno, por lo que no debería de existir un tratamiento diferente para situaciones iguales, siendo constitucionalmente justo y adecuado la aplicación de los mismos supuestos jurídicos aplicables para el resto de los integrantes del pacto federal.

Es por ello que esta iniciativa no tiene otro objetivo que el de armonizar y hacer congruentes las disposiciones que en esta materia establece la Fracción I del Artículo 116 y las que corresponden al Artículo 122 Fracción III.

De aceptarse este criterio, en consecuencia, el texto del Décimo Quinto Transitorio de la reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicada en enero pasado, ya no tendría ninguna justificación constitucional porque en congruencia con lo anterior, tendrían que aceptarse los mismos criterios y supuestos que los contenidos en la Reforma al Artículo 122 Constitucional multicitada, por lo cual, se propone su derogación.



Al armonizar los supuestos constitucionales en esta materia se permitirá que la Constitución de la Ciudad de México desarrolle tal y como lo mandata el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos que deberán reunir quien aspire a ocupar la titularidad del Ejecutivo local. En el marco de la autonomía, que se le confiere a esta entidad federativa, pero incorporando la experiencia y la normatividad que el resto de las entidades federativas ha desarrollado en sus respectivas constituciones estatales.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero.- Se reforma la Fracción III del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 122...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa y no podrá durar en su encargo más de 6 años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local, **cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interno, provisional, sustituto o encargado del despacho.**

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

- a) **El jefe de Gobierno sustituto o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta, aun cuando tenga distinta denominación;**
- b) **El Jefe de Gobierno Interino, el provisional o la persona que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Jefe del Gobierno, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos cargos del periodo.**

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

Artículo Segundo.- Se deroga el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 6 de Diciembre de 2016.

SEN. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



10. De los Senadores Sofío Ramírez Hernández y Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.



SEN. SOFÍO
RAMÍREZ
HERNÁNDEZ



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



SEN. ESTEBAN
ALBARRÁN
MENDOZA





11. Del Sen. Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas.



SEN. ISAÍAS
GONZÁLEZ
CUEVAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS, A CARGO DEL SENADOR ISAÍAS CUEVAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El suscrito senador **ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, párrafo 1, 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **Ley Orgánica del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de la presente iniciativa, es promover la competitividad nacional fortaleciendo el desarrollo del capital humano de los mexicanos, a través de la capacitación, certificación y evaluación de las competencias laborales de las personas. La presente iniciativa contiene una iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **Ley Orgánica del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas**.

Como antecedente, podemos decir que el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales fue creado desde hace 21 años y que es una institución operativa, que en ese tiempo ha evolucionado hasta llegar a ser un instrumento eficaz en sus propósitos institucionales, ya que el Consejo crea sinergia entre las sectores productivos y las instituciones educativas para desarrollar de manera oportuna los estándares de competencia que serán la base para la capacitación, evaluación y certificación de las competencias de las personas, de esta manera el CONOCER ha logrado desarrollar un Sistema Nacional de Competencias Laborales de las Personas en México, cuyo adecuado funcionamiento permite convertir la fuerza de trabajo de los mexicanos en empleable.

Sin embargo, esta institución que es clave para la promoción de la competitividad de nuestra economía y, cuya función consiste en actualizar las competencias laborales de la mano de obra mexicana y convertirla en adecuada a los cambios tecnológicos y de los mercados, no cuenta con una ley orgánica que garantice en el tiempo el ejercicio de su elevada función, pues su existencia se funda en un contrato de fideicomiso denominado, **Fideicomiso de los Sistemas Normalizados de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral** que tiene vigencia temporal y que puede ser revocado en cualquier momento.

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es decretar la **Ley Orgánica del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas**, pues es indispensable encuadrar institucionalmente el Sistema Nacional de Competencias de las Personas al entramado jurídico que norma los sectores educativo y productivo.

Este sistema, cuenta con un factor integrador que es el actual CONOCER que es el Instrumento del Gobierno Federal, para apuntalar la capacitación, la evaluación y la certificación de las competencias de las personas, con lo que contribuye a la competitividad económica y al desarrollo social, pues vincula la formación educativa, con la productiva y las valoriza al evaluarlas y certificarlas.

Por otra parte, facilita los mecanismos para que las organizaciones e instituciones públicas y privadas de México, cuenten con trabajadores, empresarios, docentes y servidores públicos más competentes, pues la



labor de la institución es reconfigurar y configurar las capacidades y habilidades de la mano de obra de manera continua, a fin de que las habilidades y competencias del personal ocupado sean compatibles con los requerimientos de las empresas e instituciones. Tiene como demanda potencial a 54.2 millones de trabajadores, pues las competencias laborales no son estáticas y van cambiando a la par de la evolución de los sistemas productivos, ya que son un vínculo entre el sector educativo y el sector productivo nacional.

Así que el contenido de esta iniciativa tiene una estrecha relación con los retos que se plantean al presente y futuro de México, vinculados con la competitividad y el empleo, que se generan a partir de los procesos de globalización económica y de integración regional, y que a su vez están determinados por las transformaciones científicas, tecnológicas y sociales y que podemos sintetizar como la “sociedad del conocimiento”.

También se toman en cuenta las transformaciones permanentes que se presentan en el mundo productivo, en el mercado laboral y cómo éstas repercuten en el sistema educativo y de capacitación profesional.

Todo ello está vinculado con las capacidades básicas, como la innovación, la adecuación y el aprendizaje, que los empresarios y trabajadores hoy están obligados a desarrollar en forma permanente, para que el país pueda obtener los logros que pretende respecto a su nivel de productividad, competitividad y empleo, en un marco de equidad social.

En un mundo globalizado y determinado por procesos de integración regional, la competitividad, productividad y calidad de los procesos aparecen como los nuevos imperativos que rigen el mundo productivo. Al tiempo que la innovación tecnológica provoca en los procesos productivos intensos cambios, que han tenido impacto decisivo en las formas de organización de la producción y del trabajo, e incluso han replanteado los conceptos mismos de trabajo, trabajador y empresa.

En este nuevo contexto, la competencia entre las empresas de las economías de todos los países del mundo por dominar mercados internacionales y nacionales es muy intensa. La capacidad de desarrollo de un país se fundamenta en su nivel de competitividad que a su vez se funda en el desarrollo de su capital humano, a esto último se refiere la presente iniciativa.

Las tendencias globales indican que el mercado laboral se está volviendo más selectivo; las estrategias que se realizan en cuanto al reclutamiento y retención de mano de obra, son cada vez más sofisticadas. Los mercados emergentes como el nuestro crecen, y se amplía el uso de tecnologías más intensivas en conocimiento incorporado, lo que demanda personal que demuestre, mayor talento, mayor nivel educativo y mayores y mejores habilidades y competencias laborales.

A pesar que el capital humano no es el único determinante de la competitividad de un país, y que ésta se basa en diversos factores que incluyen desde niveles adecuados de servicios de educación y de salud, inversiones en la infraestructura estratégica, eficiencia de mercados financieros, laborales y de bienes y servicios, hasta sofisticación en gestión de negocios e inversiones, en ciencia y tecnología que promuevan el conocimiento y la innovación. En adición a estos factores, la formación del capital humano representa hoy día el elemento que amalgama y potencia los anteriores y lo convierte en el impulsor y diferenciador de la competitividad económica entre los diversos países del mundo, por lo que se ha convertido en sí mismo, en la clave de su éxito competitivo.

De manera integral la formación del capital humano se refiere al desarrollo de competencias funcionales, laborales, sociales, éticas y actitudinales de todas las personas que integran la sociedad.

Lo que observamos es que la competitividad de México no ha crecido acorde a estos cambios en el entorno de la economía global, hecho que se refleja en la posición que ha venido ocupando nuestro país en el ranking de competitividad mundial durante los pasados 16 años, hay que recordar que en 1999 nuestro país ocupaba



la posición 31, mientras en 2016 ocupa la 51 en el índice global de competitividad que calcula del Foro Económico Mundial.

Debemos tener presente que cuando la competitividad económica de un país se reduce o rezaga, también lo hace su capacidad de crecimiento y con ello se restringen las posibilidades de desarrollo y progreso de todos sus habitantes. En su edición 2016-2017, además de mostrar la posición de México en el Índice Global de Competitividad, el Foro Económico Mundial pone en evidencia el reto que tenemos gobierno y sociedad en los temas educativo y laboral.

En el índice, los rubros en los que peor califica México son educación básica, con la posición 74 de 138 países, en educación superior y en capacitación, en el lugar 82. Pero México no sólo muestra esta posición en materia educativa en el índice de competitividad del Foro Económico Mundial. En el indicador de eficiencia en el mercado laboral, el país ocupó la posición 105.

La situación anterior se debe entre otros factores al desarrollo del capital humano en el sistema educativo nacional por un lado, y en el sistema nacional de capacitación en el trabajo por el otro.

El estado actual de la capacitación en México la vemos reflejada en los siguientes datos de la última **Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE)**¹⁰:

- Durante el año 2015, alrededor del 14.3% de las empresas declararon conocer al menos 1 de los programas de promoción y apoyo del Gobierno Federal. El mayor número conoce la Red de Apoyo al Emprendedor con el 61.1%, le sigue el programa Crezcamos Juntos con el 42.6% y el INADEM con el 39.4%.
- De 4 millones de empresas existentes en nuestro país en el 2014, el 97.6% son microempresas y concentran 75.4% del personal ocupado total, le siguen las empresas pequeñas con el 2.0% y el 13.5% del personal ocupado, y las medianas que representan el 0.4% con el 11.1% del personal ocupado.
- Del total de las empresas, 12.6% imparte esquemas de capacitación a su personal.
- En las microempresas, el 11.5% capacitan a su personal, en el resto 88.5% dijeron no recibir ningún tipo de actualización. En las pequeñas empresas, el 55.8% capacitan a su personal y en la mediana empresa el 73.7% reciben estos procesos.
- Respecto a la actividad económica, destaca que las empresas del sector servicios 20.9% de ellas, imparten algún sistema de capacitación, le siguen las del sector manufacturas con un 13.3% y el de comercio con 7.7%.
- La principal causa para no impartir capacitación es que su personal cuenta con el conocimiento y habilidades adecuados para el desempeño de sus actividades, así lo demuestra el 65.6% de las micro, 43.2% pequeñas y 36.8% de las medianas empresas.
- El 2.9% de las micro, 16.5% pequeñas y 15.9% medianas empresas, consideran el costo elevado como un motivo para no impartir algún método de capacitación.

¹⁰http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/establecimientos/otras/enaproce/doc/ENAPROCE_15.pdf



- Relativo a la distribución del personal ocupado que recibió capacitación por sexo, destaca que en las micro 46.7% fueron hombres y 53.3% mujeres, de las pequeñas empresas 64.9% fueron hombres y 35.1% mujeres y de las medianas empresas 66.6% fueron hombres y 33.4% mujeres.
- En lo que respecta a la distribución del personal ocupado que recibió por sexo y sector de actividad económica, se enfatiza que en manufacturas 65.7% fueron hombres y 34.3% mujeres, de comercio 54.6% hombres y 45.4% mujeres y de servicios 53.4% representaron hombres y 46.6% mujeres.
- Llama la atención que el 14.7% de las microempresas afirman que no les gustaría que sus negocios crecieran. De ese total, 28.4% lo atribuyen a la inseguridad, 25.1% se sienten satisfechos con las condiciones de sus empresas y el 18.6% dicen tener complicaciones administrativas.

En este contexto es fundamental, no solo disponer de más instrumentos y mecanismos que contribuyan a fortalecer la competitividad de nuestro país, sino de integrarlos de manera sistémica al entramado institucional del país.

Uno de estos instrumentos adicionales es el Sistema Nacional de Competencias de las Personas, cuyo propósito es promover y asegurar que México cuente con trabajadores, empresarios, docentes, estudiantes y servidores públicos más competentes. La lógica de ello es que una sociedad con personas más competentes será una sociedad con un mayor capital humano, y en consecuencia con mayor productividad y competitividad económica y más opciones de desarrollo para todas y todos los Mexicanos.

Un Sistema Nacional de Competencias de las Personas es un gran acuerdo nacional entre empresarios, trabajadores, educadores y diversos sectores del gobierno del país, para el desarrollo del capital humano, que es la forma de fortalecer las condiciones para el desarrollo nacional, a partir de generar mayor productividad, competitividad económica y progreso social. Para lograrlo, se requiere de una institución pública de carácter autónomo y no sectorizada que coordine políticas públicas de las áreas de la economía, el trabajo y la educación, así como acciones con las representaciones empresariales y sindicales del país.

Se requiere que esa entidad pública se convierta en una institución del Estado Mexicano, que asegure su certidumbre, sustentabilidad y permanencia para beneficio del desarrollo económico y social de nuestro país.

El objetivo de la presente iniciativa es encuadrar institucionalmente al **Consejo Nacional para la Competencia de las Personas**, como una entidad con personalidad jurídica, establecida en esta ley orgánica que le dé encuadre jurídico y viabilidad institucional para servir a los trabajadores de los sectores productivos y sociales, a los empresarios, estudiantes, educadores y servidores públicos de México.

Esta Ley Orgánica tiene el objeto convertir al CONOCER actual en un Consejo Nacional para la Competencia de las Personas, que tenga la responsabilidad jurídica de articular las políticas públicas del Gobierno Federal, que promuevan el desarrollo del capital humano del país, para impulsar la competitividad económica.

Para cumplir con ese objetivo, tendrá que promover, organizar y regular el Sistema Nacional de Competencias, integrado por los Comités de Gestión por Competencias de los sectores productivos, sociales, educativos o de gobierno, por los estándares de competencia de personas que incrementen la productividad y competitividad de los sectores y serán referentes para la certificación de las personas, y por la estructura nacional de evaluación y certificación de competencias.

Todo ello permite:

- a) Contar con nuevos instrumentos y mecanismos de organización económica y social, para lograr consensos respecto a las acciones necesarias, para fortalecer competitividad y productividad económica



entre empresarios, trabajadores, educadores y gobierno.

b) Incrementar los niveles de empleabilidad de los trabajadores reconociendo competencias y habilidades adquiridas por la experiencia y relacionar los procesos de capacitación profesional a los procesos sustantivos de las empresas, es decir, los que generan valor.

c) Incrementar el capital humano del país para una mayor competitividad económica del país, en los diversos sectores productivos.

d) Mejorar la eficiencia de los mercados laborales al dar mayor certidumbre de contratación a los empleadores, disminuir los costos transaccionales de contratación y desarrollo de personal en las empresas, aumentará la movilidad laboral de los trabajadores, y sus posibilidades para mejorar sus salarios y condiciones de vida, con base en las certificaciones de sus competencias, mismas que podrán demostrar en el mercado con base en los certificados que se les otorguen.

e) Fortalecer las señales de los sectores productivo, social y de gobierno al sector educativo, para mejorar la pertinencia de la formación media superior y superior y la alineación a los requerimientos para el desarrollo económico, mejorando, innovando y modernizando también los procesos de colaboración entre el sector educativo y los sectores productivos empresarial y sindical de nuestro país.

Cabe mencionar que esta iniciativa, al proponer jurídicamente la creación del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas, promueve el desarrollo del capital humano del país, para el impulso de la competitividad económica, y el progreso social, es un acto de congruencia. La institución como se dijo arriba, ya es una realidad y es una institución operativa, que ha demostrado ser eficaz en sus propósitos institucionales. Ya ha desarrollado un Sistema Nacional de Competencias Laborales de las Personas en México, ya existe un catálogo amplio de competencias y se contar con una red de evaluadores y certificadores de las mismas, lo que permite a los trabajadores valorar más su mano de obra y a las empresas contar con el personal idóneo para funcionar en mercados cuyo dinamismo proviene del conocimiento que intercambian.

La vulnerabilidad del CONOCER

Pero, el CONOCER desde su fundación, ha carecido del encuadre institucional que le permita profundizar sus acciones en el cumplimiento de su misión fundamental. La parte sustantiva de la operación se regula básicamente en el contrato de Fideicomiso, el Estatuto de CONOCER y las Reglas de Operación, las cuales veremos a continuación.

El Contrato de Fideicomiso de fecha 25 de Abril de 2005, permite al Ejecutivo Federal cumplir los objetivos señalados en el Decreto por el que se creó el CONOCER, de conformidad con los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. En este sentido, el Fideicomiso permite auxiliar al Ejecutivo Federal en el cumplimiento de las atribuciones que la Ley General de Educación establece, a fin de impartir formación para el trabajo, consistente en la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que facilitan a quien las recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

El contrato contiene además cláusulas sobre: el manejo de fondos; integración del Comité Técnico, sus facultades y su funcionamiento; comités o subcomités especializados; la dirección del Fideicomiso y las facultades del Director; comités de normalización; las responsabilidades de la fiduciaria; la vigilancia del fideicomiso; honorarios por el manejo del fideicomiso; prohibición legal; el órgano interno de control; reglas para la contratación del personal; gastos; modificaciones al contrato de fideicomiso; domicilio para notificaciones de las partes contratantes y jurisdicción a la que estarán sujetos; y, la duración del fideicomiso, que será de veinte años.



Por su parte, el Estatuto Orgánico de CONOCER, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se rige su organización, su estructura básica, las atribuciones y funcionamiento del Órgano de Gobierno, así como las del Titular de Entidad y de los dos niveles jerárquicos inferiores. Para ello, establece definiciones; el objeto y atribuciones del CONOCER; el Órgano de Gobierno; la Estructura Orgánica; los Comités; la Titularidad de la Entidad; atribuciones de las Direcciones Generales Adjuntas y de las direcciones de éstas; facultades del Órgano Interno de Control; Suplencia de los Titulares; y reformas y adiciones a los Estatutos, las cuales procederán a propuesta del Titular de Entidad ante el Comité Técnico.

Finalmente, las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, es un orden normativo organizado, promovido y difundido por el CONOCER, que contiene: definiciones; propósitos del Sistema; Estándares de Competencia; derechos de los usuarios del Sistema; Integración y Operación de los Comités de Gestión por Competencias; propósitos y principios de los Estándares de Competencia; el Registro Nacional de Estándares de Competencia, el cual tiene como objetivo facilitar la administración y el uso de los Estándares de Competencia; capacitación; propósitos y principios de la Certificación de Competencias; entidades de Certificación y Evaluación de Competencias; Organismos Certificadores; Centros de Evaluación y Evaluadores independientes; Regalías y Cuotas; Mecanismos de aseguramiento; Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas y Propósitos y Principios de la vinculación y difusión del Sistema Nacional de Competencias.

En virtud de lo anterior, consideramos fundamental la formulación de esta iniciativa para que la Cámara de Senadores expida el presente ordenamiento que organiza, da certeza jurídica y permanencia a la institución, fortaleciendo así la posibilidad de ver ampliados los objetivos que motivaron la creación del CONOCER, al permitir consolidar los procesos de capacitación y certificación de los recursos humanos que laboran en la planta productiva del país; al elaborar esta propuesta de iniciativa, se ha tomado en consideración tanto el impacto presupuestal y regulatorio que deriven de su aprobación.

Por otra parte, es importante señalar, en lo referente al impacto presupuestal, que la aprobación de esta iniciativa, no genera gastos adicionales a los establecidos como partida presupuestal para el CONOCER en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2017, de tal manera que su impacto presupuestal será neutro, pues ya se tiene destinado el presupuesto en el PEF-2017 aprobado por la Cámara de Diputados.

PRESUPUESTO EDUCATIVO DE LA SEP Y DEL CONOCER

Millones de pesos

Año	Presupuesto SEP	Presupuesto CONOCER	Presupuesto CONOCER como % de SEP
	(Millones de pesos)		
2006	397 697.7	98.7	0.025
2007	430 180.4	100.6	0.023
2008	472 623.0	103.9	0.022
2009	507 585.9	126.6	0.025
2010	541 931.8	123.8	0.023
2011	589 047.1	158.9	0.027
2012	640 417.8	158.0	0.025
2013	670 633.9	167.5	0.025
2014	731 252.4	138.8	0.019
2015	779 507.6	140.8	0.018



2016	773 111.8	117.8	0.015
-------------	------------------	--------------	--------------

Incluye el Ramo 11: Secretaría de Educación Pública, Ramo 25: Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y los fondos para educación del Ramo 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Egresos de la Federación (Varios años).

La expedición del presente ordenamiento es necesaria, pues el fideicomiso que en la actualidad fundamenta jurídicamente al CONOCER, tiene una duración limitada en el tiempo y su extensión queda sujeta a condiciones diversas, incluso de naturaleza política.

Por lo que resulta evidente, la conveniencia de que el país mantenga el proceso de certificación de la fuerza laboral que lo consolide como un país competitivo frente a un mercado laboral demandante de bienes y servicios de alta calidad;

Por lo anterior, se considera de primera importancia impulsar una propuesta para expedir el presente ordenamiento que garantizará la continuidad del esfuerzo realizado y el flujo de los recursos necesarios para al desarrollo y calificación de los recursos humanos de la planta productiva nacional.

En cuanto a la fundamentación constitucional de la presente iniciativa, se puede establecer que en el análisis de las bases legales que permitirían fundamentar el nacimiento de un organismo descentralizado como el que se propone con el CONOCER, mediante el presente proyecto de Ley, es importante ver de manera integral la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual, dé manera directa e indirecta, encontraremos las referencias y fundamentos que soportan la presente iniciativa.

Desde el primer artículo de la Constitución se establece que en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En este sentido, conviene recordar que el trabajo es sin duda, un derecho humano, cuya regulación se encuentra expresamente establecida en el orden jurídico nacional, desde la misma Constitución, así como en otras normas de diferente jerarquía. Hay que recordar como el artículo 123 señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, esto significa que el estado deberá garantizar las condiciones en que se acceda y se desarrolle el trabajo, vigilando la correcta aplicación de las normas laborales, pero también estableciendo políticas e instituciones dirigidas a tal fin.

Por su parte, diferentes normas internacionales, se refieren al trabajo en los mismos términos que nuestra Constitución, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como, de manera más reciente, la Declaración de la Organización internacional del Trabajo sobre Trabajo Docente; todos estos ordenamientos, tienen la finalidad de garantizar al ciudadano una serie de derechos y garantías que buscan su respeto como persona, como ciudadano, y como ser humano. Estas normas internacionales adquieren una mayor relevancia ahora que expresamente la Constitución les reconoce un lugar de privilegio en la normativa nacional.

Este tipo de ideas son importantes en la medida que uno de los factores y elementos más destacados para el logro de esos planteamientos legales, es precisamente el trabajo. De esta manera el trabajo ha de verse,



como un derecho que permite el logro de otros derechos, es equiparable al derecho a la vida, de tal manera, que alcanzar condiciones adecuadas para acceder y contar con trabajo, se presentan como un objetivo de primer orden.

En nuestra Carta Magna estas ideas de protección del trabajo y acceso al mismo se encuentran en varios artículos, aparte del ya señalado artículo 123. Así por ejemplo el artículo 5 constitucional reconoce a la libertad de trabajo, indicando que cada quien es libre de dedicarse a la industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

Por su parte el artículo 25 Constitucional señala que corresponderá al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos. Estos planteamientos asumen una gran relevancia en casos como el que nos ocupa, ya que la creación de instituciones como la que se plantea buscan precisamente concretar y hacer realidad esas aspiraciones que la Constitución señala ya que el fomento al empleo, aparece como una manera de lograr el pleno ejercicio de la libertad y dignidad, por lo que todos los esfuerzos que estén dirigidos a lograr el empleo en condiciones de calidad y equidad, no solo son la mejor manera de concretar las aspiraciones que se tuvieron al momento de redactar y promulgar nuestra Constitución, sino que también son coherentes con los planteamientos internacionales vigentes en el tema.

Conviene destacar lo establecido en el Artículo 133 constitucional referente a los tratados internacionales; "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión".

Como ya se señalaba, las normas nacionales, hoy más que nunca, deben ser vistas como parte de un sistema jurídico, en el cual ocupan un papel destacado los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido en diferentes temas. En ese sentido destacan diversas normas internacionales en las cuales la propuesta de nacimiento del CONOCER como organismo público descentralizado encontrarían un sólido fundamento, por ejemplo cabe destacar la ratificación que nuestro país hizo del Convenio 111 sobre la Discriminación (y la Recomendación 111. Del mismo nombre.).

El Convenio aludido, busca eliminar cualquier tipo de discriminación en el empleo. De manera particular cabe señalar que el art. 2 del Convenio 111 señala que "Todo miembro para el cual este Convenio se halle en vigor (tal es el caso de México) se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto"; en ese sentido, consideramos que para el logro y cumplimiento de este compromiso internacional, la creación del CONOCER es sin duda un instrumento valioso en la medida que ayudaría a la consolidación de un Sistema Nacional de Competencias en el país.

Debemos tener presente que el Convenio 111 fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en el año 1958 y ratificado por México desde el año 1961, y en consecuencia, forma parte de nuestro sistema jurídico, y es norma vigente.

Este tipo de normas forman parte destacada del derecho nacional, además de que obligan a que el Estado mexicano haga todo lo posible para que sus planteamientos sean vigentes y aplicables, y uno de los esfuerzos encaminados al logro de esos principios sería precisamente el diseño y creación de instituciones que como



el CONOCER por medio del cual se fortalecerán tanto el acceso a los medios de formación profesional como a la admisión en el empleo, tal y como también señalan algunas normas internacionales en la materia.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1º, Artículo 3º fracciones V y VIII, el Artículo 5º, el Artículo 25, el Artículo 123 párrafo primero, fracción XIII y XV del apartado A, fracción VII y VIII del apartado B, y el Artículo 133, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS:

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA SIGUIENTE LEY DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de utilidad social y de observancia general en toda la República; en materia de desarrollo de capital humano y de competencias de las personas, para beneficio de todos los mexicanos y mexicanas.

CAPITULO II

Del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas

Artículo 2.- Se crea un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa y administrativa, con domicilio en la Ciudad de México que se denomina "Consejo Nacional para la Competencia de las Personas", y que será identificado por las siglas: CONOCER; refiriéndose de esta forma en lo sucesivo en esta Ley.

Artículo 3.- El CONOCER tiene por objeto ser la Entidad asesora del Ejecutivo Federal, especializada en articular las políticas públicas del Gobierno Federal, que promuevan el desarrollo del capital humano del país, para impulsar la competitividad económica, y el progreso social.

CAPITULO III

Del Sistema Nacional de Competencias

Artículo 4.- Para cumplir con su objeto, el CONOCER tiene la responsabilidad de proyectar, organizar, promover y regular en todo el territorio nacional, un Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Competencias, se refiere a la definición, administración, y difusión en todo el territorio nacional de estándares de competencias de las personas, de tipo funcional, laboral, conductual, social, actitudinal y ético, es decir conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, comportamientos y valores necesarios, para ejecutar actividades con un alto nivel de desempeño, así como a los procedimientos para evaluarlos y certificarlos, conforme a las atribuciones y facultades de las diferentes entidades del ejecutivo federal competentes de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 6.- El Sistema Nacional de Competencias, se integra por:



I. El CONOCER; Que es el organismo del gobierno federal, que en conjunto con los sectores productivo, social, educativo y de gobierno, a través de su órgano de gobierno, establece los lineamientos estratégicos y operativos del Sistema Nacional de Competencias de las Personas.

II. Los comités de Gestión por Competencias; que son: la empresa o empresas, sindicato o sindicatos, organización pública o privada, o grupo de empresas, sindicatos, organizaciones públicas o privadas y/o personas, reconocidos por el CONOCER en los sectores productivo, financiero, comercial, social, educativo, de gobierno, o de cualquier otra categorización de carácter legal, representativos de dicho sector, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado y/o por el reconocimiento de alcance nacional y/o internacional en su sector.

Los comités de gestión por competencias, tienen las facultades para definir y desarrollar estándares de competencia, relevantes para la competitividad de su sector, así como para definir y proponer las soluciones de evaluación y certificación válidas para dichos estándares de competencia, conforme a lo que establezcan los reglamentos de operación del CONOCER.

III. Los instrumentos de transferencia de conocimiento y de señales de mercado a los sectores productivo, financiero, comercial, social, educativo, de gobierno, o de cualquier otra categorización de carácter legal, que son: El Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC), el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas (RENAP), y el Registro Nacional de Curso de Capacitación y Formación Profesional alineados a Estándares de Competencias (RENAC).

IV. La estructura nacional de evaluación y certificación de estándares de competencia; que es la Red de Prestadores de Servicio del CONOCER integrada por: Las Entidades de Certificación y Evaluación, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes.

Las Entidades de Certificación y Evaluación pueden capacitar, evaluar y certificar en estándares de competencias inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, pueden acreditar centros de evaluación y/o evaluadores independientes para que les auxilien en las tareas de evaluación de competencias, y conforme a lo que establezcan los reglamentos de operación del CONOCER para su acreditación respectiva, serán:

a) Las grandes empresas mexicanas o internacionales de acuerdo a las definiciones de la Secretaria de Economía, con operaciones en México, en otros países del mundo, y/o a nivel global, y/o sus centros de formación, educación y o evaluación.

b) Las confederaciones, asociaciones o cámaras empresariales, industriales, comerciales o de instituciones financieras, nacionales y/o estatales o del Distrito Federal, afiliadas a una confederación, asociación o cámara nacional, registradas ante la instancia correspondiente del Gobierno Federal, y/o sus centros de formación, educación y o evaluación.

c) Las confederaciones de trabajadores u organizaciones sindicales nacionales, y/o estatales o del Distrito Federal, afiliadas a una confederación u organización sindical nacional, registradas ante la instancia correspondiente del Gobierno Federal, y/o sus centros de formación, educación y/o evaluación.

d) Las instituciones de educación media superior o superior, públicas o privadas incorporadas al sistema educativo nacional de la Secretaria de Educación Pública, con alcance nacional, y en el caso de las instituciones de educación superior, que estén afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e



Instituciones de Educación Superior (ANUIES) o a la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), y/o al Sistema de Universidades Tecnológicas, al Sistema de Universidades Politécnicas, y/o al Sistema de Institutos Tecnológicos.

e) Las dependencias o entidades, o unidades administrativas de alguna dependencia, entidad, o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, así como en su caso los planteles educativos y/o centros de formación, educación y/o evaluación dependientes de ellas.

f) Los organismos públicos descentralizados y/o desconcentrados, entidades paraestatales u otras instituciones públicas a nivel federal, estatal o municipal, con amplio prestigio institucional, cobertura relevante y reconocimiento en su área geográfica o funcional de operación y/o sus centros de formación, educación, y/o evaluación.

g) Los colegios de profesionistas estatales o nacionales que cuenten con amplio prestigio institucional, reconocimiento de alcance estatal o nacional y/o sus centros de formación, educación y/o evaluación.

h) Las instituciones o asociaciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y/o civiles u otras afines nacionales o internacionales, que cuenten con amplio prestigio institucional, reconocimiento de alcance nacional, y/o sus centros de formación, educación y o evaluación.

Los Organismos Certificadores, pueden certificar en estándares de competencias inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, pueden acreditar centros de evaluación y/o evaluadores independientes para que les auxilien en las tareas de evaluación de competencias, y conforme a lo que establezcan los reglamentos de operación del CONOCER para su acreditación respectiva, serán personas morales, instituciones, asociaciones u organizaciones privadas o públicas, y/o instituciones, dependencias, entidades, organismos, unidades administrativas o su similar de los niveles de gobierno federal, estatal o municipal.

Los Centros de Evaluación, son las personas morales, instituciones, asociaciones u organizaciones privadas o públicas, instituciones, dependencias, entidades, organismos, unidades administrativas o su similar de los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, que ha propuesta de una entidad de certificación y evaluación o de un organismo certificador acreditado por el CONOCER, es autorizado por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación, las competencias de las personas, con base en un determinado estándar de competencias, inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC).

Las y los Evaluadores Independientes, son las personas físicas, que ha propuesta de una entidad de certificación y evaluación o de un organismo certificador, acreditado por el CONOCER, son autorizados por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación, las competencias de las personas, con base en un determinado estándar de competencias, inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC).

CAPITULO IV

De las Atribuciones del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas

Artículo 7- El CONOCER tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proyectar, organizar, promover y regular en todo el país el Sistema Nacional de Competencias;



II.- Promover la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de los sectores productivo; social, educativo y de gobierno para alcanzar la competitividad con base en el desarrollo de capital humano;

III.- Impulsar la incorporación de agenda de capital humano para la competitividad del país en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;

IV.- Impulsar la incorporación del Sistema Nacional de Competencias en las políticas públicas y en los programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;

V.- Impulsar la transferencia de conocimiento entre los diversos actores de los sectores productivo, social, público y/o educativo; así como al público en general a través de los Registros Nacionales y otros mecanismos que desarrolle el CONOCER para el cumplimiento de sus objetivos;

VI.- Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover la participación, de los sectores productivo, social, gobierno y educativo, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el marco del SNC

VII.- Propiciar y, en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con el SNC;

VIII.- Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con el objeto del SNC;

IX.- Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos relacionados con el SNC;

X.- Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación del SNC;

XI.- Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas relacionados con el SNC;

XII.- Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XIII.- Obtener recursos a través de la captación de ingresos propios por los productos y servicios generados por el CONOCER, así como la fijación de las cuotas y regalías para tal efecto;

XIV.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el SNC;

XV.- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del CONOCER;

XVI.- Promover al interior del Sistema Educativo Nacional público o privado la vinculación al Sistema Nacional de Competencias a través de los Registros Nacionales o cualquier otro mecanismo que establezca el



CONOCER para el cumplimiento de su objeto;

XVII.- Promover e impulsar convenios o contratos relacionados con el Objeto del CONOCER, con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionadas, con el desarrollo y aplicación relacionado con su operación;

XVIII.- Promover, desarrollar y regular mecanismos que faciliten el acceso de la sociedad en general al Sistema Nacional de Competencias;

XIX.- Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores de H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar las acciones legislativas que garanticen el desarrollo de capital humano como un factor de competitividad; y .

XX.- Las demás que señale el Estatuto Orgánico del CONOCER.

Artículo 8.- El CONOCER cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integral de desarrollo de capital humano, competitividad, productividad, innovación y progreso social. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

CAPITULO V

Del Patrimonio del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas

Artículo 9.- El patrimonio del CONOCER se integra:

I.- Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; por los que sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;

II.- Con los recursos que reciba, en términos de las disposiciones aplicables, por la prestación de los servicios del CONOCER y las regalías por el uso de sus derechos de propiedad intelectual, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos;

III.- Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas;

IV.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo;

V.- Con las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales públicas y privadas en dinero o en especie a título gratuito, sin que por ese simple hecho puedan adquirir algún derecho frente al patrimonio de la CONOCER;

VI.- Con los Fondos Nacionales o Extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos, y;

VII.- Con los demás bienes que por cualquier título legal obtenga el CONOCER para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- El presupuesto de egresos de la Federación deberá contener las partidas y provisiones necesarias para sufragar los gastos de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales; hasta en tanto el CONOCER genere recursos suficientes para ser autosustentable.



CAPITULO VI

De los Órganos de Administración del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas

Artículo 11.- Los órganos de Administración del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas serán: el Consejo de Administración, el Director General, el Comité de Auditoría y Control Interno, la Comisión de Inconformidades y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

Los integrantes de los órganos de Administración del CONOCER serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

Los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el CONOCER.

Artículo 12.- El Consejo de Administración es el Órgano de Gobierno y la autoridad suprema del CONOCER, y se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros designados:

Cinco representantes del Ejecutivo Federal,

Los o las titulares de las siguientes dependencias de la administración pública federal:

- Secretaria de Economía
- Secretaria de Educación Pública
- Secretaria de Trabajo y Previsión Social
- Secretaria de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Desarrollo Social

Cinco representantes del Sector Laboral,

- Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)
- Confederación de Trabajadores de México (CTM)
- Congreso del Trabajo
- Unión Nacional de Trabajadores (UNT)
- Confederación Nacional Campesina (CNC) y;

Cinco representantes del Sector Empresarial,

- Consejo Coordinador Empresarial
- Confederación Nacional de Cámaras Industriales (CONCAMIN)
- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACOServytur México)
- Consejo Nacional Agropecuario(CNA)

Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel administrativo inmediato inferior al de los y las titulares.



Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

Artículo 13.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que sean convocadas por el Presidente o, en su defecto, por el Secretario del Consejo a petición de la mayoría de los consejeros o del Director General;

Las sesiones del Consejo serán presididas de manera rotatoria por los sectores de gobierno, laboral y empresarial. En cada sesión se elegirá al presidente de la próxima sesión, apegándose al criterio de rotación por sector. La primera sesión será presidida por el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las sesiones del Consejo de Administración serán válidas cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno y que esté presente al menos un consejero de cada sector, y las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los consejeros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones del Consejo asistirá el Director General con derecho a voz, pero sin voto.

A las sesiones del Consejo podrán asistir también los invitados que autorice el Presidente, a propuesta del Director General o de algún consejero, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y únicamente en los puntos de la orden del día para los cuales se les haya invitado.

Los invitados deberán ser personas distinguidas de los sectores público, social, laboral, empresarial y/o educativo, cuya opinión específica sea de interés para el Consejo, en virtud de sus conocimientos y experiencia sobre las materias o los asuntos del CONOCER.

Artículo 14.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Aprobar, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el CONOCER;
- II. Examinar y en su aprobar el presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros anuales del CONOCER, previo dictamen de los auditores externos y aprobados por el Comité de Auditoría, que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades del CONOCER;
- III. Aprobar el plan estratégico a cinco años y sus actualizaciones;
- IV. Aprobar las cuotas y/o regalías que se cobrarán por los productos y servicios que ofrezca el CONOCER;
- V. Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros dictaminados por el auditor externo y aprobados por el Comité de Auditoría y control interno, que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades del CONOCER formulados por el Director General;
- VI. Aprobar las Reglas de Operación de los Órganos del Consejo de Administración, así como el Estatuto Orgánico del mismo y ordenar al Director General su expedición;
- VII. Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del SNC y el cumplimiento



de los demás fines y obligaciones del CONOCER;

- VIII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el CONOCER;
- IX. Aprobar las políticas de operación del SNC y aprobar las reglas para su operación, así como la normatividad en materia de control interno. A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del CONOCER;
- X. Aprobar el Código de Ética del Consejo de Administración y ordenar al Director General su expedición;
- XI. Aprobar normatividad en materia de transparencia y acceso a la información y ordenar al Director General su expedición;
- XII. Designar a propuesta del propio Consejo a los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;
- XIII. Conocer los informes y los dictámenes que le presente el Comité de Auditoría sobre la situación que guarda el sistema de control interno del CONOCER, para la determinación de las medidas procedentes;
- XIV. Ratificar los nombramientos y remociones de los integrantes del Comité de Auditoría,
- XV. Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del CONOCER;
- XVI. Resolver sobre las operaciones del CONOCER;
- XVII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del CONOCER que ocupen cargos con las jerarquías administrativas inferiores a la de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias; asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del CONOCER;
- XVIII. Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del CONOCER, los que no deberán exceder del de los recursos totales que maneje.

Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones derivadas del manejo y control de los ingresos del Instituto.

El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio de presupuesto de gastos, para su aprobación;
- XIX. Estudiar y aprobar, los tabuladores, condiciones de trabajo y prestaciones correspondientes al personal del CONOCER, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados ;
- XX. Designar y remover a los miembros del Comité de Auditoría;



- XXI. Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la presente Ley. Dichas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación
- XXII. A propuesta del Comité de Auditoría, designar o remover al Auditor Externo
- XXIII. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de los trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones de Consejo;
- XXIV. Aprobar la normatividad que derive de la presente Ley;
- XXV. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley;
- XXVI. Establecer y aprobar los Comités necesarios para la mejor operación del CONOCER y para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Establecer observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el CONOCER requiera;
- XXVIII. Aprobar la estructura orgánica básica del CONOCER, y;
- XXIX. Las demás a que se refiere la presente Ley y las necesarias para el cumplimiento de los fines del CONOCER, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.

Artículo 15.- El Director General será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

El periodo del Director General es de 4 años, con una posible reelección de otros 4 años.

Artículo 16.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Representar legalmente al CONOCER con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

II.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

IV.- Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Presentar al Consejo de Administración anualmente, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto



de gastos y los planes de labores para el año siguiente;

VI.- Ejercer el presupuesto del CONOCER con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del CONOCER;

VIII.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobaciones del Consejo de Administración el Estatuto Orgánico del CONOCER, así como los apéndices administrativos;

IX.- Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles jerárquicos en la estructura del CONOCER, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;

X.- Después de ser aprobado por el Consejo de Administración, enviar al Congreso de la Unión, cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el CONOCER, y;

XI.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 17.- El Comité de Auditoría y Control Interno se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados por el Consejo de Administración.

Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.

Los miembros propietarios y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del CONOCER y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con Título y Cédula Profesional.
3. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años en materia de auditoría.
4. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
5. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

El Comité de Auditoría y Control Interno será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 12.

Los miembros del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidos, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que los hubiere propuesto.



Los miembros del Comité de Auditoría y Control Interno cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría y Control Interno se auxiliará del Auditor Externo y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 18.- El Comité de Auditoría y Control Interno deberá desempeñar las actividades siguientes:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de la normatividad que de la misma emane;

II.- Aprobar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore el Auditor Externo, para enviarlos al Consejo de Administración;

III.- Proponer para aprobación del Consejo de Administración los lineamientos generales en materia de control interno que el CONOCER requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones;

IV.- Aprobar los manuales de operación del CONOCER, en la parte relativa a las políticas y procedimientos que en materia de control interno se requieran para el correcto funcionamiento del CONOCER, acordes con la normatividad que sobre el particular haya sido aprobada por el Consejo de Administración;

V.- Verificar, cuando menos una vez al año, que el programa de auditoría se desempeñe de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos;

VI.- Evaluar e informar al Consejo de Administración, cuando menos dos veces al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno del CONOCER;

VII.- Verificar la existencia y funcionamiento de un sistema integral de información de la situación patrimonial de los funcionarios del CONOCER, aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Director General;

VIII.- En general, conocer y evaluar las operaciones relevantes del CONOCER y la información financiera producida por la administración y;

IX.- Las demás que se señalen en la normatividad que al efecto emita el Consejo de Administración.

Artículo 19.- El Auditor Externo será designado por el Consejo de Administración de entre tres candidatos propuestos por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con Título y Cédula Profesional de Contador Público o Licenciado en Contaduría.
3. Estar debidamente certificado.
4. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años en materia de auditoría.
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya



ameritado pena corporal.

6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

7. Ser socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio. Esta firma no podrá ser la misma que aquélla a la que hubiera pertenecido el Auditor, en el período inmediato anterior, y

8. No desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público.

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación del Auditor Externo. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

Artículo 20.- El Auditor Externo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Practicar la auditoría de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente los avalúos de los bienes, materia de operación del CONOCER;

II.- Emitir anualmente un dictamen al Comité de Auditoría sobre la situación financiera que guarda el CONOCER, para su presentación al Consejo de Administración.

Para rendir fundadamente dicho dictamen, deberá llevar a cabo el examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios;

III.- Hacer del conocimiento del Consejo de Administración, por conducto del Comité de Auditoría y Control Interno, información sobre la situación financiera que guarda el CONOCER, y

IV.- Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 21.- El Auditor Externo será responsable para con el CONOCER por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone y será solidariamente responsable con el que le haya precedido por las irregularidades en que éste hubiere incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito al Consejo de Administración.

El Auditor Externo que en cualquier asunto relacionado con el CONOCER tuviere un conflicto de intereses, deberá abstenerse de toda intervención.

Artículo 22.- El Balance Anual del CONOCER deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea aprobado por el Consejo de Administración, en el Diario Oficial de la Federación y en dos de los diarios de mayor circulación.

Artículo 23.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados por el Consejo de Administración y durarán en su cargo seis años. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 12.



Los miembros de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del CONOCER y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años.
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

La Comisión conocerá de las reclamaciones que reciba por parte de los sectores empresarial, laboral, social, público y educativo, cuando a juicio de éstos hubiesen recibido un tratamiento incorrecto, injusto o negligente y se asegurará de su debida atención, en los términos de la normatividad correspondiente.

La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el CONOCER, los empresarios, los trabajadores, el sector social, público y educativo; en los términos de la normatividad correspondiente.

Artículo 24.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por el Consejo de Administración, durarán en su cargo seis años.

El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 12.

Los miembros del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del CONOCER y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con conocimientos y experiencia profesional mínima de cinco años.
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado

Artículo 25.- Son funciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

I.- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información de conformidad con la normatividad vigente del CONOCER y apegada a los principios y políticas generales de la materia;



- II.- Transparentar la gestión mediante la difusión de la información que genera el CONOCER;
- III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del CONOCER;
- IV.- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del CONOCER;
- V.- Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos;
- VI.- Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho;
- VII.- Resolver el recurso de revisión promovido por los solicitantes en los casos de negativa de acceso a la información o por la inexistencia de los documentos solicitados, y
- VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Las anteriores funciones se reglamentarán en la normatividad que en esta materia expida el Consejo de Administración.

Artículo 26.- Las relaciones de trabajo entre el CONOCER y su personal, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de acuerdo al artículo 123 Constitucional apartado A.

Artículo 27.- El CONOCER podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las dependencias y entidades públicas y privadas proporcionarán el CONOCER la información estadística necesaria, para el mejor desarrollo de sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se decreta la desincorporación mediante la extinción del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.

TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Competencia de las Personas (CONOCER), los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.

La transferencia formal de los bienes, derechos y obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como los actos necesarios para llevar a cabo la extinción del fideicomiso público deberán efectuarse en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Las transferencias de bienes y derechos previstas en el presente artículo, no quedarán gravadas por contribución federal alguna.

Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como en cualquier otro registro del país,



relativas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, respecto de propiedad intelectual, registros de marcas, inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Competencia de las Personas (CONOCER).

Como causahabiente, del fideicomiso público cuya extinción se ordena en la presente Ley, el organismo descentralizado denominado CONOCER se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del mencionado fideicomiso.

En tanto no sea modificada, la normatividad que se aplicará en el Consejo Nacional para la Competencia de las Personas, serán las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Noviembre del 2009, así como toda la normatividad que de ellas se deriva, y que regía la operación y funcionamiento del Fideicomiso cuya extinción se ordena.

CUARTO.- El Consejo de Administración del organismo descentralizado denominado CONOCER deberá quedar constituido en la primera sesión ordinaria del mismo, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

QUINTO.- El Estatuto Orgánico y la estructura organizacional del organismo descentralizado denominado CONOCER, que se crea por esta Ley, deberá ser aprobado y expedido por el Consejo de Administración a más tardar en la segunda sesión ordinaria que celebre.

SEXTO.-El Director General del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral se mantendrá como Director General del organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Competencia de las Personas (CONOCER), por dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con objeto de garantizar una transición adecuada, y podrá ser elegible por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de la República, para un período adicional de cuatro años.

SEPTIMO.- Con objeto de que no se interrumpan las operaciones y funciones que a la fecha realiza el Fideicomiso denominado "Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral", todas las personas que al momento de la extinción del multicitado fideicomiso, presten servicios personales a través de un contrato individual de trabajo subordinados al fideicomiso, formarán parte del personal al servicio del Consejo Nacional para la Competencia de las Personas dentro de su nueva estructura organizacional, la que deberá presentarse para su aprobación correspondiente, dentro de los 6 meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo Nacional para la Competencia de las Personas constituirá y mantendrá las reservas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación laboral con sus trabajadores, en función del estudio actuarial que se realice para tal efecto.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, a los 6 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Suscribe
SENADOR ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
Del Grupo Parlamentario del PRI



12. Del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones VII y IX, Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. JOSÉ
ANTONIO
OLVERA
ACEVEDO



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan las Fracciones VII y IX, Apartado B, del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Cámara de Senadores
DE LA LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

José Marco Antonio Olvera Acevedo, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8° párrafo 1, fracción I, 164 párrafo 2, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Antecedentes

Al resolver el amparo en revisión 408/2015, en sesión dieciocho de noviembre de dos mil quince, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó un estudio en torno la interpretación de las disposiciones constitucionales que regulan, dentro del procedimiento penal, la prisión preventiva y el derecho fundamental a ser juzgado en un tiempo razonable. En dicho análisis, estableció los parámetros que ha seguido nuestro



Más Alto Tribunal al estudiar dicho tópico tomando en cuenta tanto la Constitución Federal como los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

En el referido análisis, se pusieron de manifiesto los antecedentes jurisdiccionales tanto del ámbito nacional e internacional que han fijado los elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si el periodo de la afectación a la libertad de las personas –prisión preventiva- con motivo de estar sujetas a un proceso penal en su contra es justificada o no. Del mismo modo, expone diversos argumentos que ha tomado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al derecho fundamental de todo procesado para ser juzgado dentro de un tiempo razonable.

Las consideraciones al respecto son, en síntesis, las siguientes:

A) La regulación del derecho a la libertad personal en el ámbito internacional.

La Primera Sala de la Suprema Corte consideró que a partir de las reformas de junio de dos mil once, el artículo 1º de la Constitución dio existencia a una interrelación entre las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución y aquellas que se encuentran en tratados internacionales. Expuso que al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011 señaló que las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los cuales México es parte, tienen un estatus constitucional y constituyen un parámetro de regularidad constitucional de actos y de normas, siempre y cuando no exista una restricción expresa a dichos derechos humanos pues, de lo contrario, deberá atenderse a lo que señala la Constitución federal¹.

¹ Tesis de rubro: DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA



Precisó que, dado que los tratados internacionales son dilucidados por cortes de derechos humanos o por comités, mediante sentencias o resoluciones, se deben tomar en cuenta los diversos casos de la Corte Interamericana. Lo anterior, en atención a la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "*JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA*".

Expuso que existen diversos instrumentos internacionales que contienen preceptos que regulan el derecho a la libertad personal, como lo son:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Numeral XXV.- *Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9.-

1. *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*
2. *Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.*

UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL." Jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), Décima Época, Emitida por el Pleno, Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 5, tomo I, abril de 2014, página 202.



3. *Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.*

4. *Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.*

5. *Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación (énfasis añadido).*

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7.-

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

2. *Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*

3. *Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*

4. *Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*

5. *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*

6. *Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*

7. *Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios (énfasis añadido).*



Consideró que el derecho a la libertad es un derecho básico propio de los atributos de la persona, que permite a los seres humanos organizar su vida de conformidad con sus propias convicciones. Por otro lado, que el derecho a la seguridad personal significa la ausencia de perturbaciones en el goce de la libertad o que restrinjan la libertad más allá de lo razonable, es decir, la protección en contra de toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física.

Expuso que la Corte Interamericana ha afirmado que el derecho a la libertad personal está constituido por dos aspectos, uno material y otro formal. El aspecto material se refiere a la reserva de ley a la que hace referencia el artículo 7 de la Convención Americana. Por su parte, el aspecto formal tiene relación con las condiciones o procedimientos definidos en la ley para limitar el derecho a la libertad personal².

Precisó que únicamente mediante una ley³ es posible afectar el derecho a la libertad física. Este requisito entraña el principio de tipicidad que obliga a los Estados a establecer previamente, tan concretamente como sea posible, las causas y condiciones para realizar cualquier privación de la libertad física⁴.

Señaló que la arbitrariedad de la detención se configura cuando a pesar de haber detenido a una persona mediante métodos legales, éstos, en la práctica, resultan irrazonables, imprevisibles o carentes de proporcionalidad⁵.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, sentencia de fondo, reparaciones y costas, 8 de julio de 2004, Serie C, No. 110, párr. 83.

³ En el sistema interamericano, la palabra ley "entraña una norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de leyes." Véase Opinión Consultiva OC-6/86, *La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 9 de mayo de 1986, Serie A, No. 6, párr. 38.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñiquez vs. Ecuador*, *op. cit.*, párra. 57.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Norin Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche) vs. Chile*, *op. cit.*, párra. 309.



B) La regulación de la prisión preventiva en el ámbito internacional

La Primera Sala determinó que la Corte Interamericana ha desarrollado una línea jurisprudencial firme respecto de esta medida y se ha enfocado en tres rubros, que son: i) los fines legítimos que persigue la prisión preventiva; ii) los principios para dictarla; y iii) la duración de la misma.

i) Fines legítimos que persigue la prisión preventiva.

La prisión preventiva únicamente puede ser impuesta en procesos penales⁶. Por lo tanto, las autoridades deben fundarla en elementos probatorios suficientes para suponer que la persona sometida a un proceso penal participó en el ilícito que se investiga. Dichos elementos deben ser hechos específicos, más no conjeturas o suposiciones⁷.

En la doctrina de la Corte Interamericana –establece–, la existencia de un fin legítimo constituye el detonador o el motivo por el cual la prisión preventiva se vuelve indispensable, por lo tanto, si es la base para dictarla, este fin legítimo deberá estar presente todo el tiempo que dure la medida cautelar. Sin embargo, se desea enfatizar que el punto central que interpreta esta sentencia es la prolongación de la prisión preventiva en el nuevo sistema penal acusatorio. Por otro lado, si el fin legítimo desaparece, la prisión preventiva tiene que cesar porque ya no tiene un fundamento o un fin legítimo que perseguir o proteger.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España/Comisión Interamericana de Derechos Humanos/Organización de Estados Americanos, 2013, visible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>, última visita 15 de junio de 2015, párra. 143.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche) vs. Chile*, op. cit., párra. 311.



Por ejemplo, el riesgo de presión sobre los testigos es un fin legítimo para imponer la prisión preventiva, pero cuando dichas personas ya han sido suficientemente cuestionadas, la posibilidad de presionarlos disminuye y se pierde el fin legítimo que persigue la medida cautelar de prisión preventiva⁸.

Al interpretar el artículo 7.5 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana determinó que esta norma

prevé como únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva los riesgos de que el imputado intente obstaculizar la investigación judicial. Es este sentido, lo que se pretende por medio de la aplicación de esta medida cautelar es lograr la efectiva realización del juicio a través de la neutralización de los riesgos procesales que atentan contra ese fin. Por lo tanto, es contrario a esta norma y al derecho a la presunción de inocencia, e incongruente con el principio de interpretación pro homine, el que se justifique la detención previa al juicio en fines preventivos como la peligrosidad del imputado, la posibilidad de que cometa delitos en el futuro o la repercusión social del hecho [...] porque se apoyan en criterios de derecho penal material, no procesal, propios de la respuesta punitiva⁹.

Precisó que es obligación de las autoridades, más no de la persona acusada o su defensa, acreditar los elementos que demuestren que el imputado obstaculizará la realización del proceso penal¹⁰. Expuso que en el caso de la Corte Interamericana *Barreto Leiva vs. Venezuela*, se determinó que se podrá dictar prisión preventiva cuando existan indicios suficientes que persuadan a un observador objetivo, de que el acusado va a obstaculizar el desarrollo del juicio o eludir la acción de la justicia¹¹. En dicho caso, se concluyó que el Estado

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Jorge Luis Bronstein et. al., vs. Argentina*, Informe No. 2/97, visible en <http://www1.umn.edu/humanrts/cases/Scommissn.htm#1997>, última visita 9 de junio de 2015, párra. 35.

⁹ Comisión Interamericana de Derecho Humanos, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, op. cit., párra. 144.

¹⁰ *Ibidem*, párra. 145.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela*, sentencia de fondo, reparaciones y costas, 17 de noviembre de 2009, Serie C, No. 206,



Venezolano no había demostrado los indicios suficientes que justificaran la prisión preventiva, por lo que consideró que la detención era arbitraria en los términos del artículo 7.3 de la Convención Americana¹².

En el *Caso Norín Catrimán, y otros (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche vs. Chile)*, que versa sobre el proceso penal seguido en contra de ocho personas que fueron acusadas de actos de terrorismo, y que fueron sometidas a prisión preventiva, la Corte Interamericana indicó que el Estado podrá recurrir al encarcelamiento preventivo para asegurar que el imputado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. Añadió que las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa, no son motivos suficientes para decretar la prisión preventiva¹³.

Por otra parte, la Comisión Interamericana claramente indicó que el tipo de delito, la reincidencia y la severidad de la pena pueden ser tomados en cuenta como factores que determinen la necesidad de imponer prisión preventiva. Sin embargo, estos elementos en sí mismos y valorados de manera aislada, no constituyen un fin legítimo para imponer la prisión preventiva, ni para prolongarla¹⁴.

Asimismo, no se podrá determinar la necesidad de la prisión preventiva con base en la alarma social o la repercusión social que genera el delito, ni sobre la peligrosidad que la persona acusada pudiera representar, ya que son juicios que

párra. 115. Este caso trata sobre la detención e imposición de la prisión preventiva del señor Óscar Enrique Barreto Leiva quien fue acusado de malversación genérica agravada de fondos públicos cometida durante su encargo como Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de Venezuela.

¹² *Ibidem*, párra. 116.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche) vs. Chile*, *op. cit.*, párras. 310 y 312.

¹⁴ Comisión Interamericana de Derecho Humanos, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, *op. cit.*, párras. 151 y 157.



se fundan en criterios materiales y convierten a la prisión preventiva en una pena anticipada¹⁵.

iii) Principios para dictar la prisión preventiva

En su estudio, el órgano resolutor en comento manifestó que en el caso *Bayarri vs. Argentina*, la Corte Interamericana señaló que la prisión preventiva “es la medida más severa que se puede aplicar a una persona acusada de un delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y la proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática”¹⁶. Luego, enunció los principios que rigen a la prisión preventiva, que son: excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad¹⁷.

- Excepcionalidad

Dicho principio establece que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional, ya que la libertad es la regla¹⁸. Ello en virtud de que las personas que se encuentran en prisión preventiva gozan del derecho a la presunción de inocencia, por lo que el Estado les tiene que dar el trato correspondiente a dicho status jurídico. Derivado de ello, la prisión preventiva tiene el carácter de una medida cautelar y no punitiva.

¹⁵ *Ibidem*, párra. 151.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Bayarri vs. Argentina*, *op.cit.*, párra. 69.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche) vs. Chile*, *op. cit.*, párras. 311 y 312; Comisión Interamericana de Derecho Humanos, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, *op. cit.*, pp. 66 -71.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, *op. cit.*, párra. 53. Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche) vs. Chile*, *op. cit.*, párr. 309.



- **Necesidad**

La prisión preventiva tiene que ser "indispensable para conseguir el fin legítimo que ésta persigue". Tiene que haber una relación entre la prisión preventiva y el motivo por el cual se dictó la medida cautelar, de tal manera que la prisión preventiva aparezca como la medida ideal para conseguir el fin legítimo que se busca. Este criterio sirve tanto para la imposición de la medida cautelar como para su prolongación.

- **Proporcionalidad**

Este principio significa que el sacrificio inherente a la privación de la libertad no debe ser desmedido en relación a las ventajas que se obtienen mediante la prisión preventiva. Además, las personas que se encuentran en prisión preventiva gozan del derecho a la presunción de inocencia, por lo que las autoridades deben evitar que la medida cautelar sea igual o más onerosa que la pena que será recibida en caso de que se determine la responsabilidad penal de la persona¹⁹.

El principio de proporcionalidad también requiere que antes de imponer la prisión preventiva, las autoridades consideren la aplicación de otras medidas cautelares menos gravosas. Si esto no es así, la prisión preventiva será desproporcionada, y a su vez, será una detención arbitraria en los términos del artículo 7.3 de la Convención Americana²⁰.

iii) **Duración de la prisión preventiva**

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela*, *op.cit.*, párra. 122.

²⁰ Comisión Interamericana de Derecho Humanos, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, *op. cit.*, párra. 162.



Tomando en cuenta los elementos antes expuesto, la Primera Sala concluyó que la prisión preventiva solamente podrá durar mientras tenga sustento en un fin legítimo que perseguir y, por tanto, está sujeta a "plazo razonable".

La restricción de la libertad derivada de la prisión preventiva no puede durar más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que la persona acusada no obstaculizará el desarrollo del procedimiento penal.

Así, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos para establecer la duración de la medida cautelar en comento, a saber:

- i) Complejidad del asunto;
 - Características del hecho delictivo.
 - Extensión de las investigaciones.
 - Dificultad probatoria.
- ii) La actividad procesal del interesado;
 - Que la defensa del imputado no realice actos que entorpezcan la tramitación del proceso penal.
- iii) La conducta de las autoridades judiciales.
 - Grado de diligencia por parte de las autoridades en la conducción del proceso penal y las posibles dilaciones excesivas en las diversas etapas que lo constituyen.

C) Regulación del derecho a la libertad personal en México

Siguiendo con su análisis, la Primera Sala de la Suprema Corte señaló que en nuestro orden jurídico nacional, la Constitución Federal protege la libertad personal de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



"Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

[...]

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión."

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder."

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley."

[...]

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá



duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.”

Precisó que sobre el derecho a la libertad personal y su régimen de restricciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas resoluciones.

En el **Amparo Directo en Revisión 2397/2014**, la Primera Sala analizó, entre otras cosas, el contenido del derecho a la libertad personal con base en el artículo 7 de la Convención Americana. Indicó que en términos de dicha norma internacional: *“la libertad personal es un derecho humano inherente a la persona (7.1); el cual no debe vulnerarse mediante actos que impliquen una afectación a la libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por el orden constitucional de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas (7.2); por lo que, nadie puede ser sometido a detenciones o encarcelamientos arbitrarios (7.3)”*²¹.

En dicha ejecutoria también se precisó que la libertad personal, propia a todas las personas, solamente podrá ser afectada o restringida con base en las condiciones establecidas previamente en la Constitución. De lo contrario, toda afectación a la libertad personal que no se ajuste al marco constitucional será ilegal o arbitraria.

Por otro lado, en el **Amparo Directo 14/2011** y en el **Amparo Directo en Revisión 2470/2011**, el órgano jurisdiccional antes referido realizó la interpretación directa del artículo 16, párrafos tercero a séptimo y consideró que la libertad personal es entendida como una categoría específica equivalente a la libertad de movimiento o libertad deambulatoria²².

²¹ Amparo directo en revisión 2397/2014, p. 36.

²² Amparo directo 14/2011, párra. 244. Véase también el amparo directo en revisión 2470/2011.



Asimismo, determinó que el artículo 16 constitucional contiene garantías de legalidad a favor de la persona porque obligan al Estado a que actúe de conformidad con las atribuciones establecidas en dicho precepto. Hizo alusión al artículo 7.2 de la Convención Americana y destacó que nadie puede ser privado de su libertad salvo por las causas y condiciones fijadas en la Constitución²³.

Al resolver el **Amparo Directo 14/2011**, enfatizó los supuestos constitucionales que permiten la afectación o limitación de la libertad personal, las cuales son:

- Orden de aprehensión;
- Flagrancia; y
- Caso urgente.

Señaló que por regla general, las detenciones tienen que estar precedidas por una orden de aprehensión, por lo que las detenciones en flagrancia o caso urgente son excepcionales.

Para que se configure la primera es necesario que exista, de facto, una situación particular y atípica. Por su parte, el caso urgente requiere la comisión de un delito grave y el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que además, no sea posible recurrir ante la autoridad debido a la hora, el lugar o la circunstancia.

En la misma resolución consideró que la razón por la cual la orden de aprehensión tiene que ser emitida por el juez, es porque éste goza de independencia orgánica y tiene una función de contrapeso respecto del Ministerio Público, cuya tarea es la de investigar los delitos. Añadió que el hecho de que toda

²³ Amparo directo 14 /2011, párrs. 246 y 247.



medida restrictiva de la libertad, sea autorizada por una autoridad judicial es conforme al artículo 7 de la Convención Americana y que el escrutinio judicial en materia de detenciones es una especie de regla primaria que tiene que ser privilegiada siempre que sea posible. Esto no se da cuando se actualizan las excepciones para detener a una persona (la flagrancia y el caso urgente).

Luego, que es evidente que el artículo 14 la Constitución señala como regla general que nadie puede ser privado de la libertad. Por lo tanto, las afectaciones a este derecho solamente pueden darse de manera excepcional mediante el cumplimiento de las normas constitucionales y un juicio que cumpla con el debido proceso.

El artículo 16 complementa lo anterior e indica que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito. De la interpretación directa de dichos artículos realizada por la Primera Sala en los términos ya desarrollados, la detención de una persona solamente se realizará con base en una orden de aprehensión y excepcionalmente, cuando exista flagrancia o caso urgente.

D) La prisión preventiva en México

Sobre este tópico, la Primera Sala señaló que la esencia del nuevo proceso penal está definida por los principios que se insertaron en el texto constitucional, principalmente en los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución. Sin embargo, que es en el artículo 20 constitucional en donde se encuentra el núcleo del nuevo modelo procesal al definir su esencia y establecer los criterios para su desarrollo legislativo.

Estableció que la Constitución Federal contiene diversos preceptos que regulan a la prisión preventiva. El artículo 18 la Constitución indica que: *“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El*



sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 19 constitucional señala: *“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.”*

En primer término, consideró que es claro que la prisión preventiva sólo puede ser impuesta por delitos que merezcan una pena privativa de libertad y que su ejecución deberá darse en un lugar distinto al destinado para la compurgación de penas derivadas de una sentencia condenatoria.

Que a pesar de que el régimen de la prisión preventiva fue reformado en dos mil ocho, ésta medida cautelar no deja de entrar en conflicto con el principio de presunción de inocencia, pues afecta los derechos de la persona acusada. Es por esto que la prisión preventiva tiene que aplicarse de conformidad con los estándares nacionales e internacionales y con base en el principio pro persona.

En el amparo en revisión **1028/96**, la Primera Sala enfatizó el carácter provisional de la prisión preventiva al indicar que: *“por medio de la prisión preventiva legalmente estipulada, una persona puede verse sujeta a la privación de libertad durante un tiempo, mientras culmina el proceso al que se halla sometida como inculpada en un delito [...] La prisión preventiva es una medida*



*cautelar que consiste en privar de la libertad al inculpado por algún tiempo, para evitar que se sustraiga de la justicia*²⁴.

Determinó que de conformidad con el artículo 19 constitucional, solamente serán fines legítimos para justificar la prisión preventiva:

- a) los que buscan asegurar que el acusado comparezca al juicio,
- b) proteger el desarrollo de la investigación y
- c) la protección de la víctima y los testigos.

Sobre los fines legítimos, en el amparo en revisión 205/2014 indicó que el **riesgo de comisión de nuevos delitos, la reincidencia, la preservación del orden público o el riesgo para la sociedad o la comunidad, no son fines legítimos para concluir la necesidad de dictar prisión preventiva ya que éstos no son acordes con el principio pro persona ni con el principio de presunción de inocencia**, debido a que adelantan la conclusión punitiva o juzgan conductas futuras²⁵.

Señaló que el artículo 20, apartado B, fracción IX de la Constitución Federal indica que la prisión preventiva no podrá exceder el tiempo de pena máximo que merezca el delito que motivare el proceso penal, y en ningún caso se extenderá por un lapso superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Consideró que el ejercicio del derecho a la defensa necesariamente impacta en la duración del proceso penal porque implica la activación de la maquinaria procesal contemplada en la ley para que las personas que enfrentan un proceso penal puedan ofrecer y desahogar los elementos de prueba necesarios, los cuales están sometidos al principio de contradicción que rige en el sistema penal acusatorio. Por lo tanto, el plazo de duración de la prisión preventiva

²⁴ Amparo en revisión 334/2008, p. 33.

²⁵ Amparo en revisión 205/2014, párras. 85 y 86.



necesariamente se prolongará, pero dicho lapso no puede existir sin estar sujeto a un escrutinio que evitará que esta medida cautelar se extienda innecesariamente.

De conformidad con los estándares internacionales y los precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para realizar este escrutinio, **se tomarán en cuenta tres elementos i) la complejidad del asunto ii) la actividad procesal del interesado y iii) la conducta de las autoridades.**



2.- Planteamiento del Problema

La entrada en vigor de la reforma al sistema penal constitucional de 2008 y el tránsito hacia el proceso penal de carácter acusatorio y oral, tuvo por eje trascendental la protección de los derechos de los las víctimas y de los imputados, con sustento en los principios de publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y la concentración, creando nuevas figuras y mecanismos procesales para tal efecto.

Uno de esos mecanismos se encuentra inserto en la duración del proceso penal para proteger el derecho fundamental del imputado para que sea juzgado en tiempo razonable. Para tal efecto, el legislador trato de prever un plazo considerable para que el Ministerio Público concluyera la investigación correspondiente a fin de poder acreditar los elementos del delito al imputado, el término suficiente para un adecuado desahogo de cada una de las etapas del procedimiento y la carga de trabajo de los juzgadores, así como que la afectación al indiciado en cuanto a la incertidumbre sobre se esfera jurídica y su libertad personal fuera estrictamente la necesaria, ponderando tanto los derechos de éste, la seguridad pública y los derechos de las víctimas u ofendidos.

Al tenor de los elementos antes expuesto, el constituyente legisló de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***“Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:



[...]

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

[...]

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. [...]"

De la transcripción anterior se desprende que la fracción VII, del apartado B, del artículo 20 de la Constitución Federal, establece el derecho al imputado para que se le dicte sentencia en un "tiempo razonable", es decir, prevé un plazo procesal fatal para tal efecto en tres hipótesis normativas, a saber:

- a) Los imputados serán sentenciados antes de 4 meses si el delito por el cual se les acusa tiene como pena máxima de prisión dos años;
- b) si excede de dos años la pena prevista para el delito por el cual está señalado como probable responsable, la sentencia debe dictarse en un plazo no mayor a un año; y
- c) dichos plazos pueden ampliarse únicamente cuando la defensa del indiciado así lo estime conveniente.



Así, el constituyente permanente determinó que el plazo máximo para dictar la resolución correspondiente en un proceso penal sería de un año.

Sin embargo, existe de forma patente una posible interpretación contradictoria entre lo señalado en dicha disposición y lo previsto en la diversa fracción IX del artículo constitucional en cita.

Ello es así, en virtud de que en ella se dispuso: **i) la prisión preventiva no podrá exceder del plazo que como pena máxima fije el delito por el cual se persigue al imputado, lo cual, en ningún caso, podría exceder del plazo de dos años –salvo que la prolongación de dicha medida cautelar sea por solicitud de la propia defensa-; y ii) una vez concluido dicho término, el imputado deberá ser puesto en libertad “mientras se sigue el proceso” – facultando a la autoridad jurisdiccional para imponer otras medidas cautelares.**

Luego, si bien la Constitución Federal establece un plazo fatal para el dictado de la sentencia, ya sea de cuatro meses o de un año –según sea el caso-, ella misma permite el exceso del referido término.

En primer lugar, al prever como supuesto normativo que la prisión preventiva puede tener un periodo máximo de dos años, lo que implica necesariamente que si el imputado está sujeto a dicha medida cautelar, no se le ha dictado sentencia –teniendo en cuenta la restricción constitucional para tal efecto, la cual se fijó un año-. En este sentido, algunos órganos jurisdiccionales han interpretado que la extensión de la prisión preventiva en ese sentido se debe a la propia actividad de defensa del imputado, castigando el uso legítimo de los recursos que otorga la ley para su adecuada defensa.



Asimismo, dicho ordenamiento legal dispone que una vez concluido el plazo fatal fijado para la prisión preventiva sin que se haya dictado la resolución correspondiente, el indiciado podrá continuar su proceso en libertad, con la posibilidad de que el juzgador pueda imponer medidas cautelares de diversa índole. Por tanto, se fijó una permisión –de forma contradictoria- para que el juzgador pueda dictar sentencia con posterioridad al plazo primigeniamente fijado, siempre y cuando el imputado ya no se encuentre sujeto a la prisión preventiva.

Ante lo antes expuesto, es menester que el órgano legislativo otorgue la certeza jurídica suficiente y elimine la posibilidad de una interpretación contradictoria de las normas antes señaladas en perjuicio de los imputados.

Aunado a lo anterior, los juzgadores locales y federales se encuentran actualmente ante una problemática, la cual consiste en determinar a partir de qué punto del proceso se computa el término para el dictado de la sentencia. Algunos órganos han interpretado, por ejemplo, que dicho término comienza a correr desde la detención del imputado, mientras que otros consideran que el plazo para dictar sentencia debe computarse desde la culminación de la etapa intermedia del procedimiento –una vez concluida la etapa de investigación-.

Por otro lado, tenemos que al tratarse de una afectación a la libertad de las personas, las instancias jurisdiccionales deben resolver lo conducente dentro de un término razonable cuando el indiciado impugne precisamente la circunstancia de que no se le haya dictado sentencia conforme al texto constitucional. En este sentido se debe insertar un mecanismo especial de protección al imputado para que las autoridades jurisdiccionales, en cualquier instancia, resuelvan las situaciones derivadas de dicha afectación en un tiempo determinado.



Tomando en cuenta estos elementos, la propuesta de la presente iniciativa tiene por objeto:

- 1.- Precisar con claridad el plazo para el dictado de la sentencia acorde al derecho fundamental a ser juzgado en un término razonable.
- 2.- Establecer a partir de cuándo se debe computar dicho plazo.
- 3.- Dejar de considerar en perjuicio del imputado el uso legítimo de defensa a fin de justificar una prórroga en la prisión preventiva.
- 4.- Prever un mecanismo de excepción, para determinada clase de delitos, que ameriten una prórroga justificada por parte del juzgador para su resolución.
- 5.- Fijar un término razonable, tomando en cuenta los plazos fijados en las leyes vigentes para resolver los recursos de carácter ordinarios o extraordinarios que promuevan las partes, y hacerlo extensivo a cualquier instancia, cuando estos tengan por objeto hacer válido el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.



3.- Propuesta de Reforma.

La respuesta para abordar los anteriores paradigmas se presenta en la siguiente propuesta:

1. **El término para dictar sentencia, de forma improrrogable, será:**
 - a) 4 meses, cuando la pena del delito no sea mayor de dos años.
 - b) 1 año, cuando la pena del delito sea mayor de dos años.
 - c) Dichos plazos podrán ampliarse a petición de la defensa.
 - d) Tratándose de los delitos de "alto impacto", en casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, el juez podrá contar con un plazo adicional de 6 meses para la emisión de la sentencia correspondiente.
 2. **La prisión preventiva no podrá exceder de 1 año. Una vez concluido dicho plazo sin que se dicte sentencia, el imputado será puesto en libertad, pudiendo ser sujeto a medidas cautelares de diverso indole que se fijen en la ley la materia hasta que el juez dicte la sentencia correspondiente.**
 3. **El cómputo del plazo para dictar la sentencia se contabilizara a partir de la detención del procesado.**
 4. **Los recursos ordinarios y extraordinarios promovidos para hacer valer el derecho fundamental a ser juzgado en un tiempo razonable, deberán resolverse dentro del término máximo de dos meses en cualquier instancia.**
- a) **Término adicional de 6 meses para dictar sentencia cuando se trate de delitos de "alto impacto".**



La primer propuesta de reforma objeto de la presente iniciativa, versa sobre la ampliación del término fijado para dictar sentencia cuando se trate de delitos de "alto impacto", teniendo en juzgador un plazo adicional de 6 meses para emitir la sentencia correspondiente.

Lo anterior tiene por fundamento tener en consideración la carga de trabajo a la que está sujeta la actividad jurisdiccional, pues si bien este rubro fue tomado en cuenta en la anterior reforma fijando como referencia la duración de las etapas procesales correspondientes de forma primordial, lo cierto es que no se consideró la carga de trabajo de un juzgador cuando éste atiende casos complejos. Si bien es parte de la implementación del sistema penal acusatorio que el Estado prevea la infraestructura operacional correspondiente, tanto en las instalaciones como en el personal requerido para atender a plenitud y con un grado razonable de previsibilidad los procesos penales correspondientes que arroja la estadística nacional, existen casos de excepción que no se contemplaron.

Estos casos de excepción son aquellos derivados de cierta clase de delitos que, además de ser considerados especialmente perniciosos para la seguridad pública, pudieran tener una complejidad adicional que amerite un análisis más profundo por parte de los impartidores de justicia.

Así, dentro de los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como aquellos delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, se presentan algunos que involucran un mayor impacto y una complejidad atípica, ya sea en cuanto al análisis de las pruebas o a su incidencia política, social o económica.

Por ello, es necesario establecer un mecanismo de excepción para que los juzgadores -tratándose de esta clase de delitos-, cuenten con un término adicional para el dictado de la sentencia, entendiendo de antemano que estos casos serán estrictamente de excepción y, para lo cual, será indispensable que éstos justifiquen a profundidad cuando tomen la decisión de prorrogar el término primigenio amparado por la constitución para la emisión de la resolución.

Para tal efecto, el juzgador deberá tomar como parámetro:

- a) Complejidad de las pruebas y su desahogo.
- b) Pluralidad de los sujetos involucrados.
- c) Si el caso tiene una alta incidencia social, política o económica.
- d) Contexto de los hechos.



b) Prisión preventiva.

Para no dar lugar a diversas interpretaciones contradictorias que se puedan generar con la redacción actual de la norma, es menester que este órgano legislativo, tomando en cuenta los parámetros jurisdiccionales que se han emitido sobre el tema, restrinja la duración de la prisión preventiva a un año.

De lo contrario, acorde a la norma vigente, se está en posibilidad de que se deje a una persona en prisión preventiva por un término de dos años, cuando se fija como máximo un año para el dictado de la sentencia, castigando en este sentido el uso legítimo de la defensa del imputado.

Por ello, es preciso restringir dicha medida cautelar a un tiempo razonable, considerando los factores que ha tomado en cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Cómputo para dictar sentencia.

La afectación a la libertad personal se da desde la detención del imputado, por lo que desde este momento debe computarse el término para el dictado de la sentencia, ya sea que sea sujeto a prisión preventiva o siga su proceso en libertad, el Estado debe garantizar que la incertidumbre sobre su esfera jurídica sea la menor posible, en especial en aquellos casos en los que este de por medio la libertad de las personas. Por ello, si bien se tomaron diversos factores para estimar un término razonable para el dictado de la sentencia, el principal fue respetar los derechos del imputado y respetar su presunción de inocencia. En este sentido, el cómputo para el dictado de la sentencia debe correr desde la detención del imputado y no desde el momento procesal en el que el juzgador estime que ya cuenta con todos los elementos para empezar a valorar si se acreditan o no los elementos del delito y la responsabilidad del procesado, pues dicho plazo – término con el que cuenta el juez para valorar el caudal probatorio- ya fue considerado dentro del término de un año.

d) Término para resolver los recursos ordinarios y extraordinarios que el imputado interpone para hacer respetar su derecho a ser juzgado en un tiempo razonable.

Para hacer valer el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable el procesado tiene a su alcance diversos recursos de índole ordinario o extraordinario y, si bien es cierto para la mayoría de ellos ya existen plazos de resolución previamente establecidos, estamos ante un caso de afectación preponderante a la esfera jurídica de las personas, por lo que, si precisamente se controvierte el hecho de que el juzgador se ha excedido del plazo constitucional para resolver el asunto,



sería incongruente no se impusiera un término prudente y razonable para resolver dichos recursos en cualquier instancia, de tal forma que no se prorrogue aún más la incertidumbre del justiciable al hacer válido su derecho de defensa.

Por ello, se propone reducir a un término fatal de dos meses para resolver los recursos ordinarios y extraordinarios que el imputado promueva para defender su derecho a ser juzgado en un término razonable en "cualquier instancia".

Quedando comprendida en tales efectos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues resulta incomprensible que siendo el órgano máximo de protección a los derechos humanos del Estado Mexicano, se permita que los asuntos sujetos a su competencia puedan exceder de términos razonables para el dictado de una resolución, más aun cuando se trata de asuntos que vulneran la libertad de las personas.



4.- Conclusión.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único.- Se reforma y adicionan las fracciones VII y IX, apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera.

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

[...]

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

Tratándose de delitos de alto impacto en casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, el juez podrá contar con un plazo adicional de seis meses para el dictado de la sentencia.

El plazo para dictar sentencia se computará a partir de la detención.

Los recursos ordinarios y extraordinarios promovidos por el imputado para hacer valer el derecho fundamental a ser juzgado en un tiempo razonable, deberán resolverse dentro del término máximo de dos meses en cualquier instancia;

[...]



IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a **un año**. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. [...]"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Texto Vigente	Reforma y/o Adición
<p>Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos</p> <p><i>"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</i></p> <p>[...]</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p>	<p>Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos</p> <p><i>"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</i></p> <p>[...]</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un <u>año</u> si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.</p> <p><u>Tratándose de delitos de alto impacto en casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro,</u></p>



<p>[...]</p> <p>IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.</p> <p>La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p> <p>En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. [...]"</p>	<p><u>trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, el juez podrá contar con un plazo adicional de seis meses para el dictado de la sentencia.</u></p> <p><u>El plazo para dictar sentencia se computará a partir de la detención.</u></p> <p><u>Los recursos ordinarios y extraordinarios promovidos por el imputado para hacer valer el derecho fundamental a ser juzgado en un tiempo razonable, deberán resolverse dentro del término máximo de dos meses en cualquier instancia;</u></p> <p>[...]</p> <p>IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.</p> <p>La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a un año. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p> <p>En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. [...]"</p>
---	--



ATENTAMENTE

México D.F., a 6 de diciembre de 2016

JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA



13. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SIGUIENTES, SUSCRITA POR EL SENADOR PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA.

SEN. PATRICIO
MARTÍNEZ
GARCÍA



El que suscribe, **PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Senador de la República, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 numeral 1, fracción 1 y 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden las siguientes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los sectores que mayor crecimiento ha tenido en los últimos años en México es, sin duda el sector aeroespacial, el cual se caracteriza por demandar altos niveles de calidad, tecnología y seguridad en todas sus actividades.

El crecimiento que se ha venido dando en el sector obedece a diversos factores que permiten al país mantenerse como un fuerte destino de inversión, la cercanía que se tiene con dos de los mayores mercados como lo son Estados Unidos y Canadá, la ubicación geográfica que permite tener salida por ambos litorales del país, la reducción de costos para productos con altos precios de transporte y almacenamiento, los centros de investigación y desarrollo vinculados con potencial para el sector aeroespacial así como el capital humano; son sólo algunas de las ventajas competitivas que México ofrece.

Esta situación privilegiada nos obliga a pensar en una política del Estado mexicano en materia aeroespacial que tenga como base la innovación, transferencia e intercambio educativo y tecnológico. Plasmado el potencial que tiene el sector aeroespacial en una política pública, sostendría y aumentaría la inversión de dicho sector, pasando a ser un componente fundamental en nuestra economía, logrando posicionarnos a nivel internacional como un país con las capacidades necesarias para fungir como un puente entre naciones que demanden tecnología aeroespacial.

La meta es construir una industria generadora de inversión, tecnología, innovación y patentes. Si logramos fortalecer la infraestructura tecnológica, a través de la asociación público-privada, nuestro país estaría en condiciones humanas y tecnológicas para contar con una constelación de satélites de observación, drones y aeronaves que favorezcan la generación de información que ayude a las dependencias y entidades gubernamentales a generar políticas públicas eficaces y eficientes. Cabe resaltar que la fabricación de aviones y helicópteros en México, significaría una serie de oportunidades en la creación de Pymes para la fabricación de partes y abastecer la demanda del sector cuyos pedidos ascienden a 963 mmdd al cierre del 2013 de los



cuales, 670 mmdd son proveeduría.

Ejemplo de esto es el *Pentagon System* el cual “se basa pues en una política de intervencionismo estatal en la economía, pública o privada, pues de otra manera ésta no resistiría la volatilidad de los mercados, los efectos destructivos del sistema de mercado sobre el capital privado, o las amenazas de continuidad de la industria avanzada.” En otro sentido, el *Pentagon System* “coordina la economía privada, otorga beneficios a los principales consorcios, los subsidia, orienta los impuestos hacia el I+D+I (Investigación + Desarrollo + Innovación) sin consultar al contribuyente si desea que sus impuestos se gasten de esa manera, dirige la industria de avanzada, y garantiza un mercado para la producción excedente.”

México incursionó desde hace apenas 10 años en el sector manufacturero aeroespacial, demostrando, hasta hoy, una historia de éxito que con avances importantes y crecimientos relevantes (de dos dígitos anuales), consolida paulatinamente una gran alternativa para el desarrollo. Contamos con cerca de 300 empresas dedicadas al sector aeroespacial, que generan 45,000 empleos y exportaciones de más de 6.5 billones de dólares anuales. Según estimaciones de la Federación Mexicana de la Industria Aeroespacial, las exportaciones manufactureras de este sector, para los próximos 5 años, superarán los 13.3 billones de dólares.

Esta industria ha sido una importante generadora de talento en nuestro país, al cumplir con los altos estándares de calidad impuestos por instancias como la *Federal Aviation Administration (FAA)*, así como con las certificaciones NADCAP y AS 9100. Esto nos ha permitido ubicarnos dentro de los 10 proveedores para la industria aeroespacial en los Estados Unidos.

El sector aeroespacial está en clara expansión. “India, China, el Medio Oriente y otras regiones de Asia-Pacífico reportan un aumento en la demanda de asientos y se estima que continuará creciendo a razón de 5% anual en los próximos 20 años. El documento *2015 Global Aerospace and Defense Industry Outlook* señala que, derivado del incremento en el número de pasajeros, habrá una demanda creciente de aviones más eficientes para un número cada vez mayor de aerolíneas. El estudio antes citado estima que los pedidos de nuevos aviones oscilarán entre las 31,000 y las 34,000 aeronaves.”

Aunado a lo anterior, la consultora internacional Pricewaterhouse Coopers (PwC) en su investigación *Aerospace Top 100 special report 2013: Industry returns to profitable growth* afirma que “la industria aeroespacial mundial está dominada por no más de una decena de países que le han apostado a este sector como mecanismo de desarrollo tecnológico a través de la generación de patentes, lo que trae consigo una dinámica económica muy poderosa que fomenta inversiones considerables. De las empresas mencionadas en el citado reporte, la estadounidense Boeing y el consorcio europeo Airbus acapararon la mayor parte de los ingresos de la industria en el 2013, con 86.6 y 78.6 billones de dólares, respectivamente.”

Ahora bien, una de las ramas del sector aeroespacial es la aviación civil. En este sentido, son constantes los exhortos de esta Soberanía a las distintas dependencias federales para que pongan un alto a los sobrepagos para itinerarios escasos, y esto se da gracias a la existencia de rutas en donde pocas aerolíneas ofrecen sus servicios suelen tener tarifas más altas. Por ejemplo, en aquellas rutas con mayor competencia las tarifas promedio por kilómetro volado disminuyen hasta un 30%.

El planteamiento materia de la presente iniciativa es que, considerando la relevancia del tema, como país podamos generar una política pública en materia aeroespacial y que sea el Senado de la República, mediante la creación de una comisión ordinaria en la materia, el gran impulsor de este importante proyecto nacional.

Por supuesto, será fundamental abrir el debate, intercambiar opiniones y experiencias entre todos los actores involucrados; Poder Ejecutivo federal, Poder Legislativo, gobiernos locales, iniciativa privada, academia, organizaciones de la sociedad civil y, en general, todos aquellos interesados en impulsar a la industria aeroespacial como motor del desarrollo económico de México y como elemento esencial de nuestra soberanía nacional.



Es en base a estas consideraciones que someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona una fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden las siguientes, para quedar como sigue:

Artículo 90.

1...

I...

II. Aeroespacial;

III. a XXXI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA



14. Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se derogan el inciso c, fracción II del artículo 2º; las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3º; la fracción IV del artículo 8º en todos sus incisos; y el artículo 18-A, todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



SEN. RAÚL
AARÓN POZOS
LANZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN EL INCISO C, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2º; FRACCIONES XIV, XV, XVI DEL ARTÍCULO 3º; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8º EN TODOS SUS INCISOS Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

El suscrito, **Senador RAÚL AARON POZOS LANZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, fracción I, 164, 169, 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentan ante esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan el inciso C, fracción II del artículo 2º; fracciones XIV, XV, XVI del artículo 3º; fracción IV del artículo 8º en todos sus incisos y el artículo 18-A, todos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las telecomunicaciones constituyen un instrumento estratégico para impulsar el desarrollo económico, aumentar la productividad y competitividad del país, y contribuir a la equidad social.

Y este fue precisamente uno de los primeros sectores en el que se concretaron los cambios estructurales impulsados por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, desde el inicio de la actual Administración, para la transformación del país.

Indudablemente, se trata de un sector que registra una importante dinámica de crecimiento, y cuya participación en la economía supera el 5%, con tasas de crecimiento superiores a las de la economía nacional.

Con todo, los retos de penetración, cobertura, brecha digital y competencia del sector son formidables. El acceso a servicios de telecomunicaciones en México es aún limitado para gran parte de la población. Nos encontramos en los últimos lugares en penetración de banda ancha entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

Ante tal escenario, el Poder Ejecutivo presentó la Reforma de Telecomunicaciones, aprobada por el Congreso de la Unión, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 11 de junio de 2013.

Su propósito fundamental es incentivar la competencia efectiva en todos los sectores de las telecomunicaciones con el objetivo de asegurar la cobertura universal de los servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el territorio nacional, así como contar con precios adecuados para mejorar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Son actividades económicas que, por un lado, producen insumos estratégicos para el incremento de la productividad de las empresas y, por el otro, son instrumentos que propician el fortalecimiento de los derechos fundamentales de las personas, el cual representa el eje rector de la Reforma.

La Reforma Constitucional se basó en cuatro ejes centrales: incorporación de nuevos derechos a la Constitución; creación de nuevos órganos reguladores con autonomía constitucional; un nuevo modelo de organización industrial para las telecomunicaciones, la radio, la televisión y nuevas reglas para la procuración de la competencia económica; así como mandatos para emprender políticas públicas para el



desarrollo del sector.

Derivado de la Reforma, el Congreso de la Unión expidió un solo ordenamiento legal que regula de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y demás adecuaciones legislativas complementarias, el cual fue publicado en el DOF por el Ejecutivo Federal el 14 de julio de 2014.

Sin duda, se trata de una de las reformas más ambiciosas en esta nueva era y la que mayor impacto económico y social, que ya se está traduciendo en beneficios concretos en el bolsillo de las familias mexicanas.

A la distancia, los resultados de la Reforma de Telecomunicaciones han permitido sentar las bases para que nuestro país se integre plenamente a la sociedad de la información y el conocimiento; elevar la competencia e incrementar la inversión y el cambio tecnológico en el sector; disminuir los precios de los servicios y mejorar su calidad; incidir en los niveles de penetración del servicio de banda ancha inalámbrica, lo que significa que cada vez más mexicanos tengan acceso a Internet y aprovechen los beneficios que esta tecnología ofrece; entre otros..

Los esfuerzos y efectividad de las nuevas condiciones en el sector han sido reconocidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), al señalar a principios de 2015 que la regulación de México era significativamente menos restrictiva, lo que implica que nuestro país se sitúa por debajo del promedio de la OCDE¹¹, toda vez que el nuevo marco legal es más favorable para el desarrollo del sector.

En síntesis, nos encontramos inmersos en un proceso en el que se busca democratizar los servicios de telecomunicaciones, siempre en beneficio de la población, principalmente la que habita en las zonas más rezagadas del territorio nacional.

Ahora bien, cabe mencionar que, en el Paquete Económico de 2010, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) propuso en la Ley del Impuesto Especial a Productos y Servicios (IEPS), un gravamen con una tasa de 3% a los servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, Internet y tv de paga), por lo que este impuesto se cobra directamente a los usuarios y consumidores de dichos servicios.

El IEPS es un impuesto indirecto que tiene como objetivo gravar el consumo final de determinados bienes y servicios. En México, el IEPS se divide en petrolero que corresponde al aplicado a la gasolina y el diésel; y en no petrolero que corresponde al gravamen en tabaco, bebidas alcohólicas, bebidas energéticas y saborizadas, cervezas, sorteos, apuestas y servicios de telecomunicaciones, que son considerados como bienes y servicios suntuarios o de lujo.

Cabe mencionar que el IEPS en los servicios de telecomunicaciones, excluye a la telefonía rural, pública y servicios de interconexión, así como aquellos servicios empaquetados de internet, a través de redes fijas y móviles, siempre y cuando se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones en la factura y cuyo monto no exceda 30% del total de las contraprestaciones que se facturen en forma conjunta.

El IEPS a los servicios de telecomunicaciones no solo es costoso para la población, también ha sido un factor de freno a la penetración de los servicios y con una mínima capacidad recaudatoria. Durante el periodo 2010-2014, este impuesto ha permanecido con la misma tasa impositiva, con una recaudación que se presenta en la siguiente tabla:

Recaudación del IEPS en los Servicios de Telecomunicaciones

Concepto	2010	2011	2012	2013	2014
----------	------	------	------	------	------

¹¹ Estudios económicos de la OCDE: México 2015.



Recaudación (Millones de pesos)	5,885	7,966	6,037	7,589	7,198.0
Porcentaje de ingresos tributarios	0.47	0.37	0.37	0.26	0.30

Se prevé que la recaudación deberá ser menor en años subsiguientes debido a las bondades de la Reforma en Telecomunicaciones, que ya son una realidad para la población mexicana, destacando las siguientes: i) La desaparición de los cargos por larga distancia nacional a partir de enero de 2015 y ii) la desaparición del roaming nacional en telefonía móvil.

Aunado a lo anterior, este impuesto genera un costo social dado que equivale a una tasa impositiva del 19.5%, al aplicarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16 por ciento al precio neto de IEPS de 3% a los servicios de telecomunicaciones (artículo 18 de la Ley del IVA), por lo que las telecomunicaciones tienen un gravamen de 3.48 puntos por arriba de la tasa general del IVA.

De igual forma, dicho impuesto grava el acceso a Internet dado que el IEPS se aplica a todo concepto de renta por línea de acceso a las diferentes redes de telecomunicaciones, por lo que el acceso a los servicios de banda ancha en efecto es gravado.

Considero que el IEPS a los Servicios de Telecomunicaciones es un impuesto regresivo, dada la actual tendencia de penetración de los servicios móviles y de acceso a Internet a estratos de cada vez menor nivel de ingresos. Sin embargo, es necesario destacar un dato relevante en torno a la proporción que representa la contribución de este impuesto sobre el ingreso de las familias mexicanas: un hogar en el quintil superior de la distribución del ingreso paga cerca de un décimo de lo que paga un hogar en quintiles en el extremo inferior de la distribución por los servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, derogar el IEPS a las telecomunicaciones permitiría un mayor acceso a los mexicanos a las tecnologías de la información y comunicación, permitiendo de esta manera, continuar cerrando la brecha digital, tanto geográfica como de ingreso, con una política incluyente en el acceso general a los servicios de telecomunicaciones y que los nuevos servicios que aparezcan en el mercado no tengan obstáculos impositivos extraordinarios que desincentiven su uso.

La nueva legislación en materia de telecomunicaciones traerá esquemas novedosos de tarifas y precios en los servicios actuales y futuros, que solo deben estar sujetos al IVA, como único impuesto indirecto aplicable, de tal forma que permita democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones, uno de los objetivos fundamentales del Gobierno Federal en la materia.

Sumado a ello, cabe recordar que el artículo 6º, inciso B, de nuestra Constitución Política, establece que: I. “El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales” y II. “Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, claridad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias”.

Es indispensable maximizar los beneficios sociales que brindan las redes de telecomunicaciones, a través de la ejecución de políticas públicas eficaces, que permitan aumentar la cobertura y la calidad de los servicios para un mayor número de mexicanos, que contribuya a mejorar su nivel de vida.

Por tal motivo, se propone derogar el inciso C de la fracción III del artículo 2º para derogar el Impuesto a los Servicios de Telecomunicaciones y, por lo tanto, se derogan también las fracciones XIV, XV, XVI del artículo 3º; la fracción IV del artículo 8º; y el artículo 18-A.

En mérito de todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO:



ÚNICO. Se derogan el inciso C, fracción II del artículo 2º; fracciones XIV, XV, XVI del artículo 3º; fracción IV del artículo 8º en todos incisos y el artículo 18-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I.

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A)

B)

C) Se deroga

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. Se deroga

XVI. Se deroga

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. a III. ...

IV. Se deroga

Artículo 18-A.-Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

ATENTAMENTE



15. De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaria Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez y María Elena Barrera Tapia y del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso n) al artículo 70 de la Ley General de Educación.

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, ANABEL ACOSTA ISLAS, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ Y JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y **MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**, Senadora Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numerales 1 y 4, y 172, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO N) AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN A ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL EDUCATIVO, SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DERPERDICIO DE ALIMENTOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema mundial de la pérdida y desperdicio de alimentos tiene un origen multifactorial; las causas son tan variadas como las etapas de la cadena alimentaria en la que se presenta este lamentable fenómeno. Una de estas etapas es la del consumo, donde grandes cantidades de alimentos son tiradas a la basura principalmente en los hogares y en los restaurantes.

De acuerdo con el informe sobre *Las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el contexto de sistemas alimentarios sostenibles*¹², el aumento de la renta y los cambios demográficos en los últimos 20 años han traído consigo variaciones en los hábitos alimentarios, con un despegue del consumo de los alimentos elaborados, la aparición de problemas de obesidad y un nivel medio de desperdicios por consumidor al alza.

De las cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se desprende que la mayoría de los desperdicios de los hogares son de frutas y hortalizas (39 %), seguidos por los de cereales (33 %). De acuerdo con una encuesta realizada en el Reino Unido el 41 % de los desperdicios de alimentos se debe a que se cocina o sirve una cantidad excesiva, y el 54 % a que no se consumen a tiempo.

Según el referido informe, a menudo, se generan más desechos en los hogares donde predominan los adolescentes y los jóvenes, y que el entorno cultural influye en el nivel de desechos. Estas tendencias generales varían en función del contexto, observándose diferencias nacionales y regionales significativas.

De ahí la importancia de la sensibilización pública atendiendo a las características propias de cada región o comunidad como una herramienta de gran valor para evitar que millones de toneladas de alimentos se desperdicien anualmente en todo el mundo.

En este contexto las escuelas se convierten en espacios idóneos para generar conciencia y cambiar la actitud de alumnos, padres y madres de familia, así como de personal educativo, en torno a la necesidad de implementar estrategias de reducción en la pérdida y desperdicio de alimentos en los hogares y los planteles educativos, así como para el aprovechamiento eficiente de los mismos.

¹² Consultable en <http://www.fao.org/3/a-i3901s.pdf>



Sin embargo, al tratarse también de un tema de interés para la comunidad donde las escuelas se encuentran insertas, debe hacerse más amplia la participación de los actores involucrados. Por ello esta iniciativa visualiza a los consejos municipales de participación social como entes promotores y articuladores de acciones en materia de reducción de pérdida y desperdicio de alimentos, así como del aprovechamiento eficiente de los mismos.

Los consejos municipales de participación social se conciben como órganos donde la comunidad escolar y las autoridades contribuyen a la construcción de una cultura de colaboración coordinada y al desarrollo de relaciones de confianza en la comunidad educativa; donde la presencia ciudadana juega un papel fundamental.

De ahí que sean precisamente estos consejos los órganos desde donde deba promoverse una nueva cultura en torno a los hábitos de consumo, y al aprovechamiento de los alimentos de acuerdo a las características propias de la comunidad; misma que se arraigue cada vez con mayor fuerza en las futuras generaciones.

La reforma educativa nos permite abordar este tema de una forma constructiva, generando conciencia desde las generaciones más jóvenes, contrario a una política punitiva que genere rechazo. Y que mejor forma que aprovechar esta estructura de consejos municipales en que se trabaje la comunidad escolar y el gobierno conjuntamente.

El trabajo conjunto de los integrantes del consejo permitirá incorporar medidas contra la pérdida y desperdicio de alimento como una forma de vida, así a través de la concientización desde la escuela, y con la práctica en los hogares se generará esta dinámica positiva aprovechando el momento que ésta viviendo México una de las transformaciones más profundas, de lo más importante que tenemos, que es la educación.

Las acciones que se implementen en este sentido deberán sensibilizar a la comunidad escolar sobre la cantidad de alimentos desperdiciados en los hogares y el costo que esto representa, y deberán promover cambios de hábitos como una mejor planificación de las compras en los hogares y conocimiento del significado de las fechas de caducidad; mejor almacenamiento de alimentos; mayor cuidado en las porciones que se preparan; una mejor gestión de los residuos de alimentos; e incluso un uso más eficiente de los alimentos en los comedores escolares.

Por lo antes expuesto, y convencidas de que es inaplazable generar una mayor conciencia sobre la necesidad urgente de reducir la pérdida y desperdicio de alimentos en los hogares, a través de la educación y la participación social, sometemos a la consideración de esa H. Cámara de Senadores la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ALIMENTOS.

ÚNICO. Se adiciona un inciso n), corriéndose el actual n) para quedar como o), del artículo 70 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 70.-...

...

a) a m) ...



- n) Promoverá y coadyuvará en actividades de orientación, sensibilización y capacitación dirigidas a alumnos, padres de familia, maestros, directivos y empleados escolares, en materia de reducción de pérdida y desperdicio de alimentos, así como del aprovechamiento eficiente de los mismos, y**
- o) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 06 de diciembre de 2016.



16. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud” un Capítulo V Bis “De las cesáreas”, incorporando los artículos 66 Bis y 66 Ter a la Ley General de Salud.



SEN. PATRICIO
MARTÍNEZ
GARCÍA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD” UN CAPÍTULO V BIS “DE LAS CESÁREAS”, INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 66 BIS Y 66 TER, A LA LEY GENERAL DE SALUD, SUSCRITA POR EL SENADOR PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA

El que suscribe, **PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Senador de la República, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164, numeral I, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud” un Capítulo **V Bis “De las cesáreas”, incorporando los artículos 66 Bis y 66 Ter** de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En las últimas décadas, en nuestro país se ha venido presentando de manera cada vez más recurrente, el aumento en el número de nacimientos por cesárea, dando lugar a un incremento en los riesgos en la salud de las mujeres embarazadas de nuestro país.

Este tipo de nacimiento (por cesárea) se ha convertido en una opción frecuente para no pasar por la etapa del parto natural, siendo que, por su condición quirúrgica y la manera en que se lleva a cabo, debería de ser una opción última, y así tratar de evitar al máximo una cirugía mayor.

El parto por cesárea, también llamado parto quirúrgico, es para permitir el nacimiento del bebé. El bebé se saca a través del abdomen de la madre, es una cirugía mayor y conlleva riesgos, además de que la recuperación tarda más que con el parto natural.

Este incremento en el número de cesáreas ha originado una postura clara emitida por la misma Organización Mundial de la Salud (OMS), en donde se declara que “sin las indicaciones y precauciones necesarias implica riesgos de salud que sobrepasan los posibles beneficios, al practicarse en mujeres que finalizan el periodo gestacional.”

La realización de una cesárea trae consigo algunas situaciones negativas que pudieran presentarse para las madres y los recién nacidos. Éstos incluyen infección, hemorragia peligrosa, transfusiones de sangre y coágulos. Los bebés que nacen por cesárea tienen más problemas respiratorios inmediatamente después de su nacimiento. Las mujeres que tienen cesáreas permanecen en el hospital más tiempo que las madres que tienen partos naturales. Además, la recuperación de esta cirugía tarda más tiempo y es considerada más dolorosa que un parto natural, según lo relatan por su experiencia, madres con ambos procesos en diferentes partos. Las cesáreas también aumentan el riesgo de problemas en embarazos futuros, pues las mujeres que han tenido cesáreas tienen un mayor riesgo de ruptura uterina. Si se rompe el útero, las vidas del bebé y de la madre estarán en peligro.



Existen diversos estudios sobre los riesgos que implica la realización de las cesáreas, sin embargo, uno de los más precisos y documentados es el presentado por la “Coalition for Improving Maternity Services” organización norteamericana cuyo objetivo es el cuidado y bienestar de las madres, los recién nacidos y sus familias.

Esta organización publicó el documento “Riesgos de Cesárea para la Madre” estudio elaborado en los Estados Unidos, en el cual sobresalen los siguientes puntos:

La cesárea conlleva un riesgo de mortalidad materna de 5 a 7 veces superior al parto natural. (14.29%)

Las complicaciones durante y después de la cirugía incluyen posible daño quirúrgico a la vejiga, útero y venas (2 cada 100), hemorragia (entre 1 y 6 mujeres de cada 100 requieren transfusiones sanguíneas), accidentes relacionados con la anestesia, embolias en las piernas (entre 6 y 20 de cada 1000), embolia pulmonar (1 a 2 de cada 1000), parálisis de la vejiga (10 a 20 por 100 casos leves, 1 en 100, severos), e infección (hasta 50% más).

Una de diez madres reportan dificultad para realizar las actividades normales dos meses después del parto, y una en cuatro reporta dolor en el lugar de la incisión como un problema mayor. Una de catorce aún reporta dolor en la incisión hasta seis o más meses después del parto.

Las mujeres que tienen una cesárea requieren ser re-hospitalizadas dos veces más que las que tienen un parto normal. Especialmente con las cesáreas no programadas, diversos estudios sostienen que las mujeres tienden a experimentar emociones negativas, incluyendo baja autoestima, una sensación de fracaso, pérdida de control y desilusión. Están propensas a desarrollar depresión postparto o síndrome de stress post-traumático. Algunas madres expresan intensos sentimientos de miedo y ansiedad hacia sus cesáreas aun años después.

Las mujeres que tuvieron cesárea son menos propensas a decidir volverse a embarazar. Al igual que con cualquier cirugía abdominal, las cicatrices internas pueden provocar dolor pélvico, dolor durante las relaciones sexuales y problemas intestinales.

Las consecuencias reproductivas comparadas con el parto vaginal incluyen: mayor infertilidad, abortos espontáneos, placenta previa (la placenta cubre el cérvix), desprendimiento de placenta (la placenta se desprende parcial o completamente antes del parto) y partos prematuros. Incluso en las mujeres que planean una cesárea repetitiva, el índice de ruptura uterina es de 1 en 500 versus 1 en 10 mil en mujeres que no tienen cicatriz uterina.

El mismo documento señala que entre los riesgos de las cesáreas para los bebés sobresalen:

Especialmente con las cesáreas programadas, algunos bebés nacerán prematuramente. Los bebés que nacen incluso poco tiempo antes de que estén listos pueden experimentar problemas respiratorios y problemas al amamantar.

1 a 2 bebés de cada 100 es cortado accidentalmente durante la cirugía. Estudios que comparan la cesárea electiva o la cesárea por razones no relacionadas con el bebé con el parto vaginal, demuestran que los bebés tienen 50% más posibilidades de tener puntuaciones bajas en el test de Apgar, 5 veces más necesidad de recibir asistencia para respirar y 5 veces más propensión a ser admitidos en terapia intensiva o intermedia.



Los bebés que nacen por cesárea electiva tienen 4 veces más posibilidad de desarrollar hipertensión pulmonar persistente que los bebés nacidos por parto vaginal. Esta afección puede ser causa de muerte. Las madres suelen tener más dificultad en el apego con su bebé. Esto puede deberse a que por lo general sostienen menos tiempo a sus bebés en brazos, los amamantan menos y no suelen tener alojamiento conjunto, por las dificultades de cuidar a un bebé mientras se recuperan de una cirugía mayor.

Estos bebés son menos propensos a ser amamantados. Las consecuencias adversas para la salud de la alimentación con fórmula son numerosas y pueden ser severas.

Finalmente, en el caso de las cesáreas repetitivas señalan que:

La cesárea electiva conlleva el doble de riesgo de muerte materna comparada con el parto vaginal. El tejido de cicatrices anteriores incrementa la posibilidad de daño quirúrgico. Una mujer de cada 100 con más de una cesárea tendrá un embarazo ectópico (el embrión se implanta fuera del útero). La hemorragia asociada a un embarazo ectópico es una de las mayores causas de muerte materna, comparada con una mujer que no tiene cicatriz uterina, la mujer tiene más de 4 veces el riesgo de tener placenta previa con una cesárea anterior, 7 veces más riesgo con dos o tres cesáreas previas, y 45 veces más riesgo con cuatro o más cesáreas anteriores. La cesárea aumenta más de dos veces las oportunidades de que el bebé muera e incrementa el índice de partos pretérmino más de 6 veces.

Comparada con una mujer con partos anteriores y ninguna cesárea, una mujer con una cesárea previa o más tiene 3 veces más riesgo de tener desprendimiento prematuro de placenta. Con desprendimiento de placenta, 6 de cada 100 bebés mueren, y 3 de cada 10 nacen demasiado temprano.

La posibilidad de tener placenta accreta (la placenta crece hacia adentro o incluso a través del útero) aumenta de 1 de cada mil con una cesárea previa a 1 de 100 con más de una cesárea previa. Prácticamente todas las mujeres con esta complicación requerirán una histerectomía, casi la mitad tendrá una hemorragia masiva, y 1 de cada 11 bebés y 1 de cada 14 madres morirá.

La incidencia de placenta accreta ha aumentado 10 veces en los últimos 50 años y ocurre ahora en 1 de cada 2 mil 500 partos.

Las mujeres que tienen cesáreas repetitivas electivas tienen más probabilidad de presentar hemorragias que requieran transfusión, presentándose más embolias, e infecciones. La recuperación postparto después de una cesárea repetitiva electiva es aún más difícil cuando hay más niños que atender.

Es necesario recalcar uno de los factores que motivan esta iniciativa. En la gran cantidad de cesáreas que se realizan hoy en día no se le explica de manera clara y contundente a la madre parturienta que a partir de la realización de la primer cesárea se incrementa considerablemente el riesgo de desarrollarse la placenta accreta o previa, la cual deriva de manera directa en graves complicaciones para un posible segundo parto que puede consistir en grandes hemorragias producto del desprendimiento de la placenta, pudiendo, en el peor de los casos ser incontrolable hasta generar la muerte de la madre.

Esta situación, no es una ocurrencia, está sustentada con evidencia científica, siendo técnicamente verificable, razón por la cual podemos señalar que si esta información se le hiciera saber a la madre embarazada antes de optar por una cesárea, seguramente se reduciría en forma considerable el número de cesáreas.

Estas afectaciones, por si mismas, parecen suficientes para incidir de una manera más efectiva en disminuir el número de cesáreas que se practican en nuestro país.



El incremento en el número de cesáreas se debe, entre otros factores, a que existe un considerable número de especialistas que han optado por practicar esta operación debido a que les implica menor tiempo, les genera mayores ingresos por esta operación, además de que las unidades de salud privadas, también se benefician con cobros más altos que los de un parto natural, debido al uso de quirófanos, del personal médico, de medicamentos, etc. Esto es tendencia internacional, no solo señalado para México.

Otro factor, es que algunas embarazadas optan por esta opción para no pasar por los dolores que se presentan durante el parto natural, sin estar plenamente conscientes de los posibles riesgos que se puedan presentar durante la operación y más aún durante el resto de vida de la madre.

Según datos de la Encuesta Nacional de Salud, realizadas en los años 2000 y 2012, el porcentaje de cesáreas con relación al total de nacimientos por año, ha pasado del 30% en el 2000 a 45.2% en el 2012, un incremento superior al 50%. Esta estadística coloca a nuestro país como el primer lugar en el mundo en práctica de cesáreas.

En el sector privado del 2000 al 2012, el número de cesáreas pasó de 43.4% al 70% y en el sector público esta cifra pasó de 30.6% a 41%.

A nivel internacional se estima que se practican 18.5 millones de cesáreas al año, de las cuales el 50% se consideran innecesarias, lo que ocasiona un incremento de 5.4 veces el costo para la atención de los nacimientos.

En México esta cifra ya es del 50%, lo que significa que 1 de cada 2 nacimientos es por cesárea, en el sector privado esta cifra llega al 70%, sin embargo, muchos de éstos casos no son medicamente justificadas, incrementando de manera considerable los gastos para los servicios públicos y privados de salud, además del ingente riesgo, en muchos casos innecesario, para las madres y los recién nacidos.

La mejora de la salud materna era uno de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) adoptados por la comunidad internacional en el año 2000. México se comprometió a reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes entre 1990 y 2015, lo que significaría que para el 2015 disminuiría la Razón de Mortalidad Materna (RMM) a 22 muertes maternas por cada 100 mil nacidos vivos.

Según datos del Observatorio de Mortandad Materna señalan que en el 2015, la tasa que se presentó fue de 31.7 defunciones por cada 100 mil nacimientos, lo que representa aproximadamente 712 muertes, situación que evidencia el incumplimiento de la meta.

En el año de 1985, la Organización Mundial de la Salud realizó dos estudios: una revisión sistemática de los estudios disponibles en los que se pretendía determinar la tasa ideal de cesárea en un país o en una población determinados y un análisis mundial por países con los datos más recientes disponibles. Sobre la base de estos datos con métodos internacionalmente aceptados y mediante las técnicas analíticas más adecuadas, la OMS concluyó lo siguiente:

1. Las cesáreas son eficaces para salvar la vida de las madres y los neonatos solamente cuando son necesarias por motivos médicos.
2. A nivel de población, las tasas de cesárea superiores al 10% **no están asociadas** con una reducción en las tasas de mortalidad materna y neonatal.
3. Las cesáreas pueden provocar complicaciones y discapacidades significativas, a veces permanentes o



incluso la muerte, especialmente en los lugares que carecen de instalaciones o de capacidad para realizar cirugías de forma segura, y para tratar las complicaciones quirúrgicas. Idealmente, las cesáreas deben realizarse solo cuando son indispensables por razones médicas bien fundamentadas.

En base a estas conclusiones de la OMS, se sustenta la presente iniciativa afirmando que no es posible mantener tan altas las tasas de cesáreas en nuestro país y es urgente e imperativo el reducirlas.

En nuestro país se publicó en el año de 1995 la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, “Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio”. La misma tiene como objetivo principal “Establecer los criterios para atender y vigilar la salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la atención del recién nacido normales”.

Esta norma, si bien establece como recomendación el que se hagan hasta 20%, como tope máximo, el número de cesáreas en el país podemos mencionar que en año 2000, exceptuando Chiapas y Oaxaca, todos los Estados de la República rebasan el límite recomendado para esta práctica; en el año 2012, según la encuesta Nacional de Salud, 2010, 22 entidades duplican el número de cesáreas.

En el sector privado es donde se ha presentado el mayor incremento de este tipo de cirugías: del año 2000 al 2012, el porcentaje ha aumentado de 30.6 a 60.4%. las mujeres que atienden sus partos en los hospitales privados llegan a tener hasta un 70% de cesáreas.

Esta situación debe de ser valorada y supervisada por este H. Congreso de la Unión, ante la evidente falta de control. Es necesario recalcar, que otro de los efectos que genera el incremento considerable de cesáreas en nuestro país, es como lo mencionamos antes, un incremento en los costos generados, tanto para el sector privado, en el presupuesto de numerosas familias a las que se les encarece innecesariamente el nacimiento de sus hijos, como para el sector público, independientemente de las probables graves consecuencias a la salud de las madres y de los recién nacidos, principal razón por lo cual surge la presente iniciativa.

En el año del 2002 la Secretaría de Salud publicó el documento “Lineamiento Técnico para la Indicación y Práctica de la Operación Cesárea”, en el cual se define un protocolo de actuación que tendrían que seguir los médicos del sector salud, público y privado, que cumple con el rigor científico para tomar la mejor decisión en beneficio de la madre y del recién nacido.

En este documento se señala un apartado denominado “Estrategias para la Reducción de la Frecuencia de Cesárea”, en la que se señalan 6 líneas de acción principales con acciones específicas en cada una de ellas.

1. Vigilancia del indicador hospitalario del número de cesáreas en relación al número de nacimientos.

- Revisión y análisis permanente de indicadores hospitalarios de cesáreas en relación a las metas institucionales establecidas.
- Incorporar como una acción sustantiva del Comité Institucional de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal, el análisis periódico, retrospectivo, de la toma de decisión para la indicación de la operación, de la toma de decisión para la indicación de la operación cesárea con la participación del personal médico involucrado.
- Establecer procedimientos intrahospitalarios que contribuyan a disminuir el número de cesáreas innecesarias (ver anexo II).
- Seguimiento de las acciones y compromisos establecidos y retroalimentación al personal de salud



de la unidad.

2. Capacitación permanente del equipo de salud sobre las indicaciones de la operación cesárea.

- Integrar el Lineamiento técnico para la Indicación y la Práctica de la Operación Cesárea en el programa de capacitación de cada unidad hospitalaria.
- Reforzar la enseñanza del personal médico, incluyendo a los médicos internos y residentes de gineco-obstetricia.
- Instalar, difundir y utilizar la Biblioteca Electrónica de Salud Reproductiva elaborada por la Organización Mundial de la Salud.
- Capacitar al personal en el uso de la tecnología perinatal moderna.
- Fortalecer la capacitación del personal de salud en técnicas de comunicación interpersonal de calidad, con enfoque de riesgo y detección temprana de signos y síntomas de alarma durante la gestación.
- Capacitar en forma permanente a las parteras tradicionales y a las auxiliares de salud del programa de aplicación de cobertura, en la atención del embarazo, con énfasis en la identificación oportuna de signos y síntomas de alarma; para la referencia oportuna de la mujer con embarazo de riesgo a las unidades de salud.

3. Establecimiento de estrategias en las unidades de salud

- Incorporar estrategia de la segunda opinión en la toma de decisiones para realizar operación cesárea.
- Utilizar correcta y sistemáticamente el partograma.
- Promover el uso adecuado del carnet prenatal y de la cartilla nacional de salud de la mujer.
- Identificar a través de una marca (sello) los expedientes clínicos y carnets perinatales de las mujeres con embarazo de alto riesgo, notificando a la jurisdicción sanitaria para su vigilancia y seguimiento.

4. Investigación

- Realizar investigaciones clínicas, sociales y operativas, que identifiquen los factores asociados al incremento de la cesárea en las diferentes instituciones y las estrategias exitosas para su disminución.
- Difundir los resultados de estudios de investigación para incrementar la calidad de la práctica obstétrica.

5. Acciones de información, educación y comunicación (IEC) en salud perinatal.

- Realizar sesiones educativas dirigidas a las embarazadas y al público en general para desalentar falsas expectativas de la operación cesárea, basadas en ideas de que evita el dolor del trabajo de parto o se conserva la estética corporal.
- Las sesiones educativas deberán incluir información sobre los cambios que ocurren durante la gestación, los signos y síntomas de alarma, etapas del trabajo de parto, incluyendo los prodromos del mismo, sobre todo en mujeres primíparas. Un aspecto muy relevante es el de informar sobre los beneficios del uso de la operación cesárea, cuando está correctamente indicada y sobre los riesgos anestésicos y quirúrgicos cuando se practica innecesariamente. (esto omite advertir de consecuencias graves a mediano y largo plazo).
- Establecer en las unidades hospitalarias un área de comunicación educativa y social en salud reproductiva.



6. Estrategias del Sistema Nacional de Salud

- Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud deberán implementar estrategias de vigilancia del indicador del número de operaciones cesáreas, con relación al número de nacimientos y mantener esquemas de capacitación permanente al personal operativo en salud perinatal con énfasis en la prevención de operaciones cesáreas sin justificación o indicación médica.
- En el nivel regional y/o estatal, las autoridades de las instituciones de salud revisarán y vigilarán la evolución del indicador de operaciones cesáreas con el apoyo del Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva y los Comités Estatales
- Anivel federal, las instituciones apoyarán las acciones en el nivel operativo a través de asistencia técnica, capacitación y comunicación, cuando sea necesario.

En base a estas consideraciones podemos concluir sobre la necesidad de legislar en esta materia, buscando la obligatoriedad de que tanto los médicos como las clínicas de maternidad, hospitales, o cualquier centro de salud, público o privado, donde se realicen alumbramientos, informen de manera fehaciente y por escrito, además de conservar el registro de esta información, a las madres parturientas, o en el caso de inhabilitación física al responsable legal que acompañe a la paciente, sobre los peligros que implica la práctica de la cesárea.

No se debe permitir que por motivos económico-comerciales, comodidad o cualquier otra razón, ajenas al principio técnico fundamental por el cual surgió la cesárea, que es la de realizarse solo en caso de un caso excepcional y médicamente justificado, se sigan practicando este número de cesáreas como se presenta en la actualidad.

Es necesario tomar decisiones contundentes en aras de disminuir esta práctica, toda vez que a pesar de existir múltiples señalamientos, reglamentos, observaciones y normas para inhibir esta práctica, en los hechos las estadísticas nos indican que estos esfuerzos han sido infructuosos. Por esta razón, con objeto de implementar acciones que disminuyan el número de cesáreas, proponemos establecer que ningún servidor médico profesional (ginecólogo, obstetra, médico general, cirujano, etc.), o centro de salud, público o privado, puedan rebasar un máximo de 15% de nacimientos por cesárea respecto del total de alumbramientos que practiquen anualmente como profesional o como centro de salud, recordando que según la OMS, el porcentaje óptimo no debe ser mayor del 15%.

La violación a esta disposición debe de ser castigada con una fuerte sanción, proponiendo que del ejercicio profesional del médico que supere este porcentaje, se le inhabilite por parte de la Secretaría de Salud para ejercer su profesión, por un periodo de 5 años, y en el caso de los centros de salud, sean sancionados con la clausura definitiva del mismo, con el fundamento de evidenciar la falta de ética y seriedad profesional manifestados en el abuso, al practicar cesáreas a madres parturientas que no lo requieren.

Es necesario buscar los mecanismos necesarios para disminuir el número de cesáreas tanto en el sector público como en el sector privado. Para lograr esto, es necesario modificar el marco legal vigente, y obligar a las instituciones de salud, públicas y privadas, a reportar un registro ante la Secretaría de Salud documentada con información fidedigna y bajo protesta de estar declarando la verdad sobre el registro de cesáreas que se realizan por centro de salud y por médico, anualmente. Sin la entrega de este registro, no se podrá ejercer profesión en alumbramientos en esos centros de salud mencionados.

En caso de violar el porcentaje dispuesto, ya sea por profesional médico o por centro de salud, la Secretaría de Salud, realizará las acciones correctivas señaladas anteriormente. Con esta disposición es de esperarse se reduzca drásticamente el número de cesáreas que se realizan en México y se optará por el procedimiento del



parto natural como la opción más viable, económica y menos riesgosa para la madre y el recién nacido. La Secretaría de Salud estará obligada a rendir informe detallado al Congreso de la Unión sobre la evolución que anualmente está teniendo esta cirugía indebidamente creciente, considerándose ya como un problema de liberalidad médica no controlada.

En el caso de solicitud consiente de la madre, es necesario que se le brinde toda la información sobre los riesgos que conlleva la realización de esta intervención quirúrgica y las posibles afectaciones y riesgos, presentes y futuros, que se pudieran presentar tanto para ella como para el recién nacido, además de contar con el derecho a recibir una segunda opinión médica. En base a estas consideraciones, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

UNICO: Se adiciona al Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud” un capítulo **V Bis “De las cesáreas”**, incorporando los artículos **66 Bis y 66 Ter**, para quedar como sigue:

Capítulo V Bis.- De las cesáreas

Artículo 66 Bis.- El objetivo del presente capítulo es establecer mecanismos para el control en la realización de las cesáreas en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 66 Ter.- El control en la realización de las cesáreas como una opción para los nacimientos tiene carácter prioritario y comprende entre otras, las siguientes acciones:

I: Los centros de salud, tanto públicos como privados, elaborarán un registro de los nacimientos que se llevan a cabo en ellos durante cada año calendario, señalando al médico responsable y el tipo de parto que se realizó, natural o cesárea.

II: El registro anterior deberá quedar firmado bajo protesta de declarar la verdad, pudiendo la autoridad en materia de salud, en caso de existir dudas fundamentadas, la realización de una auditoría operativa al centro de salud, para en caso de encontrar inconsistencias, proceder al retiro de título para ejercer, al profesional responsable de la institución, que aparece como tal ante la autoridad.

III: Este registro se entregará anualmente a la Secretaría de Salud, durante el primer mes de cada año. En caso de no entregarlo se suspenderá en sus funciones al director responsable.

IV: El porcentaje máximo de cesáreas por médico y por centro de salud, en ningún motivo podrá exceder del 30 por ciento anual en una etapa inicial y para el segundo año el porcentaje máximo permitido será del 20 por ciento. En caso de superar este porcentaje, la autoridad responsable de la Secretaría de Salud, deberá inhabilitar al médico responsable por un periodo de 5 años, entrando en vigor al día siguiente de la fecha en que practicó la última cesárea, además el Director General del Centro de Salud, privado o público, será inhabilitado.

V: Antes de llevar a cabo una cesárea, el centro de salud, público o privado, tendrá la obligación ineludible de entregar la información necesaria por escrito a la madre parturienta o al representante que la acompañe, sobre los peligros y consecuencias futuras que implica la realización de la cesárea, tanto al presente como al futuro, y deberá de anexarse al expediente médico de la paciente, la evidencia de esta amplia información.

VI: Las cesáreas solo deberán de llevarse a cabo en el caso excepcional en que se ponga en peligro la salud y/o la vida de la madre parturienta y/o del recién nacido, como lo establece la sana práctica médica profesional.

Artículos Transitorios:



PRIMERO: Los Congresos de las Entidades Federativas tienen 90 días para adecuar su marco legal al presente decreto.

SEGUNDO: La Secretaría de Salud establecerá los procedimientos a seguir para dar cumplimiento en lo estipulado en el artículo 66 Ter, fracción IV, del presente Decreto.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

SENADOR PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA



17. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que modifica el artículo 173 de la Ley General de Salud.

Las que suscriben, **CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DIVA GASTÉLUM BAJO, HILDA ESTELA FLORES ESCALERA, LILIA MERODIO REZA, ITZEL SARAÍ RÍOS DE LA MORA, HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, ANABEL ACOSTA ISLAS, HILDA CEBALLOS LLERENAS, CARMEN DORANTES MARTÍNEZ y MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**, Senadoras de la República de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 8 numeral 1 fracción II y el artículo 276 ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera. En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

El año pasado, 6.6% de la población mexicana reportó tener una discapacidad, siendo en su mayoría personas adultos mayores, con 51.4%, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 (ENIGH 2012), dicho porcentaje de la población del país presentó dificultad (discapacidad) para realizar al menos una de las actividades como: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental.

Según la ENIGH 2012, en el país existen 31.5 millones de hogares, de ellos 6.1 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad; es decir, en 19 de cada 100 hogares vive una persona que presenta alguna dificultad.

Asimismo, indica que los adultos mayores no sólo conforman el grueso de las personas con discapacidad, sino también son el grupo de edad en el que a su interior se concentra el mayor porcentaje, ya que, de cada 100 adultos mayores, 31 reporta discapacidad; mientras que del total de adultos son seis de cada 100, y de jóvenes y niños dos de cada 100.



Por último, el Instituto destaca que los problemas para caminar son el tipo de discapacidad de mayor presencia, seguido de las dificultades para ver, oír, hablar o comunicarse, mental, atender el cuidado personal, y, finalmente, poner atención, y la distribución es relativamente igual entre hombres y mujeres.

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el fin de sensibilizar a la opinión pública respecto a la integración de las personas con limitación para llegar a cabo ciertas actividades provocada por una deficiencia física o psíquica.

La OMS define a la discapacidad como un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Proyecto de decreto que modifica el artículo de la Ley General de Salud, en materia de discapacidad.

Artículo 173. Para los efectos de esta ley, se entiende por discapacidad a las **o las limitaciones en la actividad o restricciones en la participación por** deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida presenta una persona, que al interactuar con **los factores ambientales (barrera)** pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día martes 6 de diciembre, 2016.

Atentamente,

CONTINÚA TOMO II



SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.